



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC,
MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 que fue aprobada por el Cabildo de ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2025 como se hace constar con la copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo con la aprobación mayoritaria y la firma de los integrantes del cuerpo edilicio.

Con fecha 1 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Yautepec, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario para el fortalecimiento de la autonomía municipal. Destaca para la presente iniciativa el principio de libre administración de la hacienda municipal, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones como son los impuestos, derechos y contribuciones especiales, y otros ingresos que la legislatura establece a su favor como son las participaciones y aportaciones federales que serán cubiertas por la Federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen conforme a la normativa aplicable.

Concatenado con lo anterior, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución en cita, establece en sentido afirmativo la obligación de contribuir al gasto público y para el legislador la de considerar a todos los sujetos que demuestren capacidad económica susceptible de ser gravada, tal como lo reflexiona el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia intitulada **IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS¹**. La cual refiere que el citado artículo establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 900255. Instancia: Pleno. Séptima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 255. Fuente: Apéndice 2000. Tomo I, Constit., Jurisprudencia SCJN, página 302. Tipo: Jurisprudencia



utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Para tal efecto, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, está provisto de atribuciones para proponer a la legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales o de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria²; como así lo prevé el artículo 38, fracciones V y XXXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis bajo el rubro: TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA (EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE), APROBADAS MEDIANTE DECRETO No. LXVI/APTV/0108/2018 I P.O. NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, AL CONTENER UN APARTADO NOVEDOSO DENOMINADO "DEFINICIONES", QUE ESPECIFICA LOS CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA PARA EL EFECTO DE CLASIFICAR LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A SU TIPOLOGÍA. Registro digital: 2021940. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: XVII.20.8 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6255.



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es obligación de este Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente año fiscal, a más tardar el 01 de octubre de cada año.

En el marco jurídico antes referido y con base en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Esta disposición se observa con la finalidad de que la presente iniciativa tenga concordancia con las finanzas públicas nacionales y con las transferencias etiquetadas y no etiquetadas que se recibirán en el siguiente ejercicio.

Atentos a lo anterior, el 08 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Congreso de la Unión el Paquete Económico 2026, integrado por la iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y los Criterios Generales de Política Económica 2026, éstos que contienen las previsiones sobre la evolución económica y las finanzas públicas, sobre una política fiscal responsable que preserve la estabilidad macroeconómica con una normalización gradual del déficit presupuestario y un nivel de deuda pública sostenible, con un marco que garantice los programas de bienestar, las políticas de salud, reforzar la educación, la vivienda y la consolidación de la inversión pública en programas prioritarios, impulsado por la estrategia definida en el Plan México.

Las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana -valoradas en los citados Criterios Generales- consideran el fortalecimiento del potencial productivo del país a través de políticas sumadas a la solidez de los fundamentos macroeconómicos (fortaleza y estabilidad de los indicadores de la economía, como el crecimiento del PIB, la inflación, el empleo y la balanza de pagos) que sostendrán un crecimiento caracterizado por la resiliencia del consumo privado, el impulso a la inversión productiva, y una mayor integración de México en las cadenas globales de valor.

La inversión Nacional se dirigirá a continuar impulsando proyectos orientados a fortalecer la actividad industrial y de servicios en conjunto con los mexicanos. Se desplegará una estrategia integral para atraer inversión productiva, desarrollar capacidades locales y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos, la expansión de infraestructura, simplificación regulatoria, uso de incentivos fiscales y financieros.

El consumo privado será el pilar para el crecimiento de 2026, la reducción de la inflación derivado de los efectos positivos de los programas para el bienestar en el poder adquisitivo de las familias. Una mayor adaptación de la economía nacional frente a la incertidumbre internacional, formalización del empleo y expansión del crédito al consumo de los hogares.

La política de ingresos seguirá orientada a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, simplificación de trámites y modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal; se implementarán medidas para evitar el abuso de interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales; continuar con el programa de regularización fiscal a personas físicas y morales para facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones hacendarias tributarias; conceder a las citadas personas que retornen o ingresen recursos lícitos al país para que sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país. La política de gasto público asegurará la continuidad de proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional a la par fortalecerá el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional a través de programas de bienestar para consolidar la tendencia decreciente de la pobreza y desigualdad. Además, que los gastos serán bajo estrictos criterios de austeridad, eficacia y transparencia.

En la propuesta de gasto para 2026 contenida en la Política de Gasto Público, de los Criterios Generales que se han venido citando, prevé las siguientes asignaciones en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para los gobiernos locales, que se integran por participaciones, aportaciones y otros conceptos, los cuales sumarán 2,810.8 mmp, 3% más en términos reales que en el aprobado de 2025; como se muestra en la siguiente imagen:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Transferencias federales a las entidades federativas, 2025-2026

(Miles de millones de pesos)

Concepto	2025		Variación 2025-2026			
	PPEF p/ ^a	PEF ^{a/}	2026 p/ ^b	Absoluta	Porcentual	PEF
Participaciones	1,340.2	1,340.2	1,456.0	115.8	115.8	5.0
Aportaciones ^{1/}	1,061.6	1,061.6	1,127.1	65.5	65.5	2.6
Otros conceptos	231.5	234.5	227.7	-3.8	-6.8	-5.0
Total	2,633.3	2,636.3	2,810.8	177.5	174.5	3.1
						3.0

^a/Aprobado.

^b/ Proyecto.

^{1/} Incluye Aportaciones ISSSTE.

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los Criterios Generales de Política Económica 2026.

En su estimación de las principales variables macroeconómicas para 2026 prevé un crecimiento en un rango de entre 1.8% y 2.8%, una inflación con una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En ese contexto, la tasa de interés política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0% lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025. El tipo de cambio de proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, siendo una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. La cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario. Precio promedio del barril de petróleo de 54.9 dls por barril.

No obstante lo anterior, el entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos al alza y a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none">Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disruptiones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disruptiones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.Nuevas disruptiones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.	<ul style="list-style-type: none">Dispersión de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Para los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Bajo el contexto anterior, este Ayuntamiento valoró la conveniencia de incrementar las tasas existentes o crear nuevos tributos, para consecuentemente mejorar la redistribución de los ingresos y el bienestar social, o si es más conveniente fortalecer la recaudación mediante una mejor gestión administrativa, la reducción de la evasión fiscal y la lucha contra la corrupción, como lo prevé los Criterios Generales de Política Económica 2026 y lo sugiere el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial³.

Para efectos de lo anterior, se consideró que uno de los puntos clave en el ritmo de crecimiento económico debe ser la demanda interna, es decir, que sea atractivo y consistente el consumo e inversión en nuestro municipio, ya que al propiciar la demanda interna generalmente impulsa la producción y el empleo. En esa tesitura, se reflexionó que para el aumento de las tasas tributarias se debe tener un especial tacto para lograr el equilibrio entre la necesidad de recaudar fondos para el gasto público y los efectos sobre la economía, ya que podría

³ Estevão Marcello, Kalpana Kochhar & Ed Olowo-Okere. (17 de febrero de 2022) Banco Mundial Blogs. *Para recaudar más impuestos, primero se debe aumentar la confianza de los contribuyentes*. Sitio web consultado: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/para-recaudar-mas-impuestos-primeramente-se-debe-aumentar-la-confianza-de-los-contribuyentes> fecha de consulta: 12 de septiembre 2025.

generar la desincentivación de la inversión, la alteración del consumo y la posible evasión.

De ahí que este Ayuntamiento reflexionó la trascendencia de continuar con la estrategia de fortalecer la eficiencia recaudatoria sin incrementar las tasas existentes, a efecto de coincidir con la política de ingresos presupuestarios federal, consistente en dar certidumbre a los agentes económicos, promoviendo la equidad social; esto atendiendo las condiciones particulares de nuestro municipio, que permitan dar paso a una sostenibilidad económica, de modo que confluyan los objetivos, estrategias y metas anuales, invariablemente en el marco de la normativa jurídica vigente.

En este sentido, la estimación de ingresos que se presenta en esta iniciativa, es congruente con las estimaciones establecidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En ese sentido, para la determinación de las participaciones que corresponderán al Municipio de Yautepec, se considera un crecimiento máximo de 8.64%, tomando como base el proyecto referido en líneas previas, así como el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 12 de febrero de 2025. Asimismo, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) consideran un incremento de 8.65% y 8.33% respectivamente, ello en función de la estimación presentada por la Federación del monto de dichos fondos para el Estado de Morelos. En lo relativo al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM) se estima un incremento inercial de 4.5%, toda vez que esta estimación se realiza previo a la presentación del paquete económico estatal para el ejercicio fiscal 2026. En lo relativo a los ingresos propios, las estimaciones presentadas se estima tendrán un comportamiento similar al presentado en el ejercicio fiscal 2025, utilizando como el factor de actualización la Unidad de Medida y Actualización.

Con base en lo anterior, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**, guarda similitud con la vigente, con las siguientes precisiones:

a. El derecho humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica una responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad; tal derecho humano vincula a la autoridad a preservar y conservar el medio ambiente y a las personas, -en su interacción con la naturaleza- la responsabilidad de su cuidado, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección y mejora del ambiente para su beneficio y las generaciones futuras, a fin de que este binomio haga patente la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.

En ese sentido, existe una conexidad entre medio ambiente y los derechos fundamentales, además del propio derecho a un medio ambiente sano, ya que las condiciones del medio ambiente pueden afectar la calidad de vida, inclusive la capacidad de desarrollo socioeconómico.

Para la presente iniciativa nos ocupa el impacto ambiental ocasionado por los desechables de un solo uso, cuya acumulación de microplásticos en la cadena alimentaria, emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras contaminaciones que provocan estos residuos, son factores en el cambio climático, cuya sanción está reservada a los municipios, en sus respectivas jurisdicciones, en términos del artículo 8, fracción XXXI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, por tanto, en el artículo 66 de la presente iniciativa, se prevén los aprovechamientos que podrán ingresar a la hacienda municipal por concepto de sanciones por otorgar plásticos de un solo uso.

Para efectos de prever los aprovechamientos en referencia, se tomó en consideración el tiempo gradual en que los consumidores y productores de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel deben cumplir la normativa, dejando de producirlos, venderlos, usarlos y entregarlos, por tanto, al valorar que en los anteriores ejercicios fiscales no se preveía las multas que hoy

se plantean en la presente iniciativa, se inicia con cuotas que permitan ir permeando en el cumplimiento de las disposiciones ambientales y que gradualmente permita la consistencia en el cumplimiento de la norma, ya que el propósito no es sancionar sino preservar un medio ambiente sano.

Bajo esas consideraciones en el artículo 68 se plantea la sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización por la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, y la reincidencia en la infracción de 2 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

a. Atendiendo el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tomó en consideración que para el ejercicio 2026 el servicio de búsqueda de datos o documentación, que no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública, se realizará por los respectivos servidores públicos con los que se cuenta actualmente y durante su horario de jornada, por lo que se busca no generar costos adicionales al municipio, previéndose su gratuidad en los artículos 24, 25, 29, 35, 38, 39 y 45.

b. En el marco del principio de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en ellos artículo 6º., apartado A, fracción III y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa en el artículo 27, de la presente iniciativa, que en el caso de que el solicitante proporcione el medio de almacenamiento para la información solicitada o mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo.

c. En otro orden de ideas, conforme al artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público. Esta función pública municipal faculta a los Ayuntamientos para establecer derechos como contraprestación por dicho servicio, dentro del marco legal y en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Cobrando el Derecho de Alumbrado Público (DAP) como un derecho y no como un impuesto.

En ese sentido, el servicio de alumbrado público tiene como finalidad proporcionar iluminación artificial en vías públicas, espacios públicos municipales y demás áreas de uso común, garantizando la seguridad de vehículos y peatones, la



2024 - 2030

prevención de accidentes y la disuasión de actos delictivos, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, además que el alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

El presente ordenamiento, en su artículo 28, atiende los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, 69/2022 y acumuladas, en materia de Alumbrado Público, estableciendo como base gravable el costo real que representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, aplicando una fórmula única que garantiza el trato equitativo y proporcional a todos los contribuyentes.

Los costos considerados para la prestación del servicio de alumbrado público comprenden:

- a) Costos de energía eléctrica: Pagos mensuales a la empresa suministradora por el consumo eléctrico de luminarias, edificios públicos, ornamentación, señalización vial y semaforización.
- b) Costos de mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones y demás componentes de la infraestructura, de iluminación, incluyendo la reposición de luminarias por actos vandálicos, y eventos atmosféricos, considerando igualmente la depreciación por obsolescencia tecnológica, de las fuertes luminosas, con tiempos por la calidad de estos.
- c) Costos administrativos: Gastos de operación y control del servicio, que se proporciona de manera continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- d) Costo de ampliación de infraestructura de iluminación, pública por crecimiento poblacional.

El cálculo tarifario observa las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-031-ENER-2019, que determinan los niveles de iluminancia mínima promedio y la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), a efecto de garantizar un servicio técnicamente adecuado y eficiente.

El cálculo del promedio de iluminancia (luxes) en vialidades se rige por la NOM-031-ENER-2019, adicionalmente, son aplicables las normas NMX-J-507/1-ANCE-2021, Iluminación-Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades-especificaciones, y NOM-001-SEDE-2012.

Por cuanto a la Determinación de la Densidad de Potencia Eléctrica (DPEA) Conforme al Artículo 8.1 de la NOM-031-ENER-2019, la DPEA se calcula mediante:

DPEA (W/m²) = Carga total conectada para alumbrado (W) / Área total iluminada (m²) Donde:

- Área iluminada: Superficie entre luminarias con distancia interpostal mínima de 30 metros (NOM-001-SEDE-2012, Sección 225; NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
- Iluminancia mínima promedio: Define parámetros según clasificación de vialidades (Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019, Art. 6.1).

El método vigente no establece diferenciación por ubicación, destino o uso de vialidades, lo que implica:

1. Uniformidad técnica: Distancia interpostal fija (30 m) y DPEA estandarizada.
2. Limitaciones: Ausencia de criterios para optimizar recursos según variables locales (tráfico, seguridad, contexto urbano).

+

- Luminarios con lámparas de descarga: Deben cumplir coeficientes de utilización (NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
- Niveles de iluminancia: Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019 según tipo de vialidad (Art. 5.1 y 6.1).

d. Con base al principio jurídico internacional del interés superior de la niñez, que reconoce nuestra Constitución Federal, en su artículo 4º., párrafo décimo primero, consistente en que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el citado interés, el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; obliga a las instituciones públicas y privadas a garantizar que sus derechos sean protegidos y promovidos; en esa tesitura, se observa que en términos del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas, niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de



dieciocho años de edad. Tomando en consideración esta referencia legal, en el artículo 66 de la presente iniciativa, en la que se prevé como infracción de tránsito circular con menor de 8 años, se incrementa la edad a 12 años, con la finalidad de protegerlos de cualquier accidente que ponga en riesgo su integridad, ya que una niña o niño puede salir expulsado contra el tablero o el parabrisas, además que la posición delantera también puede distraer al conductor y provocar que la niña o niño manipule controles, e inclusive el riesgo de las bolsas de aire que están diseñadas para adultos ya que estas se inflan con tanta fuerza que pueden ocasionar lesiones graves ya que se abre rápidamente, y genera un impacto de fuerza significativo para un niño o niña más ligeros y pequeños; si bien la edad no siempre es el indicativo del tamaño y peso, es más probable que una niña o niño de 8, 9, 10 u 11 años de edad sea más propenso a tener una complejión menos robusta.

e. Continuando con la misma base constitucional del principio del interés superior de la niñez, y atentos a la jurisprudencia I.9º.P.J/18 CS (11º.) con el rubro NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El uso del vocablo "menor" implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes. En ese contexto, se identificó la necesidad de precisar en los artículos 62, 66, 70 y 72, la referencia de niña, niño o adolescente en las infracciones, esto es: por permitir la entrada al interior de establecimientos o zonas dedicadas al sexo servicio; permitir conducir un vehículo a un adolescente sin el permiso correspondiente, permitir a niña, niño o adolescente el acceso a

lugares a los que expresamente les esté prohibido según lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; por venta de bebida alcohólica a niña, niño o adolescente; por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a niña, niño o adolescente a páginas que contengan información pornográfica.

Por otro lado, con base en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en su porción normativa correspondiente: "...las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones..", se desprende que impone expresamente la prohibición para que el Estado otorgue exenciones o beneficios fiscales. Al respecto, existen diversos precedentes⁴ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha sentado la inconstitucionalidad a. que las legislaturas estatales establezcan exenciones o subsidios, ya que se vulnera el citado artículo constitucional, cuyas consideraciones y directrices de ese Alto Tribunal descansan en el razonamiento de que se establecería una facultad en detrimento de la hacienda municipal, como se valora en el criterio jurisprudencial número P.J. 44/2003 bajo el rubro "MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".⁵ En esas consideraciones, se ha omitido el contenido de disposiciones que establecen hipótesis que pudieran ser tildadas de inconstitucionales, toda vez que se pueden traducir en un impedimento al municipio para que recaude los ingresos totales e íntegros provenientes de las contribuciones, aprovechamientos, productos y sus

⁴ Controversias constitucionales 13/2002 y 19/2011 así como en la acción de inconstitucionalidad 101/2008, Resueltas en las sesiones de 20 de mayo de 2003, 6 de diciembre de 2011 y 17 de febrero de 2009, respectivamente.

⁵ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII. Agosto de 2003. Tesis: P.J. 44/2003. Página: 1375, de contenido: "De conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales que les sean cubiertas por la Federación, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, el citado artículo constitucional prevé la prohibición expresa para que las leyes federales y locales establezcan exenciones a favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones señaladas. En consecuencia, si en dichas leyes se establece una exención o cualquiera otra forma liberatoria de pago, con independencia de la denominación que se le dé, y se limita o prohíbe la facultad otorgada a los Municipios de recaudar las mencionadas contribuciones, es innegable que ello resulta contrario al referido artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que afecta el régimen de libre administración hacendaria, en virtud de que al no poder disponer y aplicar esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, les resta autonomía y autosuficiencia económica."



accesorios, así como también la afectación al régimen de libre administración hacendaria, en virtud de que al no tener libre disposición y aplicación de esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, restaría autonomía y autosuficiencia económica.

En ese contexto, en el artículo 6 se omite el párrafo que refería al derecho de los contribuyentes a recibir una reducción en el pago del impuesto predial, ya que tal beneficio fiscal corresponderá determinarlo el Ayuntamiento, hipótesis que se detalla en el artículo 97, al precisar que corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo en Cabildo, valorar la concesión de facilidades administrativas y los estímulos fiscales generales a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, los derechos por servicios públicos municipales, aprovechamientos y sus accesorios.

Concatenado con lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos,⁶ se precisa en los artículos 98 y 99 la

⁶ Artículo 12. La aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales, en los términos que fije el presente Código. En la esfera municipal, cuando este Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin mérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

Para cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios de la Entidad se deberán abstener de realizar cobros por concepto de derechos que no se encuentren expresamente permitidos por el artículo 10-A del citado ordenamiento.

En su caso, el Gobierno del Estado realizará las afectaciones a las participaciones federales que le correspondan al municipio que haya sido considerado como infractor de lo dispuesto por este artículo y que así haya sido resuelto en el Recurso de Inconformidad, que se establece en el artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para ello, y con la finalidad de evitar la afectación indebida de las participaciones federales de los municipios no infractores, el Gobierno del Estado informará al Gobierno Federal, el monto de las estimaciones de participaciones federales para el municipio infractor de que se trate y por el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 96. El Gobernador, mediante resoluciones de carácter general, podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o traté de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor;

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales y cancelarlos cuando previa audiencia con el contribuyente quede comprobado que éste ha dejado de dar cumplimiento a los requisitos condicionales del otorgamiento de los mismos.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Gobernador deberán señalar las contribuciones o productos a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

IV. Artículo 97. La Secretaría podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción; pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos.



facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal de conceder los subsidios o estímulos fiscales, así como los demás beneficios fiscales conforme a la normativa antes citada, tomando en consideración que en la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Yautepec figura la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá oportunidad de valorar al interior del órgano colegiado la viabilidad de que se concedan beneficios fiscales a los contribuyentes.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Yautepec, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Yautepec, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106

V. La Secretaría podrá condonar total o parcialmente las multas determinadas por el propio contribuyente, para lo cual establecerá mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la cancelación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

VI. La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

VII. La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se solicita y se garantiza el interés fiscal.

VIII. Sólo procederá la condonación de las multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación; así como las multas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Las multas cuya imposición hubiera quedado firme deberán ser condonadas totalmente si por pruebas diversas de las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o la persona a la cual aquella se atribuye no es la responsable.

del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Yautepec, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los Ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada con fecha 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene 100 artículos; el proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitan financiar la operación municipal, así como la prestación de bienes y servicios a la población. En general, no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

Así mismo, la propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener las mismas contribuciones del ejercicio fiscal 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica; bajo la estrategia de fortalecer la eficiencia recaudatoria sin incrementar las tasas existentes; en ese sentido, proyecta una disminución del 0.08% en los ingresos presupuestarios en comparación a 2025, debido al estimado de los ingresos tributarios propios; no obstante, para la determinación de las participaciones que corresponderán al Municipio de Yautepec, se consideró un crecimiento máximo de 8.64%, tomando como base el proyecto de Presupuesto de egresos de la Federación, así como el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 12 de febrero de 2025. Asimismo, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) consideran un incremento de 8.65% y 8.33% respectivamente, ello en función de la estimación presentada por la Federación del monto de dichos fondos para el Estado de Morelos. En lo relativo al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM) se estima un incremento inercial de 4.5%, toda vez que esta estimación se realiza previo a la presentación del paquete económico estatal para el ejercicio fiscal 2026. En lo relativo a los ingresos propios, las estimaciones presentadas se estiman tendrán un comportamiento similar al presentado en el ejercicio fiscal 2025, utilizando como el factor de actualización la Unidad de Medida y Actualización; en esa tesis, los ingresos municipales no experimentan un incremento superior a los indicadores de referencia de los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 24, con los Clasificadores por Rubro de Ingresos 4.1.4.3.8.13.1, 4.1.4.3.8.13.2 y 4.1.4.3.8.13.3; ARTÍCULO 25, con los Clasificadores por Rubro de Ingresos 4.1.4.3.7.9.1.1, 4.1.4.3.7.9.2.1, 4.1.4.3.7.12.1.1, 4.1.4.3.7.12.3.3 y 4.1.4.3.7.12.4.7; ARTÍCULO 29, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.2.12.2; ARTÍCULO 35, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.3.50; ARTÍCULO 38, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.6.13.1.1; ARTÍCULO 39, con los Clasificadores por Rubro de Ingresos 4.1.4.3.9.3.2.1 4.1.4.3.9.5.3; y ARTÍCULO 45, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.22.7.16, relativos a la búsqueda de documentos que no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública, esta Comisión considera que su gratuitad se ajusta al principio de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 27, con Clasificador por Rubro de Ingreso, 4.1.4.3.14.1, consistente en la incorporación de un último párrafo para prever la hipótesis de gratuitad, en caso de que el solicitante proporcione el medio de almacenamiento para la información solicitada o mecanismo necesario para reproducir la información pública, esta Comisión es coincidente atendiendo el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, que prevé el principio de gratuitad en materia de acceso a la información, esto es, que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado; por tanto, -para su acceso- la autoridad municipal, debe guiarse por el citado principio para garantizar que toda persona tenga acceso gratuito, y sólo puede requerirse un cobro correspondiente para recuperar los costos de los materiales utilizados para la reproducción, envío y certificación de los documentos.
- c. Respecto a lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 39, en el Clasificador por Rubro de Ingresos 4.1.4.3.9.3.2.1 se advierte un aumento en la cuota por el permiso temporal de ventas de cerveza, vinos y licores en botella abierta a razón de 50 UMAS, en comparación con lo que se prevé en el presente ejercicio fiscal que es de 5 UMAS; a ese respecto, considerando que el municipio iniciador expuso en su parte considerativa que se mantendrán las mismas cuotas que se aplican para el presente ejercicio fiscal 2025 y no incluye algún razonamiento ni

fundamento legal a razón del cual se justifique tal aumento, esta Comisión considera que no resulta viable el incremento.

d. En lo que se identifica como ARTÍCULO 66, con Clasificador por Rubro de Ingreso con el número 4.1.6.2.2.8.8 correspondiente a incrementar la edad de 8 a 12 años de la niña o niño que viaje en la parte delantera del vehículo como infracción de tránsito, manteniendo la misma cuota de cobro; esta Comisión una vez que valoró los razonamientos de la iniciadora, consistentes en procurarles la seguridad al viajar en vehículo, en virtud de que una complejidad física menos robusta tiende a ser más susceptibles a padecer un accidente o hasta la muerte no intencional a causa de lesiones provocadas cuando viajan en un automóvil, esta Comisión dictaminadora atenta al principio jurídico internacional del interés superior de la niñez, consagrado en el párrafo décimo primero del artículo 4o. de la Constitución General de la República, el cual es un principio jurídico interpretativo fundamental que implica la obligación de darle prioridad a la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en cualquier decisión pública, esta Comisión dictaminadora coincide en la precisión de la edad.

e. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 67, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.6.2.1.4.20.3 se observa que están invertidos los rangos de mayor a menor, siendo que para el caso de los aprovechamientos por multas los conceptos de cuotas deben ser de menor a mayor.

f. En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 68, relativo a las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, específicamente en las tres últimas filas de la tabla de los conceptos, plantea la incorporación de las sanciones por la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, a razón de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización por la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, y la reincidencia en la infracción de 2 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Al respecto, esta Comisión coincide en la previsión de tal aprovechamiento, toda vez que en términos del artículo 8, fracción XXXI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, corresponde a los Ayuntamientos del estado de Morelos, establecer las sanciones a que se harán acreedores los infractores a las disposiciones en materia de cambio climático, respecto de la no producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso,

popotes y recipientes de unicel. Lo que concatenado con el quinto párrafo del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el que se establece los criterios en las medidas que las partes deben adoptar para proteger el sistema climático, destacando el numeral 3 que establecen respectivamente, las medidas de precaución y las políticas para combatir el cambio climático, las cuales deberán ser eficaces en función de sus costos para asegurar beneficios al menor costo posible, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada una de las partes, y en el punto 4 se reconoce el derecho de las partes al desarrollo sostenible sin dejar de lado el crecimiento económico, siendo este último esencial para tomar medidas que combatan el cambio climático. En esa tesitura, si el Estado mexicano, incluyendo las entidades federativas y sus municipios que lo conforman, tienen el deber de combatir los efectos del cambio climático.⁷

Adicionalmente que el precepto 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el derecho humano a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con todos los derechos consagrados por nuestra Constitución General y en los tratados internacionales, a efecto de que las personas puedan llevar una vida digna y gozar de bienestar, tanto en el presente como para las generaciones futuras, lo que deriva su caracterización como un derecho y a la vez como un deber en virtud de que por una parte, se reconoce el derecho fundamental de acceder a un medio ambiente de calidad como precondición para que puedan realizarse múltiples derechos fundamentales, y las autoridades del Estado proteger, vigilar, conservar y garantizar, y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y

⁷ SCJN, Segunda Sala, Décima Época, tesis de jurisprudencia 2a. XXXIX /2020 (10a.), de título y subtítulo: "IMPUESTOS ECOLÓGICOS. LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 A 27 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE GRAVAN LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Tomo I, Octubre de 2020, p. 1029. Registro digital: 2022295.

mejorar el medio ambiente para evitar su deterioro o la perdida de modo tal que se ponga en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales.⁸

Por otro lado, es necesario considerar que la multa que se impone por incumplir una norma ambiental es administrativa que tiene un impacto fiscal al considerarse como aprovechamiento, pero es una herramienta económica para corregir la conducta sancionable, por tanto, debe interpretarse bajo el principio "quien contamina, paga", de prevención e in dubio pro natura, reconocidos en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal y en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021, de forma armónica y modulada con los diversos de legalidad y taxatividad aplicables al derecho administrativo sancionador, al integrar un mismo parámetro de control constitucional, evitando un conflicto entre ellos. En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis aislada intitulada "PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL APLICABLE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL. SE INTEGRA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TAXATIVIDAD MODULADOS A ESE ÁMBITO, ASÍ COMO CON LOS DIVERSOS "QUIEN CONTAMINA, PAGA", DE PREVENCIÓN E IN DUBIO PRO NATURA."⁹ En su parte que nos ocupa ha reflexionado que cuando las conductas descritas en los tipos administrativos requieran de un ejercicio de interpretación, por introducir conceptos que presentan una indeterminación razonable a la luz de las exigencias del derecho administrativo sancionador, la autoridad judicial debe optar por aquella que permita que dichas normas funcionen como un instrumento eficaz en la prevención ambiental para disuadir a los potenciales infractores de cometer un daño a cualquiera de los bienes ambientales. Ahora bien, al aplicar esta metodología, debe evitarse que la eventual multa se convierta en un objeto que el infractor pueda amortizar en su pago, incluyéndolo como parte de los costos de producción

⁸ SCJN, Primera Sala, Décima Época, tesis de jurisprudencia 1a./CCXLIX/2017 (10a.), de título y subtítulo: "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Tomo I, diciembre de 2017, p. 410. Registro digital: 2015824.

⁹ SCJN, Primera Sala, Undécima Época, tesis de jurisprudencia I.22o.A.3 A (11a.), de título y subtítulo: "PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL APLICABLE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL. SE INTEGRA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TAXATIVIDAD MODULADOS A ESE ÁMBITO, ASÍ COMO CON LOS DIVERSOS "QUIEN CONTAMINA, PAGA", DE PREVENCIÓN E IN DUBIO PRO NATURA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación. 02 de febrero de 2024. Registro digital: 2028123.



2024 - 2030

trasladable a los consumidores, ya que ello atentaría contra el principio constitucional de "quien contamina, paga". Ello, ya que esa eventual multa tiene una importancia constitucional especial: en un ámbito de difícil cuantificación del daño ambiental, como lo es la emisión de gases con efecto invernadero, la sanción debe servir para que el agente económico internalice el costo social de su conducta, para prevenirla en el futuro. Por tanto, deben aplicarse los principios medioambientales, respetando los de legalidad y taxatividad, para dar un efecto útil a los tipos administrativos.

Bajo el razonamiento anterior, y toda vez que el iniciador ha expuesto que para efectos de prever los aprovechamientos en referencia, se tomó en consideración el tiempo gradual en que los consumidores y productores de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel deben cumplir la normativa, dejando de producirlos, venderlos, usarlos y entregarlos, y en virtud que en los anteriores ejercicios fiscales no se preveía las multas que hoy se consideran en la iniciativa, señala se comienza con cuotas que permitan ir permeando en el cumplimiento de las disposiciones ambientales y que gradualmente permita la consistencia en el cumplimiento de la norma, ya que el propósito no es sancionar sino preservar un medio ambiente sano, se consideró que con base en los razonamientos expuestos la multa resulta ser motivada, y corresponderá a la autoridad municipal que su aplicación sea proporcional y justa tomando en cuenta el elemento objetivo que corresponde a la gravedad de la infracción determinada, así como el subjetivo, que se refiere a las circunstancias personales del infractor.

g) En lo que se identifica como ARTÍCULO 97, consistente en prever que corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo en Cabildo, valorar la concesión de facilidades administrativas y los estímulos fiscales generales a los contribuyentes en el pago impuesto predial, los derechos por servicios públicos municipales, aprovechamientos y sus accesorios, esta Comisión es coincidente en su previsión, atentos a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su principio de libre administración hacendaria, el cual debe entenderse como el régimen que busca fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, a fin de que éstos tengan libre disposición y aplicación de sus recursos para cumplir sus fines públicos, siempre en los términos que fijen las leyes, de ahí que coincide en omitir aquellas porciones normativas en las que pudieran tener una interpretación en que

una autoridad ajena al municipio determine cómo integrar, manejar y aplicar los ingresos, que se traduzcan como limitaciones a las fuentes de ingreso. En esa misma línea de pensamiento, en lo que se identifica como ARTÍCULO 99, que prevé que corresponderá a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Yautepec valorar la viabilidad de conceder beneficios fiscales a los contribuyentes, esta Comisión aprecia que con base a los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos,¹⁰ es facultad de la persona titular de la a. Presidencia Municipal de conceder los subsidios o estímulos fiscales, así como los demás beneficios fiscales conforme a la normativa antes citada, quien forma parte del órgano colegiado del citado ente municipal.

¹⁰ Artículo 12. La aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales, en los términos que fije el presente Código.

En la esfera municipal, cuando este Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

Para cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios de la Entidad se deberán abstener de realizar cobros por concepto de derechos que no se encuentren expresamente permitidos por el artículo 10-A del citado ordenamiento.

En su caso, el Gobierno del Estado realizará las afectaciones a las participaciones federales que le correspondan al municipio que haya sido considerado como infractor de lo dispuesto por este artículo y que así haya sido resuelto en el Recurso de Inconformidad, que se establece en el artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para ello, y con la finalidad de evitar la afectación indebida de las participaciones federales de los municipios no infractores, el Gobierno del Estado informará al Gobierno Federal, el monto de las estimaciones de participaciones federales para el municipio infractor de que se trate y por el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 96. El Gobernador, mediante resoluciones de carácter general, podrá:

IX. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor;

X. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y

XI. Conceder subsidios o estímulos fiscales y cancelarlos cuando previa audiencia con el contribuyente quede comprobado que éste ha dejado de dar cumplimiento a los requisitos condicionales del otorgamiento de los mismos.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Gobernador deberán señalar las contribuciones o productos a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Artículo *97. La Secretaría podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción; pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos.

La Secretaría podrá condonar total o parcialmente las multas determinadas por el propio contribuyente, para lo cual establecerá mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la cancelación así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada. La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de las multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación; así como las multas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Las multas cuya imposición hubiera quedado firme deberán ser condonadas totalmente si por pruebas diversas de las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o la persona a la cual aquella se atribuye no es la responsable.

h. En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, se estima necesario agregar el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.¹¹

i. Y en lo que se identifica como ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, hay una deficiencia de aplicación temporal de la norma, en razón de que se dice que la Ley que nos ocupa corresponde al ejercicio fiscal 2025.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

¹¹ ARTICULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las correcciones ortográficas y de estilo que son de forma, se proponen las siguientes modificaciones sustantivas al proyecto:

INICIATIVA	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 39. CONCEPTO UMA	ARTÍCULO 39. CONCEPTO UMA
...	...
4.1.4.3.9.3.2.1 POR EL PERMISO TEMPORAL DE	5

4.1.4.3.9.3.2.1 POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	50	VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	...		
		...			
INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN			
ARTÍCULO 67.		ARTÍCULO 67.			
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA		
...		
4.1.6.2.1.4.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	85 A 80	4.1.6.2.1.4.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	80 A 85		
...		
INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN			
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		ARTÍCULOS TRANSITORIOS			
<p>PRIMERO. Remítase la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.</p> <p>SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Yautepec, Morelos, entrará en vigor a partir del</p>		<p>PRIMERO. Remítase la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.</p> <p>SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Yautepec, Morelos, entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2026. Se</p>			



día 01 de enero de 2026. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.
TERCERO. a SÉPTIMO. ...

derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.
TERCERO. a SÉPTIMO. ...

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

LIBRO PRIMERO DE LOS INGRESOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y EXPECTATIVAS DE INGRESOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y NORMAS COMUNES PARA SU CUMPLIMIENTO

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Yautepec y tiene por objeto establecer la expectativa de ingresos que percibirá la hacienda pública municipal de Yautepec del estado de Morelos, para su administración, custodia y aplicación durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normativa aplicable. Para lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

Los ingresos que se recauden deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las

participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Yautepec son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el municipio de Yautepec deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Así también, todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el municipio se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta Ley se pagarán de la siguiente forma:

- I. Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- II. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- III. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- IV. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- V. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
- VI. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

Y EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal de Yautepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Yautepec, Morelos Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado Pesos (\$)
Total	661,800,000.00
1. Impuestos	140,000,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	120,000,000.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
1.4. Impuestos al comercio exterior	0
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6. Impuestos ecológicos	0
1.7. Accesorios de impuestos	20,000,000.00
1.8. Otros Impuestos	0
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2. Cuotas para la seguridad social	0
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales	1,000,000.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	1,000,000.00
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	105,000,000.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2. Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	102,000,000.00
4.4. Otros derechos	200,000.00
4.5. Accesorios de derechos	2,800,000.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	2,000,000.00
5.1. Productos	2,000,000.00

5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.1. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9. Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	404,800,000.00
8.1. Participaciones	203,000,000.00
8.2. Aportaciones	198,800,000.00
8.3. Convenios	0
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,000,000.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0
9.1. Transferencias y asignaciones	0
9.2. Transferencias al resto del sector público	0
9.3. Subsidios y subvenciones	0
9.4. Ayudas sociales	0
9.5. Pensiones y jubilaciones	0

9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1. Endeudamiento Interno	0
0.2. Endeudamiento Externo	0
0.3. Financiamiento Interno	0

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en el anexo único que es parte integrante del presente instrumento.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

LIBRO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I 4 DE LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, conforme al artículo 93 Ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Yautepec, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2.0/MILLAR
4.1.1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3.0/MILLAR

4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.2.1 RÚSTICOS (EJIDALES)	2.0/MILLAR

El Impuesto Predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y no podrá ser menor al importe del 1.20% (uno punto veinte por ciento) de una UMA, calculada al año.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.2.1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Este tributo se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Están obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles

que consistan en el suelo y, de ser el caso, las construcciones adheridas a él, ubicados en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos de este artículo será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, en la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble lo siguiente:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.0%

ARTÍCULO 8. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todos los actos por los que se trasmite la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión de Sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Transmitir la nuda propiedad;
- VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;



IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Las que se realizan a través del Fideicomiso, en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos aún si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor. Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al copropietario o cónyuge, y

XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.



En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

ARTÍCULO 9. La Dirección de Predial y Catastro establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este Impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10. El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la Dirección de Predial y Catastro, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que se cause por el cessionario o por el adquiriente;
- III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;
- V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura, y
- VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración;

En las adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los Notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales, deberá solicitar a la Dirección de Predial y Catastro, el cálculo del impuesto por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la citada Dirección de Predial y Catastro.

Los Fedatarios deberán insertar en sus escrituras el fundamento legal, el sujeto, la base y la tasa objeto de este impuesto a que se hace referencia en este ordenamiento y no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta Ley, hasta en tanto no sean cubiertos estos requisitos y además les sea devuelta, por la Tesorería Municipal la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del impuesto a que esta sección se refiere, según sea el caso.

El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración de este impuesto, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y el recibo oficial debidamente enterado a la Tesorería Municipal. Para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado Instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la Tesorería Municipal para notificar tal determinación al referido Instituto.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes que adquieran un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 UMAS, en el momento de la operación, pagarán el impuesto mediante declaración ante la Dirección de Predial y Catastro, acrediitando lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Dirección de Predial y Catastro.

ARTÍCULO 12. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar. Debiendo acompañar a la declaración la siguiente documentación en copia certificada:



- I. Escritura pública, o título de propiedad o documento que tenga las veces de título de propiedad o sentencia de la autoridad judicial o contrato privado de compraventa; o cesión de derechos;
- II. Original de avalúo comercial practicado por persona autorizada o institución de crédito;
- III. Plano catastral;
- IV. Certificado de no Adeudo de Impuesto Predial, y
- V. Certificado de no adeudo por servicio de agua potable si es usuario del Sistema Operador de Agua Potable Municipal.

ARTÍCULO 13. Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades no ubicadas en el Estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante Fedatario.

ARTÍCULO 14. Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana.

ARTÍCULO 15. No causarán este impuesto:

- I. Las adquisiciones de inmuebles que haga la federación, los Estados y los municipios, para formar parte de los bienes del dominio público, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- II. La adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, siempre que no crezca el porcentaje que originalmente les correspondía a los cónyuges y que se acredite que estos bienes fueron adquiridos bajo este régimen;
- III. La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios, y



IV. Los actos o contratos traslativos de dominio en los que intervenga una institución u organismo creado por el Estado para promover la vivienda como adquirente por lo que a ellas se refiere.

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.7 DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.7.1 RECARGOS

ARTICULO 16. Los impuestos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales causarán recargos en concepto de indemnización al municipio, de un 1.18% (Uno Punto Dieciocho por Ciento) mensual hasta la fecha en que cubra su crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.1.1.7.1 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 17. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán los recargos que serán de 0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento) mensual para parcialidades de hasta 12 meses; 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses; 1.30% (uno punto treinta por ciento) mensual para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insoluto.

Se autoriza a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Predial y Catastro la celebración de los convenios de pagos en parcialidades.

4.1.1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"



- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 (cinco) UMAS, se cobrará esta cantidad en vez del 1% (uno por ciento) del crédito. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

4.1.1.7.2 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 19. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2 (dos) UMAS. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente juntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida. En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda.

4.1.1.7.7 MULTAS

ARTÍCULO 20. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será del 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

4.1.1.7.7 SANCIONES

ARTÍCULO 21. Toda infracción cometida tanto por servidores públicos como por contribuyentes de acuerdo con los artículos 241, 242, 243 y 244 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.1.1.7.7 INDEMNIZACIONES POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22. Cuando los contribuyentes no cumplan con el pago de sus obligaciones dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

CAPÍTULO II

4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua, potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas y rurales. Están obligados al pago de esta contribución, a manera de cuotas de cooperación, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización.

El municipio de Yautepec podrá obtener contribuciones especiales, por los siguientes conceptos:

Por metro lineal de frente, cuando se trate de las siguientes obras:

- 4.1.3.1.1.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 4.1.3.1.2.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- 4.1.3.1.3.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;
- 4.1.3.1.4.- GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO;
- 4.1.3.1.5.- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO;

Por metro cuadrado, en función del frente o frentes de los predios beneficiados cuando se trate de las siguientes obras:

- 4.1.3.1.6.- BANQUETAS; POR METRO CUADRADO PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- 4.1.3.1.7.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

- 4.1.3.1.8.-TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO, TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS, y
- 4.1.3.1.9.- OTRAS OBRAS NO ESPECIFICADAS.

Será base para determinar el cobro de esta contribución, conforme al importe para la obra, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente y con la participación de los beneficiarios de ésta.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO III

4.1.4. DE LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

4.1.4.3.8. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los Derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.8.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.1.1 ACTAS ORDINARIAS	1.25
4.1.4.3.8.1.2 ACTAS URGENTES	2.5
4.1.4.3.8.1.3 ACTAS FORÁNEAS	1.25
4.1.4.3.8.1.4 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	2
4.1.4.3.8.1.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE MAS DE 65 AÑOS, EN TÉRMINOS DEL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.1.4.3.8.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.1.4.3.8.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.1.4.3.8.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.1.4.3.8.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3.5
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIÓN	8.75

4.1.4.3.8.5 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.5.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10



4.1.4.3.8.5.2 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR DE LUNES A JUEVES	40
4.1.4.3.8.5.3 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN VIERNES, SÁBADO, DOMINGO O FESTIVOS	50
4.1.4.3.8.5.4 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	7.5

4.1.4.3.8.7 DIVORCIOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS	50
4.1.4.3.8.7.2 INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	8

4.1.4.3.8.8 REGISTROS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2

4.1.4.3.8.9 POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.9.1 ACTA DE DIVORCIO	17
4.1.4.3.8.9.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	17
4.1.4.3.8.9.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	3
4.1.4.3.8.9.6 NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.7 NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR ORDEN ADMINISTRATIVO	6
4.1.4.3.8.9.8 CAMBIO DE GÉNERO POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.9 CAMBIO DE GÉNERO POR ORDEN ADMINISTRATIVO	6
4.1.4.3.8.9.10 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRAFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

4.1.4.3.8.10 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.10.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5
4.1.4.3.8.10.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.5
4.1.4.3.8.10.3 DE MATRIMONIO	1.5

4.1.4.3.8.10.4 DE REGISTRO ÚNICO

1.5

4.3.8.11 POR INSERCIÓNES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.11.1 INSERCIÓN EN ACTA DE MATRIMONIO	6
4.1.4.3.8.11.2 INSERCIÓN EN ACTA DE NACIMIENTO	6
4.1.4.3.8.11.3 INSERCIÓN EN ACTA DE DEFUNCIÓN	6
4.1.4.3.8.11.4 INSERCIÓN EN OTRO TIPO DE ACTA	6

4.3.8.13 POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.13.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	GRATUITO
4.1.4.3.8.13.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	GRATUITO
4.1.4.3.8.13.3 COTEJO DE ACTA EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO

4.1.4.3.8.15 ORDEN DE INHUMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.15.1 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES	3

4.1.4.3.8.16 CREMACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.16.1 PERMISO PARA CREMACIÓN	4

4.1.4.3.8.17 TRASLADO DE CADÁVER:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.17.1 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	4
4.1.4.3.8.17.2 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	5
4.1.4.3.8.17.3 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR ORDEN JUDICIAL	4

4.1.4.3.8.19 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.19.1. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
4.1.4.3.8.19.1.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN ACTA	1
4.1.4.3.8.19.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN DOCUMENTO DE APÉNDICE:	
4.1.4.3.8.19.2.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1.5
4.1.4.3.8.19.2.2 MATRIMONIO	1.5



4.1.4.3.8.19.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3
4.1.4.3.8.19.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.1.4.3.8.19.2.5 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.1.4.3.8.19.2.6 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL	1.5

4.1.4.3.8.20 GUARDIA DE DEFUNCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.20.1 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:	
4.1.4.3.8.20.1.1 POR REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2.5
4.1.4.3.8.20.1.2 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	3

4.3.8.21 OTROS NO ESPECIFICADOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.21.1 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
4.1.4.3.8.21.1.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.1.4.3.8.21.1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.1.4.3.8.21.1.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	2
4.1.4.3.8.21.1.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3
4.1.4.3.8.21.1.6 FORMAS Y FORMATOS OFICIALES POR CADA UNO	0.50
4.1.4.3.8.21.2 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
4.1.4.3.8.21.2.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
4.1.4.3.8.21.2.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO	5

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.3.7 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25. Los Derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.1.4.3.7.9.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	GRATUITO

4.1.4.3.7.9.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.14.3.7.9.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	GRATUITO
4.14.3.7.9.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO:	
4.14.3.7.9.2.3 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2
4.14.3.7.9.2.4 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	4
4.14.3.7.9.2.5 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	6
4.14.3.7.9.2.6 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE POR FOJA	0.05
4.14.3.7.9.2.7 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	10

4.1.4.3.7.9.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.1.4.3.7.9.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.1.4.3.7.9.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

4.1.4.3.7.9.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS:

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS:	
4.1.4.3.7.9.5.1 ACTAS DE EXTRAVÍO	1
4.1.4.3.7.9.5.2 ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1
4.1.4.3.7.9.5.3 ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1
4.1.4.3.7.9.5.4 CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1
4.1.4.3.7.9.5.5 CONSTANCIA DE ORIGEN	1
4.1.4.3.7.9.5.6 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1
4.1.4.3.7.9.5.7 CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS	1
4.1.4.3.7.9.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1
4.1.4.3.7.9.5.9 CONSTANCIA DE IDENTIDAD QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS CONNACIONALES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO O SUS FAMILIARES, PARA LOS TRÁMITES ANTE EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	3
4.1.4.3.7.9.5.10 CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2
4.1.4.3.7.9.5.11 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	0.05

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; cuando se emita resolución de carácter general que determine la campaña de registros.

4.1.4.3.7.9.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.1.4.3.7.9.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.1.4.3.7.9.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.1.4.3.7.12.1 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.1.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES,	GRATUITA

PREVIA COMPARTECIA

4.1.4.3.7.12.2 COPIA CERTIFICADA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.2.1 ORDINARIA, HASTA 10 FOJAS	1
4.1.4.3.7.12.2.2 POR FOJA ADICIONAL	0.8

4.1.4.3.7.12.3 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.3.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.1.4.3.7.12.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.1.4.3.7.12.3.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	GRATUITO
4.1.4.3.7.12.3.4 COPIA SIMPLE	5
4.1.4.3.7.12.3.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	5

4.1.4.3.7.12.4 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.4.1 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.7.12.4.2 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2
4.1.4.3.7.12.4.3 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.1.4.3.7.12.4.4 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.1.4.3.7.12.4.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.1.4.3.7.12.4.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	5
4.1.4.3.7.12.4.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	GRATUITO
4.1.4.3.7.12.4.8 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA, DISTINTA A LAS YA CITADAS.	.05
4.1.4.3.7.12.4.9 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.7.12.4.10 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2



SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.5. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26. Los Derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES:	
4.1.4.3.5.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	6
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS:	
4.1.4.3.5.2.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5
4.1.4.3.5.5 EXPEDICIÓN DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 500 METROS CUADRADOS	5
4.1.4.3.5.5.2 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	6
4.1.4.3.5.5.3 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	9
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	12
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	14
4.1.4.3.5.5.6 DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	17
4.1.4.3.5.5.7 DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	19
4.1.4.3.5.5.8 DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	22
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 2,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES:	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M ² : 1:500 DE 15,001 M ² HASTA 500,000 M ² : 1:100 DE 500,000 M ² EN ADELANTE: 1:200	
LA VIGENCIA DE LOS PLANOS CATASTRALES EXPEDIDOS SERÁ DE 6 MESES	
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS:	
4.1.4.3.5.6.1 LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
4.1.4.3.5.6.1.1 DE 0.01 M ² HASTA 1000 M ²	12
4.1.4.3.5.6.1.2 1,001 M ² HASTA 5,000 M ²	17
4.1.4.3.5.6.1.3 5,001 M ² HASTA 10,000 M ²	24
4.1.4.3.5.6.1.4 10,001 M ² HASTA 15,000 M ²	29
4.1.4.3.5.6.1.5 15,001 M ² HASTA 20,000 M ²	34
4.1.4.3.5.6.1.6 20,001 M ² HASTA 25,000 M ²	39
4.1.4.3.5.6.1.7 25,001 M ² HASTA 30,000 M ²	44



2024 - 2030

4.1.4.3.5.6.1.8 30,001 M ² HASTA 35,000 M ²	49
4.1.4.3.5.6.1.9 35,001 M ² HASTA 40,000 M ²	54
4.1.4.3.5.6.1.10 DESPUÉS DE LOS 40,000 M ² SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 1,000 M ² ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.1.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.6.2 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.1.4.3.5.6.2.1 HASTA 100 M ²	5
4.1.4.3.5.6.2.2 DE 101 M ² HASTA 200 M ²	7.25
4.1.4.3.5.6.2.3 DE 201 M ² HASTA 300 M ²	9.75
4.1.4.3.5.6.2.4 DE 301 M ² HASTA 400 M ²	12.25
4.1.4.3.5.6.2.5 DE 401 M ² HASTA 500 M ²	14.75
4.1.4.3.5.6.2.6 CUANDO EXCEDA DE 500 M ² SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M ² .	
4.1.4.3.5.9.1 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.9.1.1 REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	4
4.1.4.3.5.9.1.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	1.3
4.1.4.3.5.9.1.3 DICTÁMENES PERICIALES	115
4.1.4.3.5.9.2 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM:	
4.1.4.3.5.9.2.1 FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO	1
4.1.4.3.5.9.3 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.1.4.3.5.9.3.1 COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CATASTRAL:	
4.1.4.3.5.9.3.1.1 COPIA CERTIFICADA 1 A 10 HOJAS	11
4.1.4.3.5.9.3.1.2 CUANDO EL EXPEDIENTE CONTENGA MAS DE 10 FOJAS, SE COBRARÁ POR FOJA ADICIONAL	0.25
4.1.4.3.5.9.3.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	12.5
4.1.4.3.5.11 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.4.3.5.11.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3.5
4.1.4.3.5.11.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	6
4.1.4.3.5.11.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	10
4.1.4.3.5.11.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS	2.5
4.1.4.3.5.11.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	6
4.1.4.3.5.11.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	6
4.1.4.3.5.11.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	10

4.1.4.3.5.11.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	15
4.1.4.3.5.11.9 INSPECCIÓN OCULAR	5
4.1.4.3.5.11.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.1.4.3.5.11.11 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	3
4.1.4.3.5.11.12 SELLO VERIFICADO EN CAMPO	13
4.1.4.3.5.11.15 SELLADO DE ESCRITURAS	12.5
4.1.4.3.5.11.16 TRAMITE URGENTE:	
4.1.4.3.5.11.16.1 HASTA 500 METROS CUADRADOS	8.5
4.1.4.3.5.11.16.2 DE 501 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	10.5
4.1.4.3.5.11.16.3 DE 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	15
4.1.4.3.5.11.16.4 DE 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	20
4.1.4.3.5.11.16.5 DE 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	25
4.1.4.3.5.11.16.6 DE 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	27.5
4.1.4.3.5.11.16.7 DE 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 50,000 METROS CUADRADOS	35
4.1.4.3.5.11.16.8 DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	45
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.14.- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Los Derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.14.1 MATERIAL USADO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS QUE SOLICITE EL CONTRIBUYENTE A RAZÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS E IMPRESIONES POR UNIDAD:	

4.1.4.3.14.1.1 IMPRESIÓN POR CADA HOJA CARTA U OFICIO	0.03
4.1.4.3.14.1.2 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.1.4.3.14.1.3 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.1.4.3.14.1.4 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA CARTA U OFICIO	1
4.1.4.3.14.2 REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 POR DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (USB)	0.60
4.1.4.3.14.2.2 DISCO COMPACTO (CD)	0.25
4.1.4.3.14.2.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.35

Si el solicitante proporciona el medio de almacenamiento para la información solicitada o mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

Así mismo los montos recaudados deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones y normativa aplicables.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 28. El Derecho de Alumbrado Público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios, propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales; destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

El Derecho de Alumbrado Público se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:
 - Vías públicas primarias y secundarias;
 - Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.

III. Espacios públicos, bulevares y avenidas
IV. Áreas recreativas y deportivas
V. Iluminación artística, festiva o de temporada
VI. Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

B. La prestación del servicio se realiza de manera continua durante las 24 horas del día los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019.

C. El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

- I. Energía eléctrica: Consumo eléctrico de luminarias, iluminación ornamental de plazas, edificios históricos, parques; señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema;
- II. Mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica;
- III. Administración: Operación y control del servicio de alumbrado público; 24 horas los 365 días al año, y
- IV. Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

D. Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias y/o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

E. La base gravable es el costo total anual que genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

F. Es base de este Derecho el costo total anual que le genere al municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$29,267,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

G. Las erogaciones se clasifican en:

- I. EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1): Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.
- II. EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2): Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la Erogación Primaria Unitaria Tipo 1 (EPU-1).
- III. CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU): Erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

H. Para efectos del presente artículo, se entiende por:

- I. UMA, la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Unidad de Erogación Iluminada (UEI), la Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera(UEI=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la NOM-031-ENER-2019;
- III. Fórmula de Cálculo: $DAP = (UEI) \times (EPU1 + EPU2) + CFSU$ (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble);

IV. La tarifa única aplicable es:

$$DAP = (UEI=1) \times (0.0304 + 0.0289) + 0.0303 = 0.0895329 \text{ UMAS}$$

V. Monto de Contribución

- a) El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (UEI=sup/mt) que equivale a (X)UMAS de aplicación general.
- b) Se fija un límite tope contributivo equivalente a 1380 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 81.81927 UMAS, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.



VI. DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO: Para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. El diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las Tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la sub iluminación como la sobre iluminación.

VII. SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. Referencia: NMX-J-619-ANCE-2020 (Sistemas de alumbrado público - Requisitos de seguridad y eficiencia)

VIII. ÁREA TOTAL A ILUMINAR Superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. Referencia: NMX-J-619-ANCE2020, Apartado 3.12.

I. Por cuanto a las erogaciones consolidadas del Servicio de Alumbrado Público 2026 por la prestación del servicio, los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- I. Erogaciones Primarias Unitarias (EPU1 y/o EPU2) según niveles de iluminación que marca la normativa oficial mexicana;
- II. Carga Financiera Secundaria Unitaria (CFSU) por administración general, y
- III. Unidades de Erogación Iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

J. ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

TABLA (A)

Total de Usuarios	66000
Luminarias totales	13300
Facturación energía al mes, global	\$1,287,500.00
Total, de costos por servicios de administración AP, al mes	\$226,000
Distancia Inter postal dado en MT, dato de este municipio	25
Total, de luminarias de 8 a 12 luxes	4,655
Total, de luminarias de 5 a 8 luxes	8,645
Valor del UMA, según dato oficial	\$113.14
Precio de luminaria de 8-12 luxes	\$4,500.00

Precio de luminaria de 5 a 8 luxes	\$4,000.00
------------------------------------	------------

RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA (B)

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
Costo de los Consumibles (energía) al año	\$15,450,000.00
Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$11,105,500.00
Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$2,712,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$29,267,500.00

A. Mecánica de Cálculo: El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se determinará mediante:

$$=DAP = (X)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

Donde:

UEI = SUP/METRO = (Unidad de Erogación Iluminada)
EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).
EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).
CFFU (Carga Financiera Fija Unitaria).

Cálculos EPU1

Total, de luminarias	4,655
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año	\$5,407,500.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$4,189,500.00
Suma de costos de EPU1	\$9,597,000.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,061.65
Promedio de costo por luminaria al mes	\$171.80
Costo por luminaria es de:	\$171.80
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$6.87
Costos por un lado de acera = sup/mt /2 aceras	\$3.44



EPU1 (VALOR EN UMA)	0.0304
---------------------	--------

Cálculos EPU2

Total, de luminarias	8,645
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,000.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$10,042,500.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$6,916,000.00
Suma de costos de EPU-2 AL AÑO	\$16,958,500.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$1,961.65
Costo por luminaria al mes	\$163.47
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$6.54
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras	\$3.27
EPU-2, VALOR EN UMAS	0.0289

Cálculos CFFU

Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de

Usuarios registrados en CFE, anual. \$41.09

Dividido en 12 meses (por usuario) \$3.42

Se convierte a UMA \$113.14

CFFU VALOR EN UMA 0.0303

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago de LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$29,267,500.00 (veintinueve millones, doscientos sesenta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.)

TARIFA ÚNICA

DAP = (X=1)UEI × (EPU1 + EPU2) + CFFU

Conversión= 1* (0.0304 + 0.0289) +0.0303 = 0.08953 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

CONTRIBUCIÓN

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI=1380 que equivalen a 81.81927-UMAS de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la Tarifa UNICA, se hace el cálculo de su MC, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

(TOPE) = 1380*(0.0304+0.0289) +0.0303 =81.81927 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=1380

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$29,267,500.00 (veintinueve millones, doscientos sesenta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.)

TABLA POR CATEGORIAS SEGÚN SU UEI: DEL MC-1 AL MC- 46, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO.

TABLA UNIVERSAL, SEGÚN SU UEI:

NIVEL DE CATEGORIA	UNICO / MES
A	B
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.2245
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.7510

NIVEL DE CATEGORIA MC-03	1.4132
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	2.1535
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	2.8052
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	3.2136
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	4.4354
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	5.1357
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	5.5754
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	7.2785
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	8.7175
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	9.3414
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	10.5492
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	11.5225
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	12.6260
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	14.1171
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	18.0413
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	18.8546
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	29.5183
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	31.8835
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	44.9698
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	45.7606
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	53.9338
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	108.9206
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	160.4129
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	195.6781
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	217.7974
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	293.3825
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	303.7585
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	351.4928
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	399.2427
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	448.5775
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	466.0619
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	539.2626
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	615.6398
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	658.3187
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	727.0280

NIVEL DE CATEGORIA MC-38	857.4698
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	860.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	886.1528
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	888.0740
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	988.1903
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	1034.3745
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	1172.5765
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	1320.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	1380.0000

A. Época de Pago. El derecho podrá cubrirse:

- I. Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica;
- II. Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la Tesorería Municipal.

B. Estímulos Fiscales. Los estímulos fiscales que se plantean en la (Tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos, 2026.

Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 45	UNICO / MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.81%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.73%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.64%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.33%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.20%



NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.13%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	98.94%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.65%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.65%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	96.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	92.07%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	88.34%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	85.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	84.19%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	78.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	77.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	74.50%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	71.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	67.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	66.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	60.90%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	55.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	52.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	47.30%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	37.85%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	37.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	35.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	35.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	28.38%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	25.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	15.03%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	4.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	0.00%

A. La aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, a través de sus órganos competentes.

B. Los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del Derecho de Alumbrado Público se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 29. Es objeto la prestación de servicios relacionados con los Derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio. El pago de los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.2. DERECHOS DE USO, SERVICIOS PRESTADOS, PERMISOS Y LICENCIA DE PANTEONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.1 INHUMACIONES:	
4.1.4.3.2.1.1. PERMISO DE INHUMACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	3
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES:	
4.1.4.3.2.2.1 PERMISO PARA EXHUMAR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY (7 AÑOS)	5
4.1.4.3.2.2.2 PERMISO PARA EXHUMAR	5
4.1.4.3.2.2.3 PERMISO PARA RE INHUMAR	5
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	15
4.1.4.3.2.3 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN RANCHO NUEVO:	
4.1.4.3.2.3.1 A) PRIMERA SECCIÓN	25
4.1.4.3.2.3.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	25
4.1.4.3.2.3.3 C) TERCERA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.3.4 D) CUARTA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.4 PAGO POR ADQUISICIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN IXTONTLAL:	

4.1.4.3.2.4.1 A) PRIMERA SECCIÓN	80
4.1.4.3.2.4.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	80
4.1.4.3.2.4.3 C) TERCERA SECCIÓN	70
4.1.4.3.2.4.4 D) CUARTA SECCIÓN	70
4.1.4.3.2.5 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN IXTONTLAL:	
4.1.4.3.2.5.1 A) PRIMERA SECCIÓN	20
4.1.4.3.2.5.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	18
4.1.4.3.2.5.3 C) TERCERA SECCIÓN	16
4.1.4.3.2.5.4 D) CUARTA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.5.5 CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON PANTEONES QUE NO REGULE LA PRESENTE LEY	125

4.1.4.3.2.6 CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, FOSAS Y GAVETAS:

4.1.4.3.2.6.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	
4.1.4.3.2.6.1.1 TABIQUE CON CEMENTO	3
4.1.4.3.2.6.1.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	2
4.1.4.3.2.6.1.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	4
4.1.4.3.2.6.1.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO	2
4.1.4.3.2.6.1.5 PERMISO PARA DEMOLER UNA GAVETA	2
4.1.4.3.2.6.1.6 PERMISO PARA DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS Y/O NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	2
4.1.4.3.2.6.1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	10
4.1.4.3.2.6.1.8 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHO	3
4.1.4.3.2.6.1.9 PERMISO PARA SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	1
4.1.4.3.2.6.1.10 PERMISO PARA QUITAR UNA LOZA	1
4.1.4.3.2.6.1.11 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA INDIVIDUAL	3
4.1.4.3.2.6.1.12 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA (SIN MUROS) POR LOTE	10
4.1.4.3.2.6.1.13 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE PLANCHA POR LOTE FUNERARIO	3

4.1.4.3.2.6.2 PERMISO PARA INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.6.2.1 PERMISO DE REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN	2.5
4.1.4.3.2.6.2.2 PERMISO PARA INSTALAR BARANDALES, BASES PRE COLADAS, MONUMENTOS Y OTROS POR LOTE	1.5



4.1.4.3.2.7.2 POR EL ALQUILER DE CAPILLA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.7.2.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE	5

4.3.2.12 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.12.1 CONSTANCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE FOSA	2
4.3.2.12.2 POR BÚSQUEDA	GRATUITO
4.3.2.12.3 POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR FOJA	0.08

4.1.4.3.2.7.3 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.7.3.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
4.1.4.3.2.7.3.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.5
4.1.4.3.2.7.4 PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
4.1.4.3.2.7.4.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.1.4.3.2.7.4.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS	10
4.1.4.3.2.7.5 SALA DE VELACIÓN:	
4.1.4.3.2.7.5.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS	20
4.1.4.3.2.7.5.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
4.1.4.3.2.7.6 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	6

4.1.4.3.2.8 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.8.1 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS POSESORIOS POR FOSA. ESTE CONCEPTO SE CAUSARÁ UNA VEZ QUE HAYAN VENCIDO SUS DERECHOS PREVIOS.	4

4.1.4.3.2.9 MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.9.1 MANTENIMIENTO ANUAL DE ÁREAS COMUNES POR FOSA	2

4.1.4.3.2.10 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.10.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	10

NOTA: Precisión a las medidas de un lote (fosa) se considera de 1.20 X 2.50 Metros. Por el excedente se pagará la diferencia proporcional resultante.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.11 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. Serán objeto de estos Derechos los servicios de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se preste a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados, son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten de los rastros municipales, o de los lugares autorizados los servicios conforme a las cuotas siguientes.

4.1.4.3.11.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.11.1.1 PORCINO	1.80
4.1.4.3.11.1.2 BOVINO	3.20
4.1.4.3.11.1.3 OVINO, CAPRINO	1.50
4.1.4.3.11.2 USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.4.3.11.2.1 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.55
4.1.4.3.11.2.2 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE PORCINOS	0.55
4.1.4.3.11.2.3 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	0.90
4.1.4.3.11.2.4 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	1
4.1.4.3.11.7 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	
4.1.4.3.11.7.1 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.1.4.3.11.7.2 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.1.4.3.11.7.3 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.20
4.1.4.3.11.7.4 POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR	10



EVENTO)

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 31. Los Derechos de los servicios ambientales del territorio municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.13.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.13.2.1 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	10
4.1.4.3.13.2.2 PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	15
4.1.4.3.13.2.3 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	25
4.1.4.3.13.2.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	25
PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO:	
4.1.4.3.13.2.5 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50
4.1.4.3.13.2.6 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.1.4.3.13.2.7 DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS	125
4.1.4.3.13.2.8 DE 2,001 A 4,000 METROS CUADRADOS	185
4.1.4.3.13.2.9 DE 4,001 A 6,000 METROS CUADRADOS	250
4.1.4.3.13.2.10 DE 6,001 A 8,000 METROS CUADRADOS	312
4.1.4.3.13.2.11 DE 8,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	437
4.1.4.3.13.2.12 DE 15,001 A 20,000 METROS CUADRADOS	500
4.1.4.3.13.2.13 DE MÁS DE 20,000 METROS CUADRADOS	1000
4.1.4.3.13.8 VISTO BUENO AMBIENTAL:	
4.1.4.3.13.8.1 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN UNICAMENTE DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.1.4.3.13.8.2 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	18.75
4.1.4.3.13.8.3 PARA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE	31.25

YAUTEPEC		
4.1.4.3.13.8.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC		43.75
4.1.4.3.13.8.5 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRE ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC		250
4.1.4.3.13.10 LICENCIA AMBIENTAL PARA FUNCIONAMIENTO:		
4.1.4.3.13.10.1 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS		15
4.1.4.3.13.10.2 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 101 A 500 METROS CUADRADOS. EN COLONIAS Y POBLADOS		18.75
4.1.4.3.13.10.3 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS		25
4.1.4.3.13.10.4 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS		50
4.1.4.3.13.10.5 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE HASTA 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO		30
4.1.4.3.13.10.6 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO		50
4.1.4.3.13.10.7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO		50
4.1.4.3.13.10.8 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL		30
4.1.4.3.13.10.9 PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL		15
4.1.4.3.13.10.10 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTOS Y/O RESIDENCIAL		31.25
4.1.4.3.13.10.11 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA		

EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
4.1.4.3.13.10.12 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	12.5
4.1.4.3.13.10.13 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	15
4.1.4.3.13.10.14 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1.000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 32. Los Derechos de los servicios de poda, tala y desechos vegetales en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.13.4.1. PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.13.4.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:	
4.1.4.3.13.4.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 30-40 CM, DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	9
4.1.4.3.13.4.1.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-50 CM DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5
4.1.4.3.13.4.1.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-50 CM, DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.1.4.3.13.4.1.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 25-50 CM, DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	8
4.1.4.3.13.4.1.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 30-60 CM, DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
4.1.4.3.13.4.1.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-100 CM, DE MÁS	8

DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.3.13.4.1.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 25-60 CM, DE MÁS POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3.75
4.1.4.3.13.4.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-100 CM, DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR Y EXTERIOR PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.1.4.3.13.4.1.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 25-50 CM, DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.1.4.3.13.4.1.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 30-50 CM, DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDAD HABITACIONAL PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.1.4.3.13.4.1.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 25-50 CM, DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.1.4.3.13.4.1.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL CON DIÁMETRO DE 30 A 60 MTS. DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O UNIDAD HABITACIÓN, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.1.4.3.13.4.1.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-50 CM DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.1.4.3.13.4.1.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDA HABITACIÓN AL PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	31.25
4.1.4.3.13.4.1.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE DIÁMETRO 20-50 CM DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIAMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.1.4.3.13.4.1.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL CON UN DIÁMETRO DE 30 A 80 CMS. DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	45

4.1.4.3.13.4.1.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.1.4.3.13.4.1.18 TALA O RETIRO DE ÁRBOL CON DIÁMETRO DE 30 – 50 CM DE 2 A 4 METROS DE ALTURA HASTA 5 MTS, Y UNA FRONDA DE HASTA 6 MTS EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO	25
4.1.4.3.13.4.1.19 RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 METROS HASTA 12 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE 30-50 CENTIMETROS Y UNA FRONDA DE 10 MTS, EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO.	56.25
4.1.4.3.13.4.1.20 AUTORIZACIONES PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	10
4.1.4.3.13.4.1.21 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	10
4.1.4.3.13.4.1.22 POR PODA SEVERA CON AUTORIZACIÓN POR BRAZO CON DIÁMETRO DE 30-50 CMS	25
4.1.4.3.13.4.1.23 POR PODA SEVERA DE ÁRBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	200
4.1.4.3.13.4.1.24 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MENOS A 1,000 METROS CUADRADOS	20
4.1.4.3.13.4.1.25 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 1,000 METROS CUADRADO	30
4.1.4.3.13.4.1.26 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (SIN QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ARBOLES Y/O ARBUSTOS A 2,000 METROS CUADRADOS	40
4.1.4.3.13.4.1.27 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 3,000 A 5,000 METROS CUADRADOS	50
4.1.4.3.13.4.1.28 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES ARBUSTOS MÁS DE 5,000 METROS CUADRADOS	100

SECCIÓN DÉCIMA



4.1.4.3.1.2 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33. Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el Centro de Transferencia del Municipio de Yautepec.

4.1.4.3.1.2.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN GENERAL POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	15
4.1.4.3.1.2.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.1.4.3.1.2.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	15
4.1.4.3.1.2.1.4 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	10
4.1.4.3.1.2.1.5 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 200 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	50
4.1.4.3.1.2.1.6 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	100
4.1.4.3.1.2.1.7 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	150
4.1.4.3.1.2.2 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (COMBINADOS):	
4.1.4.3.1.2.2.1 DE 0.5 A 10 TONELADAS	5
4.1.4.3.1.2.2.2 DE 10 A 20 TONELADAS	12
4.1.4.3.1.2.2.3 DE 20 A 30 TONELADAS	14
4.1.4.3.1.2.2.4 DE 30 A 50 TONELADAS	20
4.1.4.3.1.2.2.5 DE 50 A 100 TONELADAS	40
4.1.4.3.1.2.2.6 DE 100 TONELADAS EN ADELANTE	55

4.1.4.3.1.2.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (SEPARADOS):

4.1.4.3.1.2.3.1 DE 0.5 A 3 TONELADAS	5
4.1.4.3.1.2.3.2 DE 3 A 10 TONELADAS	15
4.1.4.3.1.2.3.3 DE 10 A 15 TONELADAS	18
4.1.4.3.1.2.3.4 DE 15 A 20 TONELADAS	20
4.1.4.3.1.2.3.5 DE 20 TONELADAS EN ADELANTE	30

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con la autoridad municipal o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL PAGARÁN POR:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.4.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR TONELADA O FRACCIÓN	1
4.1.4.3.1.2.5 QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL "OJO SECO" AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.5.1 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	11
4.1.4.3.1.2.5.2 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	15
4.1.4.3.1.2.5.3 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	25
4.1.4.3.1.2.5.4 MÁS DE 81 TONELADAS MENSUALES	100
4.1.4.3.1.2.6 PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.6.1 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	20
4.1.4.3.1.2.6.2 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	35
4.1.4.3.1.2.6.3 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	45
4.1.4.3.1.2.6.4 81 A 100 TONELADAS MENSUALES	150
4.1.4.3.1.2.6.5 101 A 250 TONELADAS MENSUALES	300
4.1.4.3.1.2.7 PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.7.1 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	2

4.1.4.3.1.2.8 EL SERVICIO PÚBLICO EN ÁREAS COMUNES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN

CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.8.1 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	20
4.1.4.3.1.2.8.2 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	3
4.1.4.3.1.2.8.3 A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	2

En caso de que el usuario solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de 15 (QUINCE) veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.5.5.1 DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN CARRO CISTERNA

ARTÍCULO 34. Los Derechos por el servicio de transporte para el suministro de agua no potable por carro cisterna se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A.
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE:	
4.1.5.5.1.1 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE USO DOMÉSTICO:	
4.1.5.5.1.1.1 DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	3
4.1.5.5.1.1.2 FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	3.5
4.1.5.5.1.2 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE USO COMERCIAL:	
4.1.5.5.1.2.1 DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	5
4.1.5.5.1.2.2 FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	5.5
4.1.5.5.1.3 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE INSTITUCIONES EDUCATIVAS:	
4.1.5.5.1.3.1 PÚBLICAS	2
4.1.5.5.1.3.2 PRIVADAS	2.5
4.1.5.5.1.4 RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES	5.5

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.3 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35. Este Derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Están obligados al pago de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio de expedición de licencia o permiso en materia de construcción, o que realicen por cuenta propia o ajena las actividades que causen el pago de estos Derechos.

Son objeto de este Derecho:

- I. La Constancia de Alineamiento;
- II. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles (provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas, ruptura de banquetas, guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimientos de tierra, remodelación de fachadas y bardas en superficies horizontales y verticales, construcción de bardas y muros de contención, construcción de cisternas, fosas sépticas, pozos de absorción y plantas de tratamiento, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, canalización de ductos subterráneos;
- III. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción antecedente;
- IV. Asignación y constancia de número oficial para los predios o casas colindantes con la vía pública;
- V. Expedición de oficio de ocupación de inmueble;
- VI. Registro como Director Responsable de Obra;
- VII. Construcción e instalaciones en inmuebles con características especiales.

Se entenderán como bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:

- A) Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así



como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; y B) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas y túneles de peaje, y en general todas las construcciones e instalaciones ubicadas en el municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

VIII. Apeos y deslindes con malla ciclónica con o sin mampostería o cercado con alambre;

IX. Cualquier otro previsto en la presente sección.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3. POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.3.1 I. EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CON ANTIGÜEDAD, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES MENOR DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EN INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.35
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN:	
4.1.4.3.3.1.1 A). CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	2.75
4.1.4.3.3.1.2 B). DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO)	0.75
4.1.4.3.3.1.3 C). EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1.15
4.1.4.3.3.1.4 D). DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.1.4.3.3.2 III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, (INFRAESTRUCTURA: URBANA, MUNICIPAL, FEDERAL) CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS O LINÉALES, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y ESTRUCTURA DE ACERO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 166) PUENTES, PASOS A DESNIVEL, REPRESAS, ETC.	2.05
4.1.4.3.3.4.1 IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	

4.1.4.3.3.4.1.1 A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	5.2
4.1.4.3.3.4.1.2 B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRO (CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VISTO BUENO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	2.2
4.1.4.3.3.4.1.3 C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2.2
4.1.4.3.3.4.2 D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO EN ÁREA:	
4.1.4.3.3.4.2.1 1.- HABITACIONAL	0.15
4.1.4.3.3.4.2.2 2.- RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.40
4.1.4.3.3.6.1 V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
4.1.4.3.3.5.1.1 A). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20
4.1.4.3.3.5.1.2 B). HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.25
4.1.4.3.3.5.1.3 C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.30
4.3.3.6 VI. CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.3.6.1.1 A). POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO	0.55
4.1.4.3.3.6.1.2 B). FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	14
4.1.4.3.3.6.1.3 C). PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO. (SERVICIO PARTICULAR)	3.60
4.1.4.3.3.6.1.4 D). CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	14
4.1.4.3.3.6.2 E). CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO CON EL USO:	
4.1.4.3.3.6.2.1 1. AGROPECUARIO	0.45
4.1.4.3.3.6.2.2 2. HABITACIONAL	0.20
4.1.4.3.3.6.2.3 3. COMERCIAL	2.20
4.1.4.3.3.6.2.4 4. RESIDENCIAL	0.45
4.1.4.3.3.6.3 F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1.50
4.1.4.3.3.6.4 G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS, ETC., DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.6.4.1 1.- CONCRETO	0.14
4.1.4.3.3.6.4.2 2.- ARCILLA	0.18
4.1.4.3.3.6.4.3 3.- PASTO	0.15
4.1.4.3.3.6.4.4 4.- PASTO SINTÉTICO	0.70
4.1.4.3.3.6.4.5 5.- ADOQUÍN	0.30
4.1.4.3.3.6.4.6 6.- ASFALTO	0.60
4.1.4.3.3.6.5 H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.29.1 1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.90

4.1.4.3.3.6.5.1 2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.60
4.1.4.3.3.6.5.1 3.- CALLES	0.12
4.1.4.3.3.6.5.3 I). CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	3.50
4.1.4.3.3.38.1 J). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.38.1.1 1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.45
4.1.4.3.3.38.1.2 2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.55
4.1.4.3.3.38.1.3 3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	0.65
4.1.4.3.3.38.1.4 4.- MURO DE CONTENCIÓN CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO, POR METRO CÚBICO	1.15
4.1.4.3.3.6.6 K). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA:	
4.1.4.3.3.6.6.1 1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.10
4.1.4.3.3.6.6.2 2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.10
4.1.4.3.3.6.6.3 3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.28
4.1.4.3.3.7 VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA URBANA, ETC., POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.3.7.1 A) CASA HABITACIÓN	0.55
4.1.4.3.3.7.2 B) COMERCIO Y HOTELES	1.40
4.1.4.3.3.7.3 C) CONJUNTO HABITACIONAL, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO	1.05
4.1.4.3.3.7.4 D) PARA INFRAESTRUCTURA URBANA	3.10
4.1.4.3.3.8 VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	
4.1.4.3.3.8.1 A) CASA HABITACIÓN	0.50
4.1.4.3.3.8.2 B) COMERCIO Y HOTELES	0.90
4.1.4.3.3.8.3 C) CONJUNTO HABITACIONAL, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO	0.75
4.1.4.3.3.8.4 D) PARA INFRAESTRUCTURA URBANA	2.10
4.1.4.3.3.9 IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES:	
4.1.4.3.3.3.1 A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
4.1.4.3.3.3.1.1 1. VIVIENDAS	0.20

2. VIVIENDA POPULAR ZONA SEMI URBANA	0.15
3. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.18
4. VIVIENDA RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MAYORES DE 100 M ² DE CONSTRUCCIÓN, (CUBIERTA)	0.28
4.1.4.3.3.3.1.5 5. DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.28
4.1.4.3.3.3.1.6 6. CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.3.1.7 7. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.1.4.3.3.3.1.8 8. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
4.1.4.3.3.3.1.9 9. PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.20
4.1.4.3.3.3.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.3.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES, (HORIZONTALES Y VERTICALES), EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS	0.60
4.1.4.3.3.3.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.55
4.1.4.3.3.3.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.42
4.1.4.3.3.3.6 F). INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZA COMERCIAL. POR METRO CUADRADO	0.30
4.1.4.3.3.3.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RUSTICO	0.20
4.1.4.3.3.3.8 H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.1.4.3.3.3.8.1 1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.1.4.3.3.3.8.2 2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.3.8.3 3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
4.1.4.3.3.3.8.4 4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.15
4.1.4.3.3.3.8.5 5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.14
4.1.4.3.3.3.9 I). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.25

4.1.4.3.3.3.9.1 J). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, ETC, POR METRO CUADRADO DE TERRENO. PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2.45
4.1.4.3.3.3.9.8 K) INSTALACIONES PARA DUCTOS, SIMILAR O ANALOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL. PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	4.50
4.1.4.3.3.3.9.2 L). LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO YA SEA POR PARTICULARES O EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMPRENDIENDO LA APERTURA DE CALICATAS Y POZOS O ZANJAS, TENDIDO DE CARRILES, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS, COMO LAS QUE SEAN PRECISAS PARA EFECTUAR LA REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN O ARREGLO DE LO QUE SE HAYA DESTRUIDO O DETERIORADO CON LAS EXPRESADAS CALAS O ZANJAS. Y QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL: NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.3.9.2.1 1.- INSTALACIÓN EN TERRENO, POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.3.3.9.2.2 2.- INSTALACIÓN AÉREA, POR METRO LINEAL	0.65
4.1.4.3.3.3.9.2.3 3.- INSTALACIÓN SUBTERRANEA, POR METRO LINEAL	0.55
4.1.4.3.3.3.9.3 M). LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, POR METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	0.25
4.1.4.3.3.3.9.4 N) LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO (CONFORME AL CAPÍTULO II, CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES. ART. 161.), DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, A LAS EDIFICACIONES QUE REQUIRIERON DE UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, Y PREVIO A OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN:	
4.1.4.3.3.3.9.4.1 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL GRUPO A	72
4.1.4.3.3.3.9.4.2 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL GRUPO B:	
4.1.4.3.3.3.9.4.2.1 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL SUBGRUPO B1	67
4.1.4.3.3.3.9.4.2.2 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL SUBGRUPO B2	21

4.1.4.3.3.3.9.5 O). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN COLONIAS, ZONAS URBANAS). POR METRO CÚBICO.	1.60
4.1.4.3.3.3.9.6 P). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS). POR METRO CÚBICO.	1.65
4.1.4.3.3.3.9.7 Q). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (ZONAS SEMI URBANAS, ZONAS DE BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN). POR METRO CÚBICO	1.55
4.1.4.3.3.10 X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁ POR DÍA:	
4.1.4.3.3.10.1 A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15
4.1.4.3.3.10.2 B) RESIDENCIAS, MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.17
4.1.4.3.3.10.3 C) DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.22
4.1.4.3.3.10.4 D) DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.20
4.1.4.3.3.10.5 E) HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.25
4.1.4.3.3.10.6 F) INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZAS COMERCIALES	0.20
4.1.4.3.3.10.7 G) CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.20
4.1.4.3.3.10.8 H) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.21
4.1.4.3.3.10.9 I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, SIMILARES Y/O ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	3.30
4.1.4.3.3.10.10 J) INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUPERFICIALES, AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	1.40
4.1.4.3.3.10.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS. SIMILAR O ANÁLOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1.10

EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.		
4.1.4.3.3.12.1 XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:		
4.1.4.3.3.12.1.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10	
4.1.4.3.3.12.1.2 B). RESIDENCIAS CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20	
4.1.4.3.3.12.1.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.25	
4.1.4.3.3.12.1.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.23	
4.1.4.3.3.12.1.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES, RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18	
4.1.4.3.3.12.1.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTOS, MERCADOS, SIMILARES. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.11	
4.1.4.3.3.12.1.7 G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.19	
4.1.4.3.3.12.1.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12	
4.1.4.3.3.12.1.9 I) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANÁLOGA, EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.		1.10
4.1.4.3.3.12.2 XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EXTEMPORÁNEO EN:		
4.1.4.3.3.12.2.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10	
4.1.4.3.3.12.2.2 B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.10	
4.1.4.3.3.12.2.3 C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08	
4.1.4.3.3.12.2.4 D). RESIDENCIAS, CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.14	
4.1.4.3.3.12.2.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS).	0.18	
4.1.4.3.3.12.1.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.33	

4.1.4.3.3.12.1.7 G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.22
4.1.4.3.3.12.2.8 H). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZA COMERCIAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.1.4.3.3.12.2.9 I). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
4.1.4.3.3.12.2.10 J). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12
4.1.4.3.3.12.2.11 K). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, ETC. POR METRO CUADRADO	2.40
4.1.4.3.3.12.2.12 M) INSTALACIONES DE GASODUCTOS, DUCTOS, SIMILAR O ANÁLOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL	2.15
4.1.4.3.3.28 XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.28.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12
4.1.4.3.3.28.2 B). RESIDENCIAS	0.15
4.1.4.3.3.28.3 C). DE CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 300 METROS	0.18
4.1.4.3.3.28.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16
4.1.4.3.3.28.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.22
4.1.4.3.3.28.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.15
4.1.4.3.3.28.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RÚSTICO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
4.1.4.3.3.28.8 H) URBANIZACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.10
4.1.4.3.3.28.9 I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.28.10 J) INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	2.10
4.1.4.3.3.28.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANALOGA EN VÍAS	2.15

PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

4.1.4.3.3.14 XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:

4.1.4.3.3.14.1 A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.1.4.3.3.14.1.1 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.12
4.1.4.3.3.14.1.2 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12
4.1.4.3.3.14.1.3 3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.14.1.4 4.- CON TECHUMBRES DE OTROS MATERIALES	0.12
4.1.4.3.3.14.1.5 A) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA	0.22
4.1.4.3.3.14.2 B) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA	0.24
4.1.4.3.3.14.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES CASA HABITACIÓN MAYOR DE 300 METROS CUADRADOS	0.18
4.1.4.3.3.14.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.17
4.1.4.3.3.14.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANTES, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.20
4.1.4.3.3.14.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.1.4.3.3.14.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.18
4.1.4.3.3.14.8 H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15
4.1.4.3.3.14.4.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.14.4.10 J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0.15

4.1.4.3.3.14.4.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANÁLOGA, EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0.30
4.1.4.3.3.15 XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.15.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.55
4.1.4.3.3.15.2 B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.65
4.1.4.3.3.15.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.70
4.1.4.3.3.15.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.70
4.1.4.3.3.15.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	1.10
4.1.4.3.3.15.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES	1.55
4.1.4.3.3.15.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.55
4.1.4.3.3.15.8 H). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.20
4.1.4.3.3.15.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1.10
4.1.4.3.3.15.10 J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	2.60
4.1.4.3.3.15.11 K). EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.60
4.1.4.3.3.16 XVII.- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
4.1.4.3.3.16.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.50
4.1.4.3.3.16.2 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1.50
4.1.4.3.3.16.3 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	4.00
4.1.4.3.3.16.4 B). EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS	8.00
4.1.4.3.3.16.5 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	8.00
4.1.4.3.3.16.6 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	7.00
4.1.4.3.3.16.7 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS,	5.00

PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	
4.1.4.3.3.16.8 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL Y SIMILARES	7.00
4.1.4.3.3.16.9 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	2.50
4.1.4.3.3.16.10 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	17
4.1.4.3.3.27 XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	3
4.1.4.3.3.29 XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE ESTAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O LINEAL, SEGÚN SEA EL CASO	2
4.1.4.3.3.31 XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES	6
4.1.4.3.3.33 XXI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.3.33.1 A). CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
4.1.4.3.3.33.1.1 1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35
4.1.4.3.3.33.1.2 2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.45
4.1.4.3.3.33.1.3 3.- HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.85
4.1.4.3.3.33.1.4 4.- INDUSTRIAS, RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.85
4.1.4.3.3.33.1.5 5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.80
4.1.4.3.3.33.1.6 6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.90
4.1.4.3.3.33.2 B). EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE):	
4.1.4.3.3.33.2.1 1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.85
4.1.4.3.3.33.2.2 2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.65
4.1.4.3.3.33.2.3 3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.25
4.1.4.3.3.33.2.4 4.- EN TERRACERÍA	0.15
4.1.4.3.3.11 XXII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. (QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE UN AÑO TERMINADA DICHA CONSTRUCCIÓN) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EMITIDA POR CATASTRO:	
4.1.4.3.3.11 I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN:	
4.3.3.11.1.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
4.1.4.3.3.11.1.1 1.- VIVIENDAS	0.23

4.1.4.3.3.11.1.2 2.- VIVIENDA POPULAR	0.18
4.1.4.3.3.11.1.3 3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.23
4.1.4.3.3.11.1.4 4.- VIVIENDA RESIDENCIAL MAYOR A 100 M ²	0.33
4.1.4.3.3.11.1.5 5.- DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.33
4.1.4.3.3.11.1.6 6.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS LAMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.28
4.1.4.3.3.11.1.7 7.- PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.28
4.1.4.3.3.11.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.11.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.45
4.1.4.3.3.11.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.45
4.1.4.3.3.11.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES, RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.45
4.1.4.3.3.11.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.3.11.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.28
4.1.4.3.3.11.8 H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.1.4.3.3.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.1.4.3.3.11.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.11.9 I). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	2
4.1.4.3.3.11.10 J). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO CONTRATADO	2.5
4.1.4.3.3.11.16 II.- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.11.16.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15
4.1.4.3.3.11.16.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.25
4.1.4.3.3.11.16.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.40
4.1.4.3.3.11.16.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.28
4.1.4.3.3.11.16.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS, SIMILARES	0.28

4.1.4.3.3.11.16.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.28
4.1.4.3.3.11.16.7 G) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.23
4.1.4.3.3.11.16.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.23
4.1.4.3.3.11.16.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	4.30
4.1.4.3.3.11.16.10 J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5
4.1.4.3.3.11.16.11 K) INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUPERFICIALES, AÉREAS, SUBTERRÁNEAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	2.6
4.1.4.3.3.11.17 III.- ALINEAMIENTO PARA REGULARIZAR CONSTRUCCIÓN, POR METRO LINEAL:	
4.1.4.3.3.11.17.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.06
4.1.4.3.3.11.17.2 B). VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.08
4.1.4.3.3.11.17.3 C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50
4.1.4.3.3.11.17.4 D). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.30
4.1.4.3.3.11.17.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	1.10
4.1.4.3.3.11.17.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.35
4.1.4.3.3.11.17.7 G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.30
4.1.4.3.3.11.17.8 H). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.11.17.9 I). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.50
4.1.4.3.3.11.17.10 J) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15
4.1.4.3.3.11.17.11 K). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1.30
4.1.4.3.3.11.17.12 L). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS	0.55

DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.		
4.1.4.3.3.11.18 IV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIONES PARA REGULARIZAR, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:		
4.1.4.3.3.11.18.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08	
4.1.4.3.3.11.18.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.18	
4.1.4.3.3.11.18.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.22	
4.1.4.3.3.11.18.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.28	
4.1.4.3.3.11.18.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.16	
4.1.4.3.3.11.18.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20	
4.1.4.3.3.11.18.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.15	
4.1.4.3.3.11.18.8 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE	0.08	
4.1.4.3.3.36 XXIII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO:		
4.1.4.3.3.36.1 ESPECTACULAR O AUTO SOPORTADO DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	62	
4.1.4.3.3.36.2 ESPECTACULAR DE MÁS 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	62	
4.1.4.3.3.36.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.75	
4.1.4.3.3.36.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.30	
4.1.4.3.3.36.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA, POR METRO CUADRADO	3.10	
4.1.4.3.3.36.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA, POR METRO CUADRADO	12.00	
4.1.4.3.3.36.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA, POR METRO CUADRADO	12.00	
4.1.4.3.3.36.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA. PRESENTAR VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	1.10	

4.1.4.3.3.54 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.55 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN POR PIEZA DE DONDE ESTE COLOCADO QUE SE ENCUENTREN COLOCADOS SOBRE AZOTEAS, TECHOS, ETC.) NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.44 B) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	
4.1.4.3.3.44.1 1. REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	26
4.1.4.3.3.44.2 2. REFRENDO DE REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20
4.1.4.3.3.50 C) BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	GRATUITO
4.1.4.3.3.44.3 D) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO EN ESTA LEY	52
4.1.4.3.3.50 XXVII RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE 31 METROS CUADRADOS HASTA 55 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN	0.45
4.1.4.3.3.51 XXVIII PARA CAMBIO DE USO, EN EDIFICACIONES, INMUEBLES, PROPIEDAD, QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO, Y CUMPLIENDO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS LEYES APLICABLES, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN, PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL CAMBIO DE USO DE LA EDIFICACIÓN. SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE LA EDIFICACIÓN:	
4.1.4.3.3.51.1 A) PARA HABITACIONAL	0.25
4.1.4.3.3.51.2 B) PARA LOCAL COMERCIAL (SIMILAR), ESTACIONAMIENTO, HOTEL, ESTANCIA	1.10
4.1.4.3.3.51.3 C) PARA ESCUELA PARTICULAR, NIVEL BÁSICO, MEDIO, SUPERIOR	0.22
4.1.4.3.3.51.4D) PARA SALÓN DE EVENTOS, GUARDERÍAS, ESTANCIA INFANTIL (SIMILAR O ANÁLOGO)	0.30
4.1.4.3.3.51.5 E) PARA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, RESGUARDO DE PRODUCTOS TÓXICOS, FLAMABLES (SIMILAR O ANÁLOGO)	1.65
4.1.4.3.3.52 XXIX RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE 56 METROS CUADRADOS HASTA 75 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN,	

EN:

4.1.4.3.3.52.1 A) CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 60 Y 166), A PARTIR DE 30 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN. NO APLICA PARA LAS ESPECIFICACIONES EN ART. 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE YAUTEPEC, MORELOS.	2.90
4.1.4.3.3.52.2 B) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE SUO DE SUELO)	0.65
4.1.4.3.3.52.3 C) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, SIMILARES O ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1.10
4.1.4.3.3.52.4 D) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. NO APLICA PARA LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE YAUTEPEC, MORELOS	0.12
4.1.4.3.3.53 UTILIZACIÓN DE VACTOR PARA DESASOLVE EN COLONIAS MUNICIPALES	14
4.1.4.3.3.54 ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN DE CELULAR O INALÁMBRICA:	
A) PARA SOPORTES DE ANTENAS	
4.1.4.3.3.54.1 HASTA 3 MTS DE ALTURA	32
4.1.4.3.3.54.2 DE MAS DE 3 MTS DE ALTURA Y HASTA 15 MTS DE ALTURA	310
4.1.4.3.3.54.3 POR CADA METRO ADICIONAL DE ALTURA	62
B) POR CADA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA O DE MICROONDAS: NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.55 TAPIALES POR METRO CUADRADO	0.55
4.1.4.3.3.56 ANDAMIOS POR METRO CUADRADO	0.55

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.3.18 DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 36. Los Derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.3.18 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUPERFICIE DE TERRENO, EXCEPTO DONDE LA UNIDAD DE MEDIDA SEA ESPECIFICA PARA ESE RUBRO (METRO LINEAL, METRO CUBICO, ETC).

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.1 USO DE SUELO:	
4.1.4.3.3.18.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15
4.1.4.3.3.18.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.15
4.1.4.3.3.18.1.3 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.15
4.1.4.3.3.18.1.4 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.5 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.30
4.1.4.3.3.18.1.6 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.20
4.1.4.3.3.18.1.7 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.35
4.1.4.3.3.18.1.8 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.9 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.30
4.1.4.3.3.18.1.10 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15
4.1.4.3.3.18.1.11 TIENDA DE SERVICIOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.12 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.15
4.1.4.3.3.18.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.15
4.1.4.3.3.18.1.14 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.15
4.1.4.3.3.18.1.15 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.10
4.1.4.3.3.18.1.16 CAJÓN DE SITIO DE TAXIS	10
4.1.4.3.3.18.1.17 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.1.4.3.3.18.1.18 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.19 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.20 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.20
4.1.4.3.3.18.1.21 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4.1.4.3.3.18.1.22 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15
4.1.4.3.3.18.1.23 ALOJAMIENTO	0.25
4.1.4.3.3.18.1.24 SERVICIO FUNERARIO	0.14
4.1.4.3.3.18.1.25 TRANSPORTE TERRESTRE	0.15
4.1.4.3.3.18.1.26 MICROINDUSTRIA	0.15
4.1.4.3.3.18.1.27 INDUSTRIA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYÉNDOSE EN EL MISMO TODO TIPO DE DUCTOS POR METRO LINEAL	1
4.1.4.3.3.18.1.29 OBRA CIVIL DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR METRO LINEAL (SIC)	1
4.1.4.3.3.18.1.30 OBRA CIVIL DE TELEFONÍA, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR METRO LINEAL (SIC) NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS	



TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.18.1.31 OBRA CIVIL DE INTERNET, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR METRO LINEAL (SIC)	1
4.1.4.3.3.18.1.32 OBRA CIVIL DE QUE DURANTE SU EJECUCIÓN AFECTE LOS ACCESOS A LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, POR ACCESO Y POR JORNADA DE TRABAJO	30
4.1.4.3.3.18.1.33 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.12
4.1.4.3.3.18.1.34 ESTACIONAMIENTO DE CASA MÓVIL O TRAILA	0.12
4.1.4.3.3.18.1.35 GASOLINERA	1
4.1.4.3.3.18.1.36 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	0.20
4.1.4.3.3.18.1.37 TIENDA DE CONVENIENCIA POR METRO CUADRADO	1.25
4.1.4.3.3.18.1.38 DESHUESADORES DE VEHÍCULOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.39 ESCUELAS PARTICULARES	0.20
4.1.4.3.3.18.1.40 ESTACIONES DE CARBURACIÓN	0.40
4.1.4.3.3.18.1.41 ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR PESO ESTRUCTURAL, POR KILO	1
4.1.4.3.3.18.1.42 CLÍNICAS PARTICULARES O PRIVADAS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.43 MADERERÍA	0.25
4.1.4.3.3.18.1.44 AGENCIAS DE VIAJE	0.30
4.1.4.3.3.18.1.45 OFICINAS DE GESTIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA	0.50
4.1.4.3.3.18.1.46 SERVICIOS DE INCINERACIÓN	0.50
4.1.4.3.3.18.1.47 CUALQUIER OTRO GIRO COMERCIAL QUE NO ESTE CONSIDERADO	1
4.1.4.3.3.18.1.48 TORRE DE TELECOMUNICACIÓN NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.18.1.49 RESTAURANTE	0.30
4.1.4.3.3.18.1.50 BODEGA	0.30
4.1.4.3.3.18.1.51 ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	20

4.1.4.3.3.18.1.52 PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP CON CAPACIDAD DE HASTA 500,000 LTS

0.50

Se considerarán tiendas de servicios: pollerías, rosticerías, tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, etc.

4.1.4.3.3.18.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.2.1 POR COPIA SIMPLE DE PLANO ADICIONAL AUTORIZADO	1
4.1.4.3.3.18.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.18.2.2.1 LICENCIA HASTA 45 METROS	0.20
4.1.4.3.3.18.2.2.2 LICENCIA DE 45.01 A 100 METROS	0.25
4.1.4.3.3.18.2.2.3 LICENCIA DE 100.01 A 200 METROS	0.30
4.1.4.3.3.18.2.2.4 LICENCIA DE MAS DE 200.01 METROS	0.35
4.1.4.3.3.18.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.1.4.3.3.18.2.4 COPIA CERTIFICADA POR PLANO AUTORIZADO O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.1.4.3.3.18.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5
4.1.4.3.3.18.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5
4.1.4.3.3.18.2.7 TRAMITE URGENTE ADICIONAL AL COSTO ORDINARIO	100

4.1.4.3.3.19.1 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA DIVISIÓN O FUSIÓN PARA CASA HABITACIÓN O TERRENO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.19.1.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.10
4.1.4.3.3.19.1.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.08
4.1.4.3.3.19.1.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.06

4.1.4.3.3.19.2 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.19.2.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.25
4.1.4.3.3.19.2.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.19.2.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.15

4.1.4.3.3.18.3 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.1.4.3.3.18.3.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LO SIGUIENTE POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.18.3.1.1 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA HASTA 45 METROS	0.30
4.1.4.3.3.18.3.1.2 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE 45.01 A 100 METROS	0.35
4.1.4.3.3.18.3.1.3 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE 100.01 A 200 METROS	0.40
4.1.4.3.3.18.3.1.4 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE MAS DE 200.01 METROS	0.45

4.1.4.3.3.18.4 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.4.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

Respecto a los Derechos que el municipio habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico, se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al municipio se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, centro cultural hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza,

explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Respecto a los derechos que el municipio habrá de cobrar por reprobación de plano, cuando estos no se han realizado en su totalidad, se causarán y liquidarán debido a 10 UMAS para casa habitación y 15 UMAS para uso comercial; siempre y cuando la construcción sea menor a la autorizada.

Los derechos por la distribución de la carta urbana vigente solicitada en CD, se causarán debido a dos UMAS vigentes en el Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.4 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 37. Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

INICIO DE TRÁMITE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.14.5 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE)	33

4.1.4.3.4.4.1 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.4.1.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.1.4.3.4.4.1.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	20
4.1.4.3.4.4.1.3 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 2 PREDIOS	80
4.1.4.3.4.4.1.4 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 3 PREDIOS	100
4.1.4.3.4.4.1.5 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 4 PREDIOS	120
4.1.4.3.4.4.1.6 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 5 PREDIOS	140

4.1.4.3.4.4.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.4.2.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	25
4.1.4.3.4.4.2.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	25
4.1.4.3.4.4.2.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 2 FRACCIONES	40
4.1.4.3.4.4.2.4 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 3 FRACCIONES	60
4.1.4.3.4.4.2.5 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 4 FRACCIONES	80
4.1.4.3.4.4.2.6 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 5 FRACCIONES	100

4.1.4.3.4.11 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.11.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.1.4.3.4.11.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.1.4.3.4.11.3 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 2 PREDIOS	40
4.1.4.3.4.11.4 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 3 PREDIOS	60
4.1.4.3.4.11.5 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 4 PREDIOS	80
4.1.4.3.4.11.6 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 5 PREDIOS	100

4.1.4.3.4.1.1 EN FRACCIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.1.1.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	30
4.1.4.3.4.1.1.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	
4.1.4.3.4.1.1.2.1 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA EN HASTA 100 M ²	33.5
4.1.4.3.4.1.1.2.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE 100.01 A 200 M ²	67
4.1.4.3.4.1.1.2.3 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE 200.01 A 300 M ²	100.50
4.1.4.3.4.1.1.2.4 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE MAS DE 300.01 M ²	167.50
4.1.4.3.4.1.1.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN):	
4.1.4.3.4.1.1.3.1 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN HASTA 100.00 M ²	10
4.1.4.3.4.1.1.3.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE 100.01 A 200.00 M ²	20
4.1.4.3.4.1.1.3.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE MAS DE 200.01 M ²	30

4.1.4.3.4.1.1.4 POR REGULARIZACIÓN:	
4.1.4.3.4.1.1.4.1 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS HASTA 50 LOTES	100
4.1.4.3.4.1.1.4.2 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS DE 51 A 100 LOTES	200
4.1.4.3.4.1.1.4.3 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 101 LOTES	300
4.1.4.3.4.1.1.5 ÁREA DE DONACIÓN, 10% DEL ÁREA VENDIBLE, CONFORME AL AVALUO DEL VALOR COMERCIAL	

4.1.4.3.4.12 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.12.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.1.4.3.4.12.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.1.4.3.4.12.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO: (DEL TOTAL DEL TERRENO)	0.05
4.1.4.3.4.12.4 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN):	
4.1.4.3.4.12.4.1 SUPERVISIÓN DE OBRAS HASTA 200 M2.	67
4.1.4.3.4.12.4.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE 200.01 A 300 M2.	87
4.1.4.3.4.12.4.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MAS DE 300.01 M2.	107
4.1.4.3.4.12.5 POR REGULARIZACIÓN, HASTA 20 UNIDADES	107
4.1.4.3.4.12.6 ÁREA DE DONACIÓN, 10% DEL ÁREA TOTAL, CONFORME AL AVALUO DEL VALOR COMERCIAL	

4.1.4.3.4.1.2 EN CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.1.2.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN HASTA 3 UNIDADES	40
4.1.4.3.4.1.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MAS DE 3 UNIDADES	60
4.1.4.3.4.1.2.3 POR APERTURA DE CALLE	
4.1.4.3.4.1.2.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	30

Para el conjunto urbano se deberá presentar y cubrir los Derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.1.4.3.4.14 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.14.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4.1.4.3.4.14.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.1.4.3.4.14.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10
4.1.4.3.4.14.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	20

4.1.4.3.4.15 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.15.1 POR DOCUMENTO	5
4.1.4.3.4.15.2 POR PLANO	5

4.1.4.3.4.20 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.20.1 POR APROBACIÓN	5

4.1.4.3.4.17 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.17.1 POR OFICIO	25

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.19 DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 38. Los Derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Yautepec, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.4.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	

INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.1.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.1.4.3.6.5.1.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	12
4.1.4.3.6.4.1.2 SIN ILUMINACIÓN	12
4.1.4.3.6.5.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	15
4.1.4.3.6.4.1.3 SIN ILUMINACIÓN	12
4.1.4.3.6.5.1.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	15
4.1.4.3.6.4.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.2.1 SIN ILUMINACIÓN	24
4.1.4.3.6.5.2.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO	26
4.1.4.3.6.4.2.2 SIN ILUMINACIÓN	24
4.1.4.3.6.5.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	26
4.1.4.3.6.4.2.3 SIN ILUMINACIÓN	25
4.1.4.3.6.5.2.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	26
4.1.4.3.6.4.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.3.1 SIN ILUMINACIÓN	25
4.1.4.3.6.5.3.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO:	25
4.1.4.3.6.4.3.2 SIN ILUMINACIÓN	20
4.1.4.3.6.5.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	20
4.1.4.3.6.4.3.3 SIN ILUMINACIÓN	18
4.1.4.3.6.5.3.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20
4.1.4.3.6.4.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.6.4.4.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.19.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	14
4.1.4.3.6.7.1.1 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	8
4.1.4.3.6.7.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	25
4.1.4.3.6.7.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	15
4.1.4.3.6.9.1 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO, POR DÍA	15
4.1.4.3.6.9.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	20

4.1.4.3.6.9.3 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	3
4.1.4.3.6.8.1 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3

4.1.4.3.6.11.1 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA
PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS,
MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.11.1.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	3

4.1.4.3.6.11.2 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA
INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.11.2.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	5
4.1.4.3.6.11.2.2 MÓDULO TURÍSTICO	5
4.1.4.3.6.11.2.3 RELOJ DE TEMPERATURA	10
4.1.4.3.6.11.2.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	5
4.1.4.3.6.11.2.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	5
4.1.4.3.6.11.2.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	5
4.1.4.3.6.11.2.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	5
4.1.4.3.6.11.2.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	10
4.1.4.3.6.11.2.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	15
4.1.4.3.6.11.2.10 CASETA TELEFÓNICA	18
4.1.4.3.6.11.2.11 CAJERO AUTOMÁTICO	25
4.1.4.3.6.11.2.12 CUALQUIER MÓDULO DISTINTO A LOS ANTERIORES	25
4.1.4.3.6.11.2.13 PUESTO DE COMIDA	4
4.1.4.3.6.11.2.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	7

4.1.4.3.6.12.1 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE
IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.12.1.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	10
4.1.4.3.6.12.1.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	8
4.1.4.3.6.12.1.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	7



4.1.4.3.6.12.1.4 CUARTO Y CONSECUENTES AÑOS DE REFRENDO

5

4.1.4.3.6.13.1 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.1.1 BÚSQUEDA	GRATUITO
4.1.4.3.6.13.1.2 COPIA CERTIFICADA	20

4.1.4.3.6.13.2 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.2 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.1.4.3.6.13.2.2 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC VIGENTE	2
4.1.4.3.6.13.2.3 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2

4.1.4.3.6.13.3 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.3.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDOS, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1
4.1.4.3.6.13.3.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1

Los Derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, únicamente se pagarán aquellos que se coloquen fuera de los límites del Centro Histórico y que cumplan con las especificaciones del reglamento de anuncios vigente. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del Centro Histórico deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.1.4.3.9 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Por los Derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial.

Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos durante los primeros tres meses del año (enero, febrero y marzo) conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.9.1 POR LICENCIA NUEVA (APERTURA)

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	75
4.1.4.3.9.1.1.2 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	100
4.1.4.3.9.1.1.3 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	150
4.1.4.3.9.1.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M ²)	75
4.1.4.3.9.1.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	100
4.1.4.3.9.1.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M ²)	150
4.1.4.3.9.1.2.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA FILMACIÓN O SET DE CINE CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	200

4.1.4.3.9.1.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.1.4.3.9.1.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.1.4.3.9.1.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.1.4.3.9.1.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.1.4.3.9.1.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.1.4.3.9.1.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.1.4.3.9.1.4.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	140
4.1.4.3.9.1.4.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150
4.1.4.3.9.1.4.6 DEPÓSITO DE CERVEZA	200
4.1.4.3.9.1.4.7 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	300
4.1.4.3.9.1.4.8 VINATERÍAS	250
4.1.4.3.9.1.4.9 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	500
4.1.4.3.9.1.4.10 MINI SÚPER	400
4.1.4.3.9.1.4.11 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	5,000
4.1.4.3.9.1.4.12 FARMACIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	300
4.1.4.3.9.1.4.13 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
4.1.4.3.9.1.5 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.5.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	150
4.1.4.3.9.1.5.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200
4.1.4.3.9.1.5.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	250
4.1.4.3.9.1.6 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.6.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	160
4.1.4.3.9.1.6.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	180
4.1.4.3.9.1.6.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	200
4.1.4.3.9.1.7 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.7.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS	130



ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	
4.1.4.3.9.1.7.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	140
4.1.4.3.9.1.7.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	150
4.1.4.3.9.1.8 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.8.1 BUNGALOWS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BUNGALOS)	150
4.1.4.3.9.1.8.2 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BUNGALOS)	160
4.1.4.3.9.1.8.3 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BUNGALOS)	170
4.1.4.3.9.1.9 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.9.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	150
4.1.4.3.9.1.9.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	160
4.1.4.3.9.1.9.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	170
4.1.4.3.9.1.10 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.10.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	150
4.1.4.3.9.1.10.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	160
4.1.4.3.9.1.10.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	170
4.1.4.3.9.1.11 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	130
4.1.4.3.9.1.12 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	120
4.1.4.3.9.1.13 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.1.4.3.9.1.14 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.1.4.3.9.1.15 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	200
4.1.4.3.9.1.16 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	200
4.1.4.3.9.1.17 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	200
4.1.4.3.9.1.18 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
4.1.4.3.9.1.19 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200

(FRANQUICIAS)	
4.1.4.3.9.1.20 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	200
4.1.4.3.9.1.21 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	350
4.1.4.3.9.1.22 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS:	
4.1.4.3.9.1.22.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	150
4.1.4.3.9.1.22.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	200
4.1.4.3.9.1.22.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MAS DE 50 COMENSALES	250
4.1.4.3.9.1.23 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES:	
4.1.4.3.9.1.23.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	300
4.1.4.3.9.1.23.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	400
4.1.4.3.9.1.23.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	500
4.1.4.3.9.1.24 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.1.24.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	100
4.1.4.3.9.1.24.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M ²)	150
4.1.4.3.9.1.24.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	200
4.1.4.3.9.1.24.4 PARQUE ACUÁTICO	1,500
4.1.4.3.9.1.25 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	100
4.1.4.3.9.1.26 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.1.4.3.9.1.27 DISCOTECAS	500
4.1.4.3.9.1.28 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100
4.1.4.3.9.1.29 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	100
4.1.4.3.9.1.30 PULQUERÍAS	60
4.1.4.3.9.1.37 MEZCALERIAS	80
4.1.4.3.9.1.31 CANTINAS	400
4.1.4.3.9.1.32 CANTABARES Y KARAOKE	300
4.1.4.3.9.1.33 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	800

4.1.4.3.9.1.34 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	300
4.1.4.3.9.1.35 CENTRO NOCTURNO	1,500
4.1.4.3.9.1.36 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APlicará LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

4.1.4.3.9.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL

POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.2.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	30
4.1.4.3.9.2.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	40
4.1.4.3.9.2.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	50
4.1.4.3.9.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.4.3.9.2.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	40
4.1.4.3.9.2.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	50
4.1.4.3.9.2.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES	60

ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	
4.3.9.2.2.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA FILMACIÓN O SET DE CINE CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	100
4.1.4.3.9.2.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	40
4.1.4.3.9.2.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	50
4.1.4.3.9.2.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	60
4.1.4.3.9.2.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	40
4.1.4.3.9.2.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	60
4.1.4.3.9.2.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	80
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	16
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20
4.1.4.3.9.2.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	50
4.1.4.3.9.2.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	80
4.1.4.3.9.2.9 VINATERÍAS	60
4.1.4.3.9.2.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	150
4.1.4.3.9.2.11 MINI SÚPER	100
4.1.4.3.9.2.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	200
4.1.4.3.9.2.13 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA FRANQUICIA	80
4.1.4.3.9.2.14 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
4.1.4.3.9.2.15 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.15.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	30
4.1.4.3.9.2.15.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	40
4.1.4.3.9.2.15.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS	50

ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	
4.1.4.3.9.2.16 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.16.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	25
4.1.4.3.9.2.16.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	35
4.1.4.3.9.2.16.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	45
4.1.4.3.9.2.17 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.17.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	20
4.1.4.3.9.2.17.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	30
4.1.4.3.9.2.17.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	40
4.1.4.3.9.2.18 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.18.1 BUNGALOWS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BUNGALOS)	20
4.1.4.3.9.2.18.2 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BUNGALOS)	30
4.1.4.3.9.2.18.3 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BUNGALOS)	40
4.1.4.3.9.2.19 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.19.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	30
4.1.4.3.9.2.19.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	40
4.1.4.3.9.2.19.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	50
4.1.4.3.9.2.20 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.20.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M ²)	50
4.1.4.3.9.2.20.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M ²)	80
4.1.4.3.9.2.20.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M ²)	100

4.1.4.3.9.2.21 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	60
4.1.4.3.9.2.22 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.1.4.3.9.2.23 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.1.4.3.9.2.24 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.1.4.3.9.2.25 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.1.4.3.9.2.26 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.1.4.3.9.2.27 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	50
4.1.4.3.9.2.28 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30
4.1.4.3.9.2.29 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	40
4.1.4.3.9.2.30 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	30
4.1.4.3.9.2.31 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.1.4.3.9.2.31.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	75
4.1.4.3.9.2.31.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	40
4.1.4.3.9.2.31.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	45
4.1.4.3.9.2.31.4 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MÁS DE 50 COMENSALES	50
4.1.4.3.9.2.32 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.1.4.3.9.2.32.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	70
4.1.4.3.9.2.32.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	100
4.1.4.3.9.2.32.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	130
4.1.4.3.9.2.33 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.33.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50

4.1.4.3.9.2.33.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	100
4.1.4.3.9.2.33.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.1.4.3.9.2.33.4 PARQUE ACUÁTICO	1,000
4.1.4.3.9.2.34 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30
4.1.4.3.9.2.35 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150
4.1.4.3.9.2.36 DISCOTECAS	100
4.1.4.3.9.2.37 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100
4.1.4.3.9.2.38 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	20
4.1.4.3.9.2.39 PULQUERÍAS	20
4.1.4.3.9.2.46 MEZCALERIAS	25
4.1.4.3.9.2.40 CANTINAS	50
4.1.4.3.9.2.41 CANTABARES Y KARAOKE	50
4.1.4.3.9.2.42 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	100
4.1.4.3.9.2.43 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	50
4.1.4.3.9.2.44 CENTRO NOCTURNO	180
4.1.4.3.9.2.45 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APlicará LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio. Aquel contribuyente que presente adeudo en el pago de sus Derechos no se le permitirá realizar trámite de licencia nueva, así como trámite de licencia nueva a nombre de otro contribuyente en el mismo domicilio que presente adeudo alguna licencia de funcionamiento.

4.1.4.3.9.3 POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
----------	-----

4.1.4.3.9.3.1.1 LICENCIA PROVISIONAL (TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUT BOL, O SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.1.4.3.9.3.1.2 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS INTERNACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.1.4.3.9.3.1.3 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS NACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300
4.1.4.3.9.3.1.4 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS LOCALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
4.1.4.3.9.3.1.5 LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	100
4.1.4.3.9.3.1.6 LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS, CENTROS DE DIVERSIÓN	50
4.1.4.3.9.3.1.7 LICENCIA PROVISIONAL DE OTROS EVENTOS NO CONSIDERADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80
4.1.4.3.9.3.1.8 FILMACIONES CINEMATOGRÁFICAS Y/O DE MERCADOTECNIA	25
4.1.4.3.9.3.2 FERIAS Y/O EVENTOS PÚBLICOS:	
4.1.4.3.9.3.2.1 POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	5
4.1.4.3.9.3.2.2 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (UNIONES)	1
4.1.4.3.9.3.2.3 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (PÚBLICO EN GENERAL)	5
4.1.4.3.9.3.2.4 BAÑOS PÚBLICOS POR DÍA	2

4.1.4.3.9.5 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.5.1 CAMBIO DE DOMICILIO	4
4.1.4.3.9.5.5 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4
4.1.4.3.9.5.6 CAMBIO DE TITULAR	10
4.1.4.3.9.5.2 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA	
4.1.4.3.9.5.3 BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	GRATUITO
4.1.4.3.9.5.4 POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	2



4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.1.1 FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO, POR HORA	5

4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.2.1 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5
4.1.4.3.9.6.2.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18

4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.3.1 MINISÚPER, CADENAS COMERCIALES, POR HORA	0.23
4.1.4.3.9.6.3.2 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.1.4.3.9.10 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.9.10 POR USO DE VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.10.2.1 ESTACIONAMIENTO POR DÍA EN LOS MERCADOS	0.05
4.1.4.3.9.10.2.2 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	0.05
4.1.4.3.9.10.3 SITIO DE TAXIS (APERTURA)	



2024 - 2030

4.1.4.3.9.10.3.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 1 A 3 CAJONES	100
4.1.4.3.9.10.3.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 4 A 6 CAJONES	150
4.1.4.3.9.10.3.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA MAS DE 7 A 10 CAJONES	200
4.1.4.3.9.10.3.3 POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30
4.1.4.3.9.10.4 POR REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.10.4.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 1 A 3 CAJONES	30
4.1.4.3.9.10.4.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 4 A 6 CAJONES	60
4.1.4.3.9.10.4.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MAS DE 7 A 10 CAJONES	90
4.1.4.3.9.10.4.4 POR CADA CAJÓN ADICIONAL	20
4.1.4.3.9.10.5 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS O DEPARTAMENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, POR LA OCUPACIÓN DE CADA UNIDAD POR AÑO	
4.1.4.3.9.10.5.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (APERTURA)	120
4.1.4.3.9.10.5.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REFRENDO)	60
4.1.4.3.9.10.6 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE MAQUINAS DE REFRESCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, POR LA OCUPACIÓN DE CADA UNIDAD POR AÑO	
4.1.4.3.9.10.6.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (APERTURA)	100
4.1.4.3.9.10.6.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REFRENDO)	50

4.1.4.3.9.9.3 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.3.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	1
4.1.4.3.9.9.3.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	1
4.1.4.3.9.9.3.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	2
4.1.4.3.9.9.3.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	2

4.1.4.3.9.9.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO LINEAL, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.4.1 PAN	2
4.1.4.3.9.9.4.2 ALIMENTOS	2
4.1.4.3.9.9.4.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1
4.1.4.3.9.9.4.4 COMERCIO AMBULANTE	0.50
4.1.4.3.9.9.4.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	10

4.1.4.3.9.9.4.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS

100

4.1.4.3.9.9.5 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.5.1 AMBULANTE	0.50
4.1.4.3.9.9.5.2 GIROS DIVERSOS	0.50
4.1.4.3.9.9.5.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.50
4.1.4.3.9.9.5.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.50
4.1.4.3.9.9.5.5 SERVICIO	0.50
4.1.4.3.9.9.5.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	10

4.1.4.3.9.9.6 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.6.1 CESIÓN DE DERECHOS	6
4.1.4.3.9.9.6.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6
4.1.4.3.9.9.6.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	6

4.1.4.3.9.9.7 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.7.1 VIVIENDA	10
4.1.4.3.9.9.7.2 COMERCIO	10

4.1.4.3.9.9.8 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.8.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	10
4.1.4.3.9.9.8.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE YAUTEPEC	10

4.1.4.3.9.10.1 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.10.1.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	5
4.1.4.3.9.10.1.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	8
4.1.4.3.9.10.1.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	10

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.1.4.3.6.8 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 41. Los Derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general (por metro cuadrado), refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

POR ANUNCIO IMPRESO Y/O PERIFONEO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.8.1 DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN POR DÍA	3
4.1.4.3.6.8.2 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) PÚBLICO EN GENERAL	0.40
4.1.4.3.6.8.3 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	0.60
4.1.4.3.6.8.4 VOLANTES AL PÚBLICO EN GENERAL, POR DÍA	3
4.1.4.3.6.8.5 VOLANTES DE FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO, POR DÍA	5
4.1.4.3.6.8.6 PERIFONEO POR DÍA	7
4.1.4.3.6.8.7 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA LA MUNICIPAL.	3.75



PÚBLICO EN GENERAL.

4.1.4.3.6.8.8 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA LA AUTORIDAD MUNICIPAL. FRANQUICIAS.

6

POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.4.2.4 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	2
4.1.4.3.6.4.2.5 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.1.4.3.6.4.3.4 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3
4.1.4.3.6.4.3.5 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.1.4.3.6.4.3.6 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	6
4.1.4.3.6.4.3.7 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	12

POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.5.1.4 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3
4.1.4.3.6.5.1.5 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.1.4.3.6.5.2.4 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	4
4.1.4.3.6.5.2.5 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.1.4.3.6.5.2.6 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	5
4.1.4.3.6.5.2.7 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10



4.1.4.3.6.7.2 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.7.2.1 APERTURA PÚBLICO EN GENERAL	6
4.1.4.3.6.7.2.2 APERTURA FRANQUICIAS	10
4.1.4.3.6.7.2.3 REFRENDO ZONA PÚBLICO EN GENERAL	5
4.1.4.3.6.7.2.4 REFRENDO FRANQUICIAS	10

4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.8.7 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO CON LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PÚBLICO EN GENERAL	3
4.1.4.3.6.8.8 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO CON LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FRANQUICIAS.	5

4.1.4.3.6.6.1 POR ANUNCIO PINTADO SOBRE FACHADA, O LUGAR DISTINTO, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.6.1.1 POR ANUNCIO EN FACHADAS O ENTRADAS EN LOCALES COMERCIALES QUE SOBREPASEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE 1 X 2.59 METROS CUADRADOS	5

4.1.4.3.6.7.1 POR EL FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA, REPETIDORAS DE SEÑAL DE RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, LA CUOTA ANUAL SERÁ: NO SERÁN APLICABLES LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO QUE VIOLEN LA COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.7.1.1 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 1 A 5 ML.	0

4.1.4.3.6.7.1.1 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 6 A 10 ML.	0
4.1.4.3.6.7.1.2 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE MAS 6 DE 10 ML.	0
4.1.4.3.6.7.1.3 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 1 A 5 ML.	0
4.1.4.3.6.7.1.4 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 6 A 10 ML.	0
4.1.4.3.6.7.1.5 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE MAS DE 10 ML.	0

El contribuyente interesado en este tipo de anuncios y/o publicidad deberá obtener el visto bueno de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y protección civil, así como el pago de los derechos que conforme a esta ley y demás aplicables se causen, tratándose de permisos, autorizaciones, o concesiones municipales, así como sus refrendos, en ningún caso implicará que la autoridad municipal ha consentido con el otorgamiento de tales actos por lo que no operará ni la afirmativa ficta, ni la desclasificación en este tipo de asuntos ni sobre las finanzas públicas, debiéndose cumplir con todos los requisitos que en cada caso exijan las normas respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.1.4.3.12. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 42. Los Derechos por el uso de mercados y plazas públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por los Derechos del mercado, la cuota mínima se aplicará a casos de la periferia del mercado y la máxima a casos de la nave principal, tomando como referencia su giro comercial o si es mayoreo y/o menudeo:

4.1.4.3.12.1 MERCADO CENTENARIO, TIANGUIS IGNACIO ZARAGOZA Y HUERTA CÁRDENAS.

CONCEPTO:	UMA
4.1.4.3.12.1.1 POR LICENCIA NUEVA	7
4.1.4.3.12.1.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.86
4.1.4.3.12.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	3

MERCADO OAXTEPEC.

CONCEPTO:	UMA
4.1.4.3.12.1.4 POR LICENCIA NUEVA	7
4.1.4.3.12.1.5 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.76
4.1.4.3.12.2 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	2

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.1.4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 43. Los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.1.4.3.20.5.1 VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.1.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	11
4.1.4.3.20.5.1.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	9
4.1.4.3.20.5.1.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	7
4.1.4.3.20.5.1.4 CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERSONALES	1.75

4.1.4.3.20.5.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.2.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	15
4.1.4.3.20.5.2.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	11
4.1.4.3.20.5.2.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	9
4.1.4.3.20.5.2.4 LICENCIA SANITARIA PARA PARQUE DE DIVERSIONES	25
4.1.4.3.20.5.2.5 LICENCIA SANITARIA PARA FERIA	25
4.1.4.3.20.5.2.6 LICENCIA SANITARIA PARA CIRCO	25
4.1.4.3.20.5.2.7 LICENCIA SANITARIA PARA ESTADIO DEPORTIVO	20
4.1.4.3.20.5.2.8 LICENCIA SANITARIA PARA SALÓN DE FIESTAS O JARDINES:	
4.1.4.3.20.5.2.8.1 CAPACIDAD PARA MENOS DE 100 PERSONAS	12

4.1.4.3.20.5.2.8.2 CAPACIDAD DE 101 A 200 PERSONAS	15
4.1.4.3.20.5.2.8.3 CAPACIDAD DE 201 A 500 PERSONAS	20
4.1.4.3.20.5.2.8.4 CAPACIDAD SUPERIOR A 500 PERSONAS	30

4.1.4.3.20.5.3 LICENCIA SANITARIA PARA GIRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.3.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	20
4.1.4.3.20.5.3.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS SEMIFIJOS	20
4.1.4.3.20.5.3.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS	14
4.1.4.3.20.5.3.4 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑO DE VAPOR, MASAJES, Y SIMILARES	22
4.1.4.3.20.5.3.5 VISTO BUENO PARA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CASA DE RETIRO (ASILLO DE ANCIANOS)	100
4.1.4.3.20.5.3.6 VISTO BUENO PARA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CEMENTERIOS Y PANTEONES	200

4.1.4.3.20.5.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.4.1 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	21
4.1.4.3.20.5.4.2 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	18
4.1.4.3.20.5.4.3 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	15
4.1.4.3.20.5.4.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	11

4.1.4.3.20.5.5 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.5.1 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	22
4.1.4.3.20.5.5.2 PARQUE ACUÁTICO	110

4.1.4.3.20.5.6 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS Y LLANTERAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.6.1 LICENCIA SANITARIA PARA LLANTERAS	16

4.1.4.3.20.5.6.2 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS	8
4.1.4.3.20.5.6.3 POR CADA 10 LLANTAS CHICAS O MENOS RETIRADAS DE LA VULCANIZADORA O LLANTERAS	3
4.1.4.3.20.5.6.4 POR CADA 10 LLANTAS MEDIANAS O MENOS RETIRADAS DE LA VULCANIZADORA O LLANTERAS	5
4.1.4.3.20.5.6.5 POR CADA 3 LLANTAS GRANDES O MENOS RETIRADAS DE LAS VULCANIZADORA O LLANTERAS	5
4.1.4.3.20.5.6.6 POR CADA 10 LLANTAS CHICAS O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	4
4.1.4.3.20.5.6.7 POR CADA 10 LLANTAS MEDIANAS O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	5
4.1.4.3.20.5.6.8 POR CADA 3 LLANTAS GRANDES O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	7

4.1.4.3.20.1.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVICIO.

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO-SERVICIO:	
4.1.4.3.20.1.1.2 EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO-SERVICIO	1
4.1.4.3.20.1.1.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO (REVISIÓN SEMANAL) HOMBRE Y/O MUJER	1
4.1.4.3.20.1.1.4 REPOSICIÓN DE TARJETA SANITARIA	1

4.1.4.3.20.3.1 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.3.1.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	1

4.1.4.3.20.3.2 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.3.2.1 CIRUGÍA MENOR	2
4.1.4.3.20.3.2.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.1.4.3.20.3.2.3 CONSULTA GENERAL	1
4.1.4.3.20.3.2.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	2
4.1.4.3.20.3.2.5 ESTANCIA EN OBSERVACION POR POSIBLE AMENAZA DE RABIA POR DIA	3
4.1.4.3.20.3.2.6 ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO	3
4.1.4.3.20.3.2.7 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PARA QUE LA MASCOTA VIAJE FUERA Y DENTRO DEL PAÍS	5
4.1.4.3.20.3.2.8 POR REALIZAR UN SACRIFICIO A PERRO O GATO, POR	3.5

ENFERMEDAD, VEJEZ O ACCIDENTE	
4.1.4.3.20.3.2.9 POR SACRIFICIO HUMANITARIO POR DECISION DEL DUEÑO	10
4.1.4.3.20.3.2.10 RECUPERACIÓN DE PERRO EN LAS INSTALACIONES DEL ACOPIO CANINO	10

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.1.6.2.3 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 44. Los Derechos proporcionados para la seguridad ciudadana, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.3.2 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.2.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA	200
4.1.6.2.3.2.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR DÍA	6
4.1.6.2.3.2.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES	50
POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
4.1.6.2.3.2.4 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	30
4.1.6.2.3.2.5 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	6
4.1.6.2.3.1 POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
4.1.6.2.3.1.1 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6
4.1.6.2.3.1.2 PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6
4.1.6.2.3.2.6 POR OTROS SERVICIOS:	
4.1.6.2.3.2.6.1 POR ELABORAR INVENTARIO VEHICULAR	3.82
4.1.6.2.3.2.6.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2
4.1.6.2.3.2.6.3 POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	6



SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

4.1.4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45. Las personas físicas y morales que requieran la expedición, renovación, modificación y regularización de visto bueno de protección civil, por dictámenes de inspección y seguridad a instalaciones de comercio y/o edificación pública y privada deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo, incluyen el costo de los servicios, correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documentos, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de la unidad de la Dirección de Protección Civil, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. Para la autorización de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo de protección civil, se fijará un pago que cubrirá el año natural que corre cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes al de apertura, deberá realizarse a más tardar el último día hábil de mes de enero de cada año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los servicios proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Los Derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la coordinación municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.22.1 VISTO BUENO O DICTAMEN A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (SUPERVISIÓN ANUAL): INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS.	

4.1.4.3.22.1.1 CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES:	
4.1.4.3.22.1.1.1 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M ²	5
4.1.4.3.22.1.1.2 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 A 500 M ²	15
4.1.4.3.22.1.1.3 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 501 A 5,000 M ²	50
4.1.4.3.22.1.1.4 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M ²	15
4.1.4.3.22.1.1.5 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 501 A 1,000 M ²	30
4.1.4.3.22.1.1.6 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN SUPERIOR A 1,000 M ²	50
4.1.4.3.22.1.2 PLAZAS COMERCIALES:	
4.1.4.3.22.1.2.1 PLAZAS COMERCIALES DE HASTA 500 M ² DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	10
4.1.4.3.22.1.2.2 PLAZAS COMERCIALES DE 501 A 1,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	20
4.1.4.3.22.1.2.3 PLAZAS COMERCIALES DE 1,001 A 1,500 M ² DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	40
4.1.4.3.22.1.2.4 PLAZAS COMERCIALES DE 1,501 A 2,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	50
4.1.4.3.22.1.2.5 PLAZA COMERCIALES DE 2,001 A 2,500 M ² DE CONSTRUCCIÓN	60
4.1.4.3.22.1.2.6 PLAZA COMERCIALES DE 2,501 A 3,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	70
4.1.4.3.22.1.2.7 PLAZA COMERCIALES DE 3,001 A 4,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	80
4.1.4.3.22.1.2.8 PLAZA COMERCIALES DE 4,001 A 5,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	90
4.1.4.3.22.1.2.9 PLAZAS COMERCIALES DE 5,001 A 6,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	100
4.1.4.3.22.1.2.10 PLAZAS COMERCIALES DE 6,001 A 7,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	110
4.1.4.3.22.1.2.11 PLAZAS COMERCIALES DE 7,001 A 8,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	120
4.1.4.3.22.1.2.12 PLAZAS COMERCIALES DE 8,001 A 9,000 M ² DE CONSTRUCCIÓN	130
4.1.4.3.22.1.2.13 PLAZAS COMERCIALES DE MÁS DE 9,001 M ² DE CONSTRUCCIÓN	180
4.1.4.3.22.1.3 DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.1.4.3.22.1.3.1 DE MENOS DE 1500 M ² DE SUPERFICIE	80

4.1.4.3.22.1.3.2 DE 1500 M ² DE SUPERFICIE	100
4.1.4.3.22.1.3.3 DE 1501 A 1600 M ² DE SUPERFICIE	105
4.1.4.3.22.1.3.4 DE 1601 A 1700 M ² DE SUPERFICIE	110
4.1.4.3.22.1.3.5 DE 1701 A 1800 M ² DE SUPERFICIE	115
4.1.4.3.22.1.3.6 DE 1801 A 1900 M ² DE SUPERFICIE	120
4.1.4.3.22.1.3.7 DE 1901 A 2000 M ² DE SUPERFICIE	125
4.1.4.3.22.1.3.8 DE 2001 A 2100 M ² DE SUPERFICIE	130
4.1.4.3.22.1.3.9 DE 2101 A 2200 M ² DE SUPERFICIE	135
4.1.4.3.22.1.3.10 DE 2201 A 3000 M ² DE SUPERFICIE	140
4.1.4.3.22.1.3.11 DE 3001 A 4000 M ² DE SUPERFICIE	145
4.1.4.3.22.1.3.12 DE 4001 A 5000 M ² DE SUPERFICIE	150
4.1.4.3.22.1.3.13 DE MÁS DE 5000 M ² DE SUPERFICIE	200
4.1.4.3.22.1.4 ESCUELAS PARTICULARES:	
4.1.4.3.22.1.4.1 PREESCOLAR Y/O CENDI:	
4.1.4.3.22.1.4.1.1 PREESCOLAR Y/O CENDI DE HASTA DE 20 ALUMNOS	20
4.1.4.3.22.1.4.1.2 PREESCOLAR Y/O CENDI CON MÁS DE 20 ALUMNOS	30
4.1.4.3.22.1.4.2 PRIMARIA:	
4.1.4.3.22.1.4.2.1 PRIMARIA HASTA 20 ALUMNOS	20
4.1.4.3.22.1.4.2.2 PRIMARIA CON MÁS DE 21 ALUMNOS	30
4.1.4.3.22.1.4.3 SECUNDARIA:	
4.1.4.3.22.1.4.3.1 SECUNDARIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20
4.1.4.3.22.1.4.3.2 SECUNDARIA DE MÁS DE 21 ALUMNOS	30
4.1.4.3.22.1.4.4 PREPARATORIA:	
4.1.4.3.22.1.4.4.1 PREPARATORIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20
4.1.4.3.22.1.4.4.2 PREPARATORIA DE MÁS DE 20 ALUMNOS	30
4.1.4.3.22.1.4.5 UNIVERSIDAD:	
4.1.4.3.22.1.4.5.1 UNIVERSIDAD DE MENOS DE 20 ALUMNOS	40
4.1.4.3.22.1.4.5.2 UNIVERSIDAD DE MÁS DE 20 ALUMNOS	60
4.1.4.3.22.1.4.6 INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO	15
4.1.4.3.22.1.4.7 ESTANCIA INFANTIL MATERNAL	10
4.1.4.3.22.1.5 HOTELES Y MOTELES:	
4.1.4.3.22.1.5.1 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES	10
4.1.4.3.22.1.5.2 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	15
4.1.4.3.22.1.5.3 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES	20
4.1.4.3.22.1.5.4 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	25
4.1.4.3.22.1.5.5 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES	30
4.1.4.3.22.1.5.6 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	35
4.1.4.3.22.1.5.7 HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES	50
4.1.4.3.22.1.5.8 HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES CON	60

VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	
4.1.4.3.22.1.6 CASA DE HUÉSPEDES	10
4.1.4.3.22.1.6.1 CASA DE HUÉSPEDES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
4.1.4.3.22.1.7 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA:	
4.1.4.3.22.1.7.1 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE MENOS DE 1000 M ²	150
4.1.4.3.22.1.7.2 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M ²	200
4.1.4.3.22.1.7.3 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M ²	210
4.1.4.3.22.1.7.4 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M ²	220
4.1.4.3.22.1.7.5 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M ²	230
4.1.4.3.22.1.7.6 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M ²	240
4.1.4.3.22.1.7.7 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M ²	250
4.1.4.3.22.1.7.8 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M ²	260
4.1.4.3.22.1.7.9 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M ²	280
4.1.4.3.22.1.7.10 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M ²	300
4.1.4.3.22.1.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SIMILARES:	
4.1.4.3.22.1.8.1 TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE HASTA 100 M ² DE CONSTRUCCIÓN	10
4.1.4.3.22.1.8.2 TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYOR A 151 M ² DE CONSTRUCCIÓN	15
4.1.4.3.22.1.8.3 TIENDAS DE AUTOSERVICIO (FRANQUICIAS)	35
4.1.4.3.22.1.8.4 ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO NO MAYOR DE 300 M ²	10
4.1.4.3.22.1.8.5 ALMACENES GENERALES DE 301 A 500 M ²	20
4.1.4.3.22.1.8.6 ALMACENES GENERALES MAYORES A 500 M ²	50
4.1.4.3.22.1.7 ALMACENES GENERALES (FRANQUICIA)	100
4.1.4.3.22.1.9 FARMACIAS:	
4.1.4.3.22.1.9.1 FARMACIAS (FRANQUICIAS) HASTA 99 M ²	35
4.1.4.3.22.1.9.2 FARMACIAS (FRANQUICIAS) MAYOR A 99 M ²	50
4.1.4.3.22.1.10 MINISÚPER	50
4.1.4.3.22.1.10.1 MINISÚPER (FRANQUICIAS)	70
4.1.4.3.22.1.11 SUPERMERCADOS	100

4.1.4.3.22.1.12 TIENDAS DEPARTAMENTALES	100
4.1.4.3.22.1.13 TIENDAS DEPARTAMENTALES QUE INCLUYAN BANCO	200
4.1.4.3.22.1.14 BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO	100
4.1.4.3.22.1.15 EMPRESA O INDUSTRIA:	
4.1.4.3.22.1.15.1 EMPRESA CON HASTA 20 TRABAJADORES	20
4.1.4.3.22.1.15.2 EMPRESA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	40
4.1.4.3.22.1.15.3 INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	30
4.1.4.3.22.1.15.4 INDUSTRIA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	50
4.1.4.3.22.1.15.5 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O SOLVENTES	50
4.1.4.3.22.1.15.6 TRITURADORAS, MINERÍA	100
4.1.4.3.22.1.15.7 GRANJAS Y/O PRODUCTORAS DE ANIMALES O CARNE	50
4.1.4.3.22.1.15.8 BALNEARIOS	50
4.1.4.3.22.1.15.9 DISCOTECA	100
4.1.4.3.22.1.15.10 CENTROS NOCTURNOS	100
4.1.4.3.22.1.15.11 CINE Y/O TEATRO	100
4.1.4.3.22.1.15.12 CENTRO VACACIONALES Y/O PARQUES ACUÁTICOS	750
4.1.4.3.22.1.16 ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
4.1.4.3.22.1.16.1 TORTILLERÍAS	15
4.1.4.3.22.1.16.2 CASILLA VENTA DE COMIDA CON USO DE GAS L.P.	10
4.1.4.3.22.1.16.3 TAQUERÍAS, FUENTE DE SODAS	10
4.1.4.3.22.1.16.4 TIENDAS DE ABARROTES	10
4.1.4.3.22.1.16.5 AGENCIA, SUBAGENCIA, DEPÓSITO DE REFRESCOS Y/O CERVEZA	10
4.1.4.3.22.1.16.6 TINTORERÍAS	5
4.1.4.3.22.1.16.7 COCINAS ECONÓMICAS	5
4.1.4.3.22.1.16.8 TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5
4.1.4.3.22.1.16.9 CARNITAS, BARBACOA CON USO DE GAS L.P.	5
4.1.4.3.22.1.16.10 POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5
4.1.4.3.22.1.16.11 LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOS Y CAMIONES	5
4.1.4.3.22.1.16.12 FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	5
4.1.4.3.22.1.16.13 TIENDAS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	5
4.1.4.3.22.1.16.14 ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	15
4.1.4.3.22.1.16.15 PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	15
4.1.4.3.22.1.16.16 RESTAURANT, ANTOJERIA, CAFETERÍA	8
4.1.4.3.22.1.16.17 SALÓN DE FIESTAS Y/O EVENTOS SOCIALES	8
4.1.4.3.22.1.16.18 DESPERDICIOS INDUSTRIALES	10
4.1.4.3.22.1.16.19 CLÍNICAS/CONSULTORIOS/HOSPITALES	10
4.1.4.3.22.1.16.20 RESTAURANT BAR, MARISQUERÍA, COCTELERA	10



4.1.4.3.22.1.16.21 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10
4.1.4.3.22.1.16.22 TALLER MECÁNICO Y/O ELECTROMECÁNICO	10
4.1.4.3.22.1.16.23 BAR Y CANTINA	15
4.1.4.3.22.1.16.24 PURIFICADORAS	10
4.1.4.3.22.1.16.25 PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA CON USO DE GAS L.P.	20
4.1.4.3.22.1.16.26 POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	25
4.1.4.3.22.1.16.27 PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	40
4.1.4.3.22.1.16.28 TIENDA DE PINTURAS	25
4.1.4.3.22.1.17 GIROS BLANCOS:	
4.1.4.3.22.1.17.1 CARNICERÍAS, VERDULERÍAS, PAPELERÍAS, SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA, ZAPATERÍAS, NOVEDADES, BISUTERÍA, MERCERÍA, TIENDA DE REGALOS, NOVEDADES, DULCERÍAS, CIBER CAFÉ, JOYERÍA, ARTESANÍAS, POLLERÍAS, SEMILLAS Y CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, VIDEOJUEGOS, MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS PARA PLAYA, LAVANDERÍAS, JUGUETERÍAS, PELETERÍA, NEVERÍA, MUEBLERÍA, VULCANIZADORA, EQUIPO DE CÓMPUTO, CARPINTERÍA, FLOTERÍA, HUARACHERÍA, ALQUILADORA PARA EVENTOS, ALFARERÍA, PRODUCTOS NATURISTAS, TIENDA NATURISTA, JUGOS Y LICUADOS, HERRERÍA, CLÍNICA VETERINARIA, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, CREMERÍA, FOTOGRAFÍA, TIENDA DE DEPORTES, RELOJERÍA, SOMBRAZERÍA, TAPICERÍA, TIENDA DE TELEFONÍA, PURIFICADORA DE AGUA, DESHUESADERO, COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS, TERMINAL DE AUTOBUSES, SITIO DE TAXIS.	3
4.1.4.3.22.1.17.2 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	3
4.1.4.3.22.1.17.3 GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO: MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, REFACCIONARIAS, BAZAR, FORRAJERAS, VIDRIERÍAS, TELAS Y SIMILARES, MATERIAL ELÉCTRICO, ANÁLISIS CLÍNICOS, GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS,	5
4.1.4.3.22.1.17.4 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	5
4.1.4.3.22.1.17.5 CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REQUIERA DICTAMEN Y QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN TODAS LAS ANTERIORES.	100
4.1.4.3.22.1.18 ESPECTACULARES:	
4.1.4.3.22.1.18.1 ESPECTACULAR X M2	10
4.1.4.3.22.1.18.2 TIPO TORRE X M2	30
4.1.4.3.22.1.18.3 TIPO TOLDO X M2	20
4.1.4.3.22.1.18.4 TIPO TOTEM X M2	20

4.1.4.3.22.1.18.5 TIPO ADOSADO X M2	10
4.1.4.3.22.1.19 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO POR METRO CUADRADO	1
4.1.4.3.22.1.20 TALA DE ÁRBOLES EN RIESGO POR METRO VERTICAL (ALTURA)	12
4.1.4.3.22.7 POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.1.4.3.22.7 EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, EVENTOS SOCIALES Y DE RECREACIÓN, COMO FERIAS, JARIPEOS, BAILES POPULARES, ETC. (POR EVENTO):	
4.1.4.3.22.7.1 HASTA 200 ESPECTADORES POR EVENTO	50
4.1.4.3.22.7.2.- DE 201 HASTA 500 ESPECTADORES POR EVENTO	100
4.1.4.3.22.7.3.- DE 501 ESPECTADORES EN ADELANTE POR EVENTO	150
4.1.4.3.22.7.4 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES)	30
4.1.4.3.22.7.5 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50
4.1.4.3.22.7.6 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERÍODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON USO DE GAS L.P.	5
4.1.4.3.22.7.7 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERÍODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3
4.1.4.3.22.7.8 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERÍODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON USO DE GAS L.P.	6
4.1.4.3.22.7.9 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FILMACIÓN (LICENCIA TEMPORAL) EN VÍA O INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO	15
4.1.4.3.22.7.10 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DETONACIONES DE DINAMITA (LICENCIA TEMPORAL) CON FINES DE CONTRUCCIÓN, OBRA O REMODELACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO	5
4.1.4.3.22.7.11 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10
4.1.4.3.22.7.12 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	100
4.1.4.3.22.7.13 EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN	10

4.1.4.3.22.7.14 OFICIO DE OPINIÓN DE RIESGO EN INMUEBLE	3
4.1.4.3.22.7.15 REPOSICIÓN, CAMBIO DE DATOS, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN EN VISTO BUENO O DICTAMEN EXPEDIDO	3
4.1.4.3.22.7.16 BÚSQUEDA EN ARCHIVO POR DOCUMENTO	GRATUITO
4.1.4.3.22.7.17 COPIA CERTIFICADA POR DOCUMENTO	3
4.1.4.3.22.8 SERVICIOS ADICIONALES:	
4.1.4.3.22.8.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10
4.1.4.3.22.8.2.- TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARS DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10
4.1.4.3.22.8.3.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X 1 HORA	20
4.1.4.3.22.8.4.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X HORA (DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 2 HORAS).	18.75
ESTE DERECHO SE CAUSARA POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, TAMBIÉN SE CAUSA EN RELACIÓN A LA OBRA Y/O PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN POR METRO LINEAL O CUADRADO SEGÚN PROCEDA PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN O SE LES DE MANTENIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PARTICULARS O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ANTEPONIÉNDOSE PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE OBRAS PÚBLICAS, EL VISTO BUENO DEL PROYECTO U OBRA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	
4.1.4.3.22.8.5 POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA CONSIDERANDO CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	3
4.1.4.3.22.8.6 POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA POR METRO LINEAL QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	1
4.1.4.3.22.8.7 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS.	100
4.1.4.3.22.8.8 POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE	200

TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS YA INSTALADAS PARA CONTINUAR OPERANDO.	
4.1.4.3.22.8.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA.	3
4.1.4.3.22.8.10 POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA YA INSTALADA PARA SEGUIR OPERANDO.	3
4.1.4.3.22.8.11 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).	15
4.1.4.3.22.8.12 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA.	10
4.1.4.3.22.8.13 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL, SEGÚN PROCEDA.	10
4.1.4.3.22.8.14 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).	15

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

4.1.6.2.2.19 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 46. Los Derechos por prestación del servicio de corralón, propiedad del gobierno municipal de Yautepec, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.2.19.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.1.2 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.1.6.2.2.19.1.3 AUTOMÓVIL	12
4.1.6.2.2.19.1.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14
4.1.6.2.2.19.1.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.1.6.2.2.19.1.6 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.1.6.2.2.19.1.7 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.1.6.2.2.19.1.8 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

4.1.6.2.2.19.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.1.6.2.2.19.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.1.6.2.2.19.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.1.6.2.2.19.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.1.6.2.2.19.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.1.6.2.2.19.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

4.1.6.2.2.19.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.1.6.2.2.19.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.1.6.2.2.19.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.1.6.2.2.19.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.1.6.2.2.19.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	50
4.1.6.2.2.19.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	150

4.1.6.2.2.19.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.1.6.2.2.19.4.2 AUTOMÓVIL	300

4.1.6.2.2.19.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	400
4.1.6.2.2.19.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	500
4.1.6.2.2.19.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	600
4.1.6.2.2.19.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230
4.1.6.2.2.19.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

4.1.6.2.2.19.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	3

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

4.1.4.3.16 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 47. Los Derechos sobre la explotación de aparatos de sonido se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.16 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

CONCEPTO	PERÍODO	UMA
4.1.4.3.16.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	8
4.1.4.3.16.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	10
4.1.4.3.16.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.1.4.3.17 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 48. Los Derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.17.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.4.1.4.3.17.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	20



4.1.4.3.17.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

4.1.4.3.17.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.1.4.3.17.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.1.4.3.17.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

4.1.4.3.17.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

4.1.4.3.17.5 POR CUALQUIER OTRO TRAMITE RESPECTO DE PERITOS, VALUADORES Y CONTRATISTAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.5.1 OTRO TRÁMITE	12.50

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, “SAPSY”

ARTÍCULO 49. Cuotas y tarifas por el derecho y aprovechamiento del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Agua Tratada.

La recaudación de los ingresos por las cuotas y tarifas previstas por este artículo, corresponden al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, “SAPSY”.

I. POR COOPERACIÓN.

Las que específicamente se establezcan o convengan con los beneficiarios por conceptos de ampliación o mejoramiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento.

II. POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE.

Se cobrará a razón de 2.145 el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario.

III. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.

Se cobrará a razón de 2.145 el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), por cada documento.

IV. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE TOMA.

Se cobrará a razón de 2.145 el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN (UMA), por cada documento.

V. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA.

Se cobrará a razón de 2.145 el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN (UMA), adicional al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura actual.

VI. POR DERECHOS DE DOTACIÓN.

A. El trámite de solicitud de derecho de dotación, se cobrará a razón de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

B. Los Derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos, que servirán para garantizar el suministro de agua potable tales como: subdivisión, lotificación, fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales, para el pago de los derechos de dotación, se aplicarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al solicitante:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
DOMÉSTICO POPULAR	3,000
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3,000
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	3,000
COMERCIAL A	3,000
COMERCIAL B	4,500
INDUSTRIAL	6,000

Se expedirá constancia al solicitante indicando si el derecho de dotación es factible o no es posible suministrar agua potable.

Si la solicitud fuera afirmativa, en la constancia, deberá venir expresado el monto a pagar y las condiciones que deberá tener la infraestructura hidráulica para poder conectarse a la red existente.

VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO CISTERNA DE 10 METROS CÚBICOS (DIEZ MIL LITROS), PROPIEDAD DEL “SAPSY”, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. NO SE VENDEN AGUA POTABLE EN CARRO CISTERNA PARA LLENADO DE ALBERCA, NI PARA RIEGO.

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	3.5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3.5
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	3.5
COMERCIAL A	3
COMERCIAL B	5
INDUSTRIAL	10

Fuera de la cabecera municipal, únicamente se suministrará el servicio de agua potable en carro cisterna, para uso doméstico. el precio del servicio será de 4 UMAS.

VIII. POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

A. Para los usos comerciales e industriales se deberá contemplar el cargo adicional de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

B. Por instalación de toma domiciliaria de agua potable, el costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, medidor, materiales y poliducto hasta 10 metros lineales.

La tarifa por la instalación de la toma domiciliaria (contrato de agua potable), se causará y liquidará conforme a las siguientes cuotas:

TIPO DE SERVICIO	13 MILÍMETROS ½ PULGADA	19 MILÍMETROS ¾ PULGADA	25 MILÍMETROS 1 PULGADA	38 MILÍMETROS 1 ½ PULGADA	50 MILÍMETROS 2 PULGADA
	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	46	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO HABITACIONAL	61	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	105	110	115	125	135

COMERCIAL A	61	66	71	81	91
COMERCIAL B	75	80	85	95	105
INDUSTRIAL	210	215	220	230	240

Cuando excedan los diez metros lineales incluidos en el costo de la instalación de la toma doméstica, por cada metro lineal excedente, se cobrará conforme lo siguiente y no podrá exceder la instalación de la toma de 30 metros lineales:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	6
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	7
COMERCIAL A	6
COMERCIAL B	17
INDUSTRIAL	35

C. POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN (CONTRATO):

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	23
DOMÉSTICO HABITACIONAL	30
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	50
COMERCIAL A	30
COMERCIAL B	40
INDUSTRIAL	105

D.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	13 MILÍMETROS ½ PULGADA	19 MILÍMETROS ¾ PULGADA	25 MILÍMETROS 1 PULGADA	38 MILÍMETROS 1 ½ PULGADA	50 MILÍMETROS 2 PULGADA
	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	20	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO HABITACIONAL	25	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	30	35	40	50	60
COMERCIAL A	25	30	35	45	55
COMERCIAL B	40	45	50	60	70
INDUSTRIAL	50	50	60	70	80



**E.- POR EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
SE COBRARÁ CONFORME A LOS RANGOS Y CUOTAS SIGUIENTES:**

RANGO EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.735	1.185	2.371	1.185	1.918	3.319
21-30	0.04	0.06	0.12	0.06	0.095	0.16
31-40	0.04	0.06	0.12	0.06	0.095	0.17
41-50	0.05	0.07	0.12	0.09	0.10	0.18
51-75	0.05	0.07	0.13	0.07	0.12	0.19
76-100	0.06	0.08	0.13	0.08	0.14	0.22
101-150	0.07	0.09	0.15	0.09	0.17	0.25
151-200	0.10	0.12	0.17	0.12	0.21	0.29
201-300	0.14	0.16	0.21	0.16	0.25	0.36
301 EN ADELANT E	0.18	0.20	0.25	0.20	0.33	0.42

En la toma con medidor (servicio medido), se aplicará la tarifa base de arranque, que ampara el consumo 00 a 20 metros cúbicos.

A partir de 21 metros cúbicos, por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro anterior, expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El precio del metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de que la toma no cuente con un aparato medidor, la cuota fija mínima mensual será de:

TIPO DE SERVICIO					
DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U.M.A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
0.94	1.45	2.91	1.45	1.91	4.02

El pago por los derechos del servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensualmente.

El pago por el consumo de agua potable, se deberá realizar dentro de los veintiocho días naturales siguientes del mes del consumo.

IX.- POR SANEAMIENTO

Por conexión al drenaje o al alcantarillado cuando el diámetro de la conexión sea menor o igual a 30 centímetros, se cobrarán conforme lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.	MEDIDA
DOMÉSTICO POPULAR	7	METRO LINEAL
DOMÉSTICO HABITACIONAL	8.5	METRO LINEAL
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	14	METRO LINEAL
COMERCIAL A	8.5	METRO LINEAL
COMERCIAL B	25	METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	METRO LINEAL

El costo por conexión al drenaje o al alcantarillado, incluye materiales, mano de obra y conexión.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementará al rango base correspondiente: 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y hasta un metro, se incrementará al rango base correspondiente: 20 Unidades de Medida y actualización (UMA).

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementará al rango base correspondiente: 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para el pago por cada metro cúbico descargado, se aplicarán las siguientes tarifas, tomando como base el consumo de agua potable o el agua residual tratada, restándole un 25 por ciento a la cantidad que resulte o a solicitud del usuario.

Se podrá cuantificar la descarga mediante la instalación de un medidor o infraestructura hidráulica, cuyos costos serán a cargo del usuario.

TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

DESCRIPCIÓN MENSUAL EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.010	0.012	0.016	0.012	0.020	0.034
21-30	0.012	0.014	0.02	0.014	0.025	0.042
31-50	0.015	0.017	0.024	0.017	0.03	0.051
51-75	0.019	0.022	0.030	0.022	0.038	0.064
76-100	0.021	0.024	0.034	0.024	0.043	0.072
101-150	0.025	0.029	0.040	0.029	0.050	0.085
151-200	0.037	0.043	0.060	0.043	0.076	0.127
201-300	0.050	0.058	0.080	0.058	0.101	0.170
301 EN ADELANTE	0.062	0.072	0.100	0.07	0.126	0.212

El precio del metro cúbico descargado se obtendrá colocando el volumen total descargado en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de que no hubiera un aparato medidor la cuota fija mensual será:

TIPO DE SERVICIO				
DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
1.4444	1.7776	1.4444	2.6668	15.1112

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los veintiocho días naturales siguientes del mes del consumo-descarga.

Las aportaciones por derecho de saneamiento por agua en bloque se realizarán en base a los litros por segundo a tratar, y su monto será en función del resultado de dividir el costo actualizado de construcción de la planta de tratamiento entre la capacidad en litros por segundo que tenga la planta multiplicado por los litros por segundo a tratar.

X.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL

Por cada metro cúbico de agua residual tratada consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA):

DESCRIPCIÓN MENSUAL EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.012	0.014	0.020	0.014	0.025	0.042
21-30	0.016	0.018	0.025	0.018	0.032	0.053
31-50	0.018	0.021	0.030	0.021	0.038	0.064
51-75	0.024	0.027	0.037	0.027	0.048	0.080
76-100	0.026	0.030	0.042	0.030	0.053	0.090
101-150	0.031	0.036	0.050	0.036	0.063	0.106
151-200	0.046	0.054	0.075	0.054	0.094	0.159
201-300	0.062	0.072	0.100	0.072	0.126	0.212
301 EN ADELANTE	0.077	0.090	0.125	0.090	0.157	0.265

El precio del metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



En el caso que no hubiera un aparato medidor, la cuota fija mínima mensual será:

TIPO DE SERVICIO					
DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
0.3365	0.5555	2.2220	2.2220	3.3335	18.8890

Los derechos por el servicio público de suministro de agua residual tratada se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los veintiocho días naturales siguientes del mes del consumo.

POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARROTANQUE DE 10 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	3.5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3.5
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	4.5
COMERCIAL A	3.5
COMERCIAL B	6.0
INDUSTRIAL	8.0

XI. POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA.

A.- Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en esta Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec del Estado de Morelos del ejercicio fiscal vigente, sobre el importe de los adeudos.

B.- Si fuera necesario hacer requerimiento para que cubran dicho adeudo, pagarán, además un 13 por ciento sobre el monto total del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

C.- La violación de los sellos y etiquetas o del medio que el organismo operador haya utilizado para suspender o limitar el servicio, implicará una sanción de conformidad con la legislación vigente.

D.- El cobro de los recargos y gastos de cobranza se hará conforme al procedimiento administrativo, establecido en las leyes fiscales vigentes.

E.- Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

F.- La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

XII. RECONEXIÓN DE SERVICIO.

A.- Se cobrará a razón de 2.3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y se podrá reconnectar la toma una vez que el usuario haya cubierto el adeudo.

B. Cuando una toma haya sido suspendida temporalmente a solicitud del usuario y este mismo requiera la reconexión del servicio, se cobrará a razón de 2.3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Para la aplicación de las sanciones por la imposición de Multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, el Organismo Operador deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida.
- La condición socioeconómica del sujeto infractor.
- La reincidencia.
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan al organismo operador individualizar la sanción.

A.- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descarga correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20
DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40
INDUSTRIAL	3 - 60

B.- El propietario o poseedor del predio dentro del cual se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20
DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40

INDUSTRIAL	3 - 60
------------	--------

C.- La persona que desperdicie el agua:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20
DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40
INDUSTRIAL	3 - 60

D.- La persona que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

E.- La persona que utilice el servicio de hidrante público para destinarlo a usos distintos a los de su objeto:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

F.- La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del sistema:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

G.- La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50

DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

H.- El propietario, poseedor o detentador de predio que impida el examen de aparato medidor o la práctica de visita de inspección:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

I.- El que emplee mecanismo para succionar agua de la tubería de distribución:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 - 100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

J.- La persona que instale en forma clandestina conexión en cualquier instalación del sistema, sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley Estatal de Agua Potable y por el Organismo Operador:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 - 100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 - 100
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 - 100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

K.- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecute por sí o por interpósito persona derivación de agua y conexión de alcantarillado:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 - 100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 - 100

DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 - 100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

L.- La persona que viole los sellos de un aparato medidor:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 - 100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 - 100
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 - 100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

M.- La persona que por cualquier medio altere el consumo marcado por el medidor:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	15 - 150
DOMÉSTICO HABITACIONAL	15 - 150
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	15 - 150
COMERCIAL A	40 - 400
COMERCIAL B	40 - 400
INDUSTRIAL	50 - 500

N.- La persona que, en cualquier caso, proporcione servicio de suministro de agua, en forma distinta a las que señale la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos. A personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	15 - 150
DOMÉSTICO HABITACIONAL	15 - 150
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	15 - 150
COMERCIAL A	40 - 400
COMERCIAL B	40 - 400
INDUSTRIAL	50 - 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Yautepec, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos.

XIV. venta de agua en bloque – 10 mil litros o 10 metros cúbicos, para suministrar en carro cisterna el costo será: Una Unidad de Medida Actualizada (U. M. A.).

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

4.1.4.3.26 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Los derechos por servicios del D.I.F. Municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
4.1.4.3.26.1 UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
4.1.4.3.26.1.1 CONSULTA ESPECIALIZADA	0.70
4.1.4.3.26.1.2 VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40
4.1.4.3.26.1.3 TERAPIA PSICOLÓGICA B	0.40
4.1.4.3.26.1.4 TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0.60
4.1.4.3.26.1.5 TERAPIA FÍSICA DE REHABILITACIÓN	0.50
4.1.4.3.26.2 GUARDERÍAS	
4.1.4.3.26.2.1 SERVICIO DE GUARDERÍA QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	6.30
4.1.4.3.26.2.2 SERVICIO DE GUARDERÍA MEDIO TIEMPO, QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	4
4.1.4.3.26.2.3 REPOSICIÓN DE ORDEN DE PAGO	0.18

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

4.1.4.4.1 RECARGOS

ARTICULO 51. 4.1.4.4.1.1 Los derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al municipio, de un 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) mensual hasta la fecha en que cubra su crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 52. 4.1.4.4.1.1 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán los recargos que serán de 0.78% (cero punto setenta y ocho por ciento) para parcialidades de hasta 12 meses, 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.30% (uno punto treinta por ciento) para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insoluto, aplicando lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se autoriza a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Predial y Catastro para la celebración de los convenios de pagos en parcialidades.

4.1.4.4.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53. 4.1.4.4.2.2 Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1.0 (uno punto cero) por ciento del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

4.1.4.4.2.3 Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

4.1.4.4.2.4 Cuando el 1.0 (UNO PUNTO CERO) por ciento del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1.0 (UNO PUNTO CERO) por ciento del crédito. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes

embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 54. 4.1.4.4.2.1 Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida. En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda.

4.1.4.4.1.2 MULTAS

ARTÍCULO 55. 4.1.4.4.1.2 El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será del 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

4.1.4.4.1.3 SANCIONES

ARTÍCULO 56. 4.1.4.4.1.3 Toda infracción cometida tanto por servidores públicos como por contribuyentes se sancionará de acuerdo con los artículos 241, 242, 243 y 244 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.1.4.4.2.5 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 57. 4.1.4.4.2.5 La indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de la falta de pago.

TÍTULO TERCERO

4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 58. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y en términos del artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. .

CAPÍTULO II

4.1.6.9 PRODUCTOS POR APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

4.1.6.9 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 59. Por el uso y aprovechamiento de los espacios públicos municipales, el Municipio percibirá los siguientes ingresos: a que se refiere esta Ley, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad, pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.9.1 EL USO DEL ESPACIO SE COBRARÁ POR DÍA:	
4.1.6.9.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	300
4.1.6.9.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	350
4.1.6.9.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	400
4.1.6.9.1.4 RELIGIOSO	150
4.1.6.9.1.5 DEPORTIVO	100
4.1.6.9.1.6 ESCOLAR	100
4.1.6.9.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA,	50

UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	
4.1.6.9.1.8 POLÍTICO	150
4.1.6.9.1.9 GUBERNAMENTAL	100
4.1.6.9.1.10 TELEVISIVO	300
4.1.6.9.1.11 COMERCIAL	100
4.1.6.9.1.12 CULTURAL	100
4.1.6.9.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	100
4.1.6.9.1.14 HOTELERO	100
4.1.6.9.1.15 CLUB	150
4.1.6.9.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	100
4.1.6.9.1.17 CONVENCIÓN	200
4.1.6.9.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	100
4.1.6.9.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	150
4.1.6.9.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	300
4.1.6.9.1.21 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	45
4.1.6.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
4.1.6.9.2.1 PARTICULARES	65
4.1.6.9.2.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT	130
4.1.6.9.2.3 FRACCIONAMIENTOS	110
4.1.6.9.2.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	100
4.1.6.9.3 PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
4.1.6.9.3.1 PARTICULARES	25
4.1.6.9.3.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	45
4.1.6.9.3.3 FRACCIONAMIENTOS	50
4.1.6.9.3.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	34
4.1.6.9.4 EL USO DEL BIEN SE COBRARÁ POR EVENTO:	
4.1.6.9.4.1 USO DE TRENECITO INFANTIL	0.15

Artículo 60. Los Productos por el uso y explotación de parques municipales y/o unidades deportivas para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado con fines de lucro, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.1.6.9.5 EN LA UNIDAD DEPORTIVA “ATLIHUAYAN” Y UNIDAD DEPORTIVA “SAN CARLOS”.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.9.5.1 POR EL USO DE CANCHA REGLAMENTARIA, POR EVENTO	10

4.1.6.9.5.2 POR EL USO DE VESTIDORES POR EVENTO	10
4.1.6.9.5.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	5
4.1.6.9.5.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL REGLAMENTARIO Y RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A DOS HORAS CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	25
4.1.6.9.5.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR HORA	5
4.1.6.9.5.6 USO DE ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO POR HORA	0.5
4.1.6.9.5.7 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS	0.5
4.1.6.9.5.8 USO DE LAS INSTALACIONES PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO, POR DÍA	25
4.1.6.9.5.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	1
4.1.6.9.5.10 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN POR DOS HORAS	2
4.1.6.9.5.11 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.12 POR EL USO DE LA CANCHA DE BASQUETBOL POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.13 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL DE SALA POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.14 POR CUALQUIER OTRO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	20

TÍTULO CUARTO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

6.1 APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 61. Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el municipio de Yautepec, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- III. La reincidencia; y
- IV. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

CAPÍTULO II

6.2 DE LAS MULTAS Y SUS ACCESORIOS

6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

6.2.1.13 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 62. Los aprovechamientos percibidos por el municipio por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.1.13.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	10 A 20
4.1.6.2.1.13.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE:	
4.1.6.2.1.13.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO Y MANDIL	
4.1.6.2.1.13.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
4.1.6.2.1.13.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
4.1.6.2.1.13.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
4.1.6.2.1.13.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
4.1.6.2.1.13.1.8 POR NO USAR CUBREBOCAS	
4.1.6.2.1.13.1.9 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO (CUBREBOCAS, GEL ANTIBACTERIAL, TERMÓMETRO INFRAROJO, TAPETE, COMENSALES CON SANA DISTANCIA)	
4.1.6.2.1.13.1.10 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.1.6.2.1.13.1.11 POR NO PRESENTAR CREDENCIAL DE SANIDAD:	

4.1.6.2.1.13.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	UMA
----------	-----

4.1.6.2.1.13.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 20
4.1.6.2.1.13.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
4.1.6.2.1.13.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
4.1.6.2.1.13.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	
4.1.6.2.1.13.2.4 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO (CUBREBOCAS, GEL ANTIBACTERIAL, TERMÓMETRO INFRAROJO, TAPETE)	

4.1.6.2.1.13.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD:	10 A 25
4.1.6.2.1.13.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES:	
4.1.6.2.1.13.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
4.1.6.2.1.13.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
4.1.6.2.1.13.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.1.6.2.1.13.3.6 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO AL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS USUARIOS Y PERSONAL QUE LABORE EN EL LUGAR (GEL ANTIBACTERIAL AL 70%, TAPETE DESINFECTANTE, USAR CUBREBOCAS, Y SANA DISTANCIA)	

4.1.6.2.1.13.4 BALNEARIOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS:	10 A 25
4.1.6.2.1.13.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA:	
4.1.6.2.1.13.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO:	
4.1.6.2.1.13.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS:	
4.1.6.2.1.13.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS:	
4.1.6.2.1.13.4.6 POR FALTA DE SEÑALAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS:	



4.1.6.2.1.13.4.7 CUALQUIER OTRA FALTA AL REGLAMENTO DE SALUD:

4.1.6.2.1.13.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE:	25 A 50

4.1.6.2.1.13.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE:	10 A 20
4.1.6.2.1.13.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE:	15 A 25
4.1.6.2.1.13.6.3 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA, YA SEA HOMBRE O MUJER	8 A 20
4.1.6.2.1.13.6.4 POR PERMITIR EL ACCESO A NIÑA (S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS O ZONAS DEDICADAS AL SEXO-SERVICIO; INCLUSO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE OTRO TIPO DE GIRO, PROCEDE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA	55 A 105

4.1.6.2.1.13.7 TODOS AQUELLOS PREDIOS COMO TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ABANDONADAS, YA SEA TERMINADAS O POR TERMINAR:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.7.1 CONSTRUCCIONES ABANDONADAS QUE GENEREN INSALUBRIDAD, SERÁN ACREDORAS A UNA MULTA DE:	25 A 50
4.1.6.2.1.13.7.2 QUIEN CONSTRUYA O ADAPTE INSTALACIONES QUE TENGAN COMO FIN EL ALBERGUE, CRIA O EXPLOTACIÓN DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE UN RADIO MENOR DE 300 METROS RESPECTO DE LAS ZONAS URBANAS, SERÁN ACREDITORES A UNA MULTA DE:	15 A 20
4.1.6.2.1.13.7.3 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE RED HIDRAULICA, SERVICIOS SANITARIOS, O CUALQUIER TIPO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA O GENERACIÓN DE HUMEDAD EN TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO O TERRENO QUE GENEREN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS E IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD, SERÁ ACREDITADOR A UNA MULTA DE:	20 A 35
4.1.6.2.1.13.7.4 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES DE	20 A 35

BALENARIOS Y BAÑOS PÚBLICOS, QUE NO GARANTICEN LA HIGIENE Y CLORACIÓN DEL AGUA A FIN DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD REGLAMENTADAS PARA EL USO DE SUS INSTALACIONES, SERÁ ACREDITADORES A UNA MULTA DE:	
4.1.6.2.1.13.7.5 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES DE BALENARIOS QUE NO CUENTEN CON SANITARIOS PARA USO DE LOS VISITANTES EN SUS INSTALACIONES, SERÁ ACREDITADORES A UNA MULTA DE:	15 A 35

SECCIÓN SEGUNDA

6.2.1.9 DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 63. Los aprovechamientos que obtenga el municipio por el control y acopio animal, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.1.9.1 RECUPERACIÓN DE PERRO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5
4.1.6.2.1.9.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA:	10 A 15
4.1.6.2.1.9.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO:	1 A 2

4.1.6.2.1.9.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	2 A 5

4.1.6.2.1.9.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	2 A 5
4.1.6.2.1.9.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	6 A 8

4.1.6.2.1.9.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.4.1 UNA A CINCO CABEZAS:	5 A 10

4.1.6.2.1.9.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO.

CONCEPTO	UMA
----------	-----

4.1.6.2.1.9.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL:	4 A 8
4.1.6.2.1.9.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL:	8 A 10
4.1.6.2.1.9.6.4 POR COMERCIALIZAR ANIMALES SIN CONTROL SANITARIO:	5 A 7

4.1.6.2.1.9.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	6 A 12
4.1.6.2.1.9.7.2 MÁS DE CINCO	10 A 20
4.1.6.2.1.9.7.3 REINCIDENCIA	16 A 25

SECCIÓN TERCERA

6.2.1.6 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 64. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones será sancionado de la siguiente manera:

4.1.6.2.1.6.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO CON SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	UMA
SE CALCULARÁ EN RAZÓN DE LA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS MULTIPLICADO POR EL SIGUIENTE FACTOR	
4.1.6.2.1.6.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.40 A 0.50
4.1.6.2.1.6.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.1.6.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

4.1.6.2.1.6.2 CUANDO LA OBRA SE EFECTUÉ SIN LICENCIA, SE HARÁ ACREDITAR AL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN SU CASO SE NOTIFICARÁ EN DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA QUE PASE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO

URBANO Y OBRA PÚBLICA A REALIZAR EL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:

4.1.6.2.1.6.2. OBRA NUEVA

4.1.6.2.1.6.2.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.2.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.3.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.3.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.4 POR CAMBIO DE USO

4.1.6.2.1.6.4.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.4.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.5 POR REPARACIÓN

4.1.6.2.1.6.5.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.5.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.6 POR DEMOLICIÓN

4.1.6.2.1.6.6.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.6.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE

4.1.6.2.1.6.7.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.7.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO

4.1.6.2.1.6.8.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.8.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.9 DEMOLICIÓN

4.1.6.2.1.6.9.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.9.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.10 EXCAVACIÓN

4.1.6.2.1.6.10.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.10.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN

4.1.6.2.1.6.11.1 NOTIFICACIÓN

4.1.6.2.1.6.11.2 SUSPENSIÓN

4.1.6.2.1.6.11.3 SE SANCIÓNARÁ AL CORRESPONSABLE, AL PROPIETARIO, POSEEDOR O A LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LO SIGUIENTE:

I.- CUANDO EN CUALQUIER OBRA O INSTALACIÓN NO MUESTRE, A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;

II.- CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS.

III.- CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

IV.- CUANDO OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR;
 V.- CUANDO REALICEN EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES Y PREDIOS VECINOS O DE LA VÍA PÚBLICA;
 VI.- CUANDO SE VIOLEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS;
 VII.- CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
 VIII.- CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO; PÁGINA 74 SEGUNDA SECCIÓN 04 DE FEBRERO DE 2009
 IX.- CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS;
 X.- CUANDO UNA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO; Y
 XI.- CUANDO EN EL PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, SEÑALADOS EN EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
 LO ANTERIOR REGULADO POR EL ARTÍCULO 309 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

4.1.6.2.1.6.12 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.12.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.12.2 CONDOMINIO	
4.1.6.2.1.6.12.3 FRACCIONAMIENTO	
4.1.6.2.1.6.12.4 CONJUNTO URBANO	
4.1.6.2.1.6.12.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
4.1.6.2.1.6.12.6 BODEGA	

4.1.6.2.1.6.13 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.13.1 BARDAS Y MUROS EN COLINDANCIA	
4.1.6.2.1.6.13.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

4.1.6.2.1.6.14 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.14.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDOS, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500

4.1.6.2.1.6.15 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.15.1 NO ATENDER AL CITATORIO	
4.1.6.2.1.6.15.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	10 A 30
4.1.6.2.1.6.15.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	
4.1.6.2.1.6.15.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	5 A 20
4.1.6.2.1.6.15.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	
4.1.6.2.1.6.15.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	10 A 30

4.1.6.2.1.6.16 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.16.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500

4.1.6.2.1.6.17 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.17.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	500 A 1000
4.1.6.2.1.6.17.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1000 A 1500

4.1.6.2.1.6.17.3 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.



CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.18 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	3 A 5
4.1.6.2.1.6.18.1 REINCIDENCIA:	5 A 10

4.1.6.2.1.6.18 NO PRESENTAR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.18.2 DOCUMENTOS DE OBRA:	3 A 6

4.1.6.2.1.6.19 CUANDO SE VIOLEN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.19.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4.1.6.2.1.6.20 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.20.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4.1.6.2.1.6.21 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.21.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4.1.6.2.1.6.22 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO POR PAGAR
4.1.6.2.1.6.22.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR
4.1.6.2.1.6.22.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS
4.1.6.2.1.6.22.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE	



OCCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	DERECHOS QUE GENERA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTA RÁPIDAMENTE POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
4.1.6.2.1.6.22.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
4.1.6.2.1.6.22.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
4.1.6.2.1.6.22.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

4.1.6.2.1.6.23 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.23.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

ARTÍCULO 65. El incumplimiento a la normatividad en materia de catastro será sancionado de la siguiente manera:

4.1.6.2.1.11 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
4.1.6.2.1.11.1.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20

4.1.6.2.1.11.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50
4.1.6.2.1.11.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	10 A 30
4.1.6.2.1.11.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
4.1.6.2.1.11.1.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
4.1.6.2.1.11.1.7 UTILIZAR INTERPOSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
4.1.6.2.1.11.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10
4.1.6.2.1.11.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
4.1.6.2.1.11.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
4.1.6.2.1.11.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
4.1.6.2.1.11.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

4.1.6.2.1.11.2 A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.2.1 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
4.1.6.2.1.11.2.2 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
4.1.6.2.1.11.2.3 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
4.1.6.2.1.11.2.4 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN	50 A 100



LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	
4.1.6.2.1.11.2.5 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200

4.1.6.2.1.11.3 A TERCEROS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.3.1 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
4.1.6.2.1.11.3.2 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200
4.1.6.2.1.11.3.3 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200
4.1.6.2.1.11.3.4 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
4.1.6.2.1.11.3.5 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

SECCIÓN CUARTA

6.2.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 66. Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al Reglamento Tránsito para el Municipio de Yautepec, Morelos, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.2.1 PLACAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 10
4.1.6.2.2.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.1.6.2.2.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.1.6.2.2.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5
4.1.6.2.2.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10
4.1.6.2.2.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 A 10



4.1.6.2.2.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	15 A 50
4.1.6.2.2.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
4.1.6.2.2.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3 A 5

4.1.6.2.2.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	3 A 5
4.1.6.2.2.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 6
4.1.6.2.2.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A ADOLESCENTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 6
4.1.6.2.2.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	3 A 5
4.1.6.2.2.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	3 A 5
4.1.6.2.2.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL:	4 A 7
4.1.6.2.2.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 6

4.1.6.2.2.4 LUCES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 4
4.1.6.2.2.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
4.1.6.2.2.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
4.1.6.2.2.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETTAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10
4.1.6.2.2.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 10
4.1.6.2.2.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 10
4.1.6.2.2.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3
4.1.6.2.2.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 5
4.1.6.2.2.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 4

4.1.6.2.2.5 FRENOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 5
4.1.6.2.2.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 3

4.1.6.2.2.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	2 A 3
4.1.6.2.2.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 3
4.1.6.2.2.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 A 4
4.1.6.2.2.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 3
4.1.6.2.2.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2

4.1.6.2.2.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 3
4.1.6.2.2.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICLTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5

4.1.6.2.2.8 CIRCULACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.8.1 OBSTRUIRLA:	3 A 5
4.1.6.2.2.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 2
4.1.6.2.2.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	4 A 5
4.1.6.2.2.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	20 A 30
4.1.6.2.2.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5
4.1.6.2.2.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5
4.1.6.2.2.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 5
4.1.6.2.2.8.8 CIRCULAR CON NIÑA O NIÑO DE HASTA 12 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 5
4.1.6.2.2.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	6 A 10
4.1.6.2.2.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE	8 A 10

DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA:	
4.1.6.2.2.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 5
4.1.6.2.2.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	4 A 6
4.1.6.2.2.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 3
4.1.6.2.2.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 6
4.1.6.2.2.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 7
4.1.6.2.2.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 4
4.1.6.2.2.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 6
4.1.6.2.2.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 5
4.1.6.2.2.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 5
4.1.6.2.2.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 4
4.1.6.2.2.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 3
4.1.6.2.2.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 A 6
4.1.6.2.2.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	3 A 5
4.1.6.2.2.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	5 A 10
4.1.6.2.2.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	8 A 10
4.1.6.2.2.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	8 A 10
4.1.6.2.2.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4 A 5
4.1.6.2.2.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 6
4.1.6.2.2.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 4
4.1.6.2.2.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.1.6.2.2.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 4
4.1.6.2.2.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	5 A 7
4.1.6.2.2.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	3 A 10
4.1.6.2.2.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN	10 A 12

ACCIDENTE:	
4.1.6.2.2.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 A 5
4.1.6.2.2.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	30 A 60
4.1.6.2.2.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	7 A 10
4.1.6.2.2.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	4 A 6
4.1.6.2.2.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROcede DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	4 A 6
4.1.6.2.2.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	4 A 6
4.1.6.2.2.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	4 A 6
4.1.6.2.2.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	8 A 10
4.1.6.2.2.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	5 A 7
4.1.6.2.2.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS:	5 A 10
4.1.6.2.2.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
4.1.6.2.2.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	3 A 4
4.1.6.2.2.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.1.6.2.2.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	3 A 4
4.1.6.2.2.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	4 A 6
4.1.6.2.2.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	4 A 6
4.1.6.2.2.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	4 A 6
4.1.6.2.2.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	4 A 6
4.1.6.2.2.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE	4 A 6



EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	
4.1.6.2.2.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10
4.1.6.2.2.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS:	8 A 10
4.1.6.2.2.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES:	10 A 15
4.1.6.2.2.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	8 A 10
4.1.6.2.2.8.61 POR FALTA DE PRECAUCIÓN DISTINTA A LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE	4 A 6

4.1.6.2.2.9 ESTACIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	2 A 6
4.1.6.2.2.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	4 A 6
4.1.6.2.2.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
4.1.6.2.2.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4
4.1.6.2.2.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4
4.1.6.2.2.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 4
4.1.6.2.2.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4
4.1.6.2.2.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	5 A 8
4.1.6.2.2.9.9 SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
4.1.6.2.2.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	
4.1.6.2.2.9.11 EN DOBLE FILA	4 A 6
4.1.6.2.2.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 4
4.1.6.2.2.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	8 A 10
4.1.6.2.2.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGА EL	2 A 10

DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	
4.1.6.2.2.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
4.1.6.2.2.9.15.1 POR ACCIDENTE:	8 A 10
4.1.6.2.2.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	1 A 5
4.1.6.2.2.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	2 A 10
4.1.6.2.2.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 6
4.1.6.2.2.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	4 A 6
4.1.6.2.2.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	2 A 4
4.1.6.2.2.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	2 A 4
4.1.6.2.2.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	4 A 6

4.1.6.2.2.10 VELOCIDAD.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	9 A 10
4.1.6.2.2.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	4 A 6
4.1.6.2.2.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	3 A 5

4.1.6.2.2.11 REBASAR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	2 A 4
4.1.6.2.2.11.2 EN ZONA DE PEATONES	2 A 4
4.1.6.2.2.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	2 A 4
4.1.6.2.2.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	2 A 4

4.1.6.2.2.12 RUIDO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.1.4.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	2 A 4
4.1.6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 A 5

4.1.6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO

4 A 5

4.1.6.2.2.13 SEÑAL DE ALTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6
4.1.6.2.2.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 A 6
4.1.6.2.2.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 A 5

4.1.6.2.2.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	50 A 100
4.1.6.2.2.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.1.6.2.2.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 A 3
4.1.6.2.2.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	4 A 5

4.1.6.2.2.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 100

4.1.6.2.2.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	20 A 30

4.1.6.2.2.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 A 10
4.1.6.2.2.17.2 ARROLLAR A PEATÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA ACTUALIZADO CON ELLO ALGÚN DELITO PREVISTO POR EL CÓDIGO PENAL	20 A 30

PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN QUINTA

6.2.1.4 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS

ARTÍCULO 67. Las Multas por faltas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Yautepec, Morelos, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Las sanciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de los dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.4.1 EXTINTORES	
4.1.6.2.1.4.1.1 FALTA DE EXTINTOR:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA:	1 A 3
4.1.6.2.1.4.1.3 DESPRESURIZADO:	8 A 12
4.1.6.2.1.4.1.4 CADUCADO:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	1 A 3
4.1.6.2.1.4.1.6 DESCARGADO:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.1.7 FALTA DE SEGURO:	1 A 3
4.1.6.2.1.4.1.8 SEGURO NO SUJETO:	1 A 3
4.1.6.2.1.4.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO:	30 A 50
4.1.6.2.1.4.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO:	22 A 25
4.1.6.2.1.4.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO:	15 A 20
4.1.6.2.1.4.1.13 FALTA DE ARENERO:	10 A 15
4.1.6.2.1.4.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA:	30 A 40
4.1.6.2.1.4.1.15 FALTA DE PALA ANTI-CHISPA:	20 A 28
4.1.6.2.1.4.2 HIDRANTE	
4.1.6.2.1.4.2.1 FALTA DE HIDRANTE:	30 A 50
4.1.6.2.1.4.2.2 FALTA DE PITÓN V:	15 A 18
4.1.6.2.1.4.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA:	6 A 8
4.1.6.2.1.4.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS:	3 A 5
4.1.6.2.1.4.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ:	3 A 7

4.1.6.2.1.4.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 30
4.1.6.2.1.4.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	30 A 50
4.1.6.2.1.4.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.2.9 CON FUGA DE AGUA:	12 A 17
4.1.6.2.1.4.2.10 POR MANGUERA DAÑADA:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	8 A 11
4.1.6.2.1.4.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
4.1.6.2.1.4.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD:	80 A 100
4.1.6.2.1.4.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.4 CUARTO DE BOMBA:	
4.1.6.2.1.4.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
4.1.6.2.1.4.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
4.1.6.2.1.4.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
4.1.6.2.1.4.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
4.1.6.2.1.4.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	80 A 100
4.1.6.2.1.4.5 COMPLEMENTARIO	
4.1.6.2.1.4.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
4.1.6.2.1.4.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES:	12 A 17
4.1.6.2.1.4.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS):	20 A 27
4.1.6.2.1.4.6 DOCUMENTOS	
4.1.6.2.1.4.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA:	8 A 11
4.1.6.2.1.4.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO:	75 A 85
6.2.1.4.6.3 CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO:	75 A 85
4.1.6.2.1.4.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES:	4 A 6
4.1.6.2.1.4.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO:	18 A 21
4.1.6.2.1.4.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO:	1 A 2
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE	

DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
4.1.6.2.1.4.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
4.1.6.2.1.4.7.1 INCOMPLETO:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.7.2 INEXISTENTE:	18 A 21
4.1.6.2.1.4.7.3 OBSOLETO:	10 A 15
4.1.6.2.1.4.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA:	18 A 21
4.1.6.2.1.4.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.8 SEÑALIZACIÓN	
4.1.6.2.1.4.8.1 DAÑADA:	1 A 3
4.1.6.2.1.4.8.2 NO VISIBLE:	2 A 5
4.1.6.2.1.4.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
4.1.6.2.1.4.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA:	4 A 7
4.1.6.2.1.4.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
4.1.6.2.1.4.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN:	2 A 5
4.1.6.2.1.4.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN:	4 A 7
4.1.6.2.1.4.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:	3 A 6
4.1.6.2.1.4.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE:	3 A 5
4.1.6.2.1.4.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES:	12 A 17
4.1.6.2.1.4.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA:	12 A 7
4.1.6.2.1.4.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE:	4 A 7
4.1.6.2.1.4.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
4.1.6.2.1.4.9.1 VISIBLE:	15 A 17
4.1.6.2.1.4.9.2 PARCIALMENTE OCULTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES:	18 A 22
4.1.6.2.1.4.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES:	18 A 22
4.1.6.2.1.4.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD:	18 A 22
4.1.6.2.1.4.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS:	18 A 22
4.1.6.2.1.4.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.:	20 A 30
4.1.6.2.1.4.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN:	60 A 75
4.1.6.2.1.4.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	20 A 26
4.1.6.2.1.4.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO:	80 A 100
4.1.6.2.1.4.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	60 A 75

4.1.6.2.1.4.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	40 A 50
4.1.6.2.1.4.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE:	40 A 50
4.1.6.2.1.4.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA:	20 A 30
4.1.6.2.1.4.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA:	40 A 50
4.1.6.2.1.4.10 TIERRA FÍSICA:	
4.1.6.2.1.4.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
4.1.6.2.1.4.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.11 DOCUMENTOS:	
4.1.6.2.1.4.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
4.1.6.2.1.4.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
4.1.6.2.1.4.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	20 A 27
4.1.6.2.1.4.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:	60 A 75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
4.1.6.2.1.4.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
4.1.6.2.1.4.12.1 NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
4.1.6.2.1.4.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
4.1.6.2.1.4.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
4.1.6.2.1.4.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	45 A 50
4.1.6.2.1.4.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HASTA:	28 A 30
4.1.6.2.1.4.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
4.1.6.2.1.4.13.1 EN MAL ESTADO HASTA:	22 A 25

4.1.6.2.1.4.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS HASTA:	15 A 17
4.1.6.2.1.4.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS HASTA:	15 A 17
4.1.6.2.1.4.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	70 A 75
4.1.6.2.1.4.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA HASTA:	
4.1.6.2.1.4.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO HASTA:	15 A 17
4.1.6.2.1.4.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.15 DOCUMENTOS:	
4.1.6.2.1.4.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS :	
4.1.6.2.1.4.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
4.1.6.2.1.4.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
4.1.6.2.1.4.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
4.1.6.2.1.4.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
4.1.6.2.1.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS HASTA:	70 A 75
4.1.6.2.1.4.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
4.1.6.2.1.4.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	45 A 50
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	

6.2.1.4.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
4.1.6.2.1.4.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	70 A 75
6.2.1.4.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN HASTA:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	70 A 75
4.1.6.2.1.4.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	95 A 100
4.1.6.2.1.4.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	95 A 100
4.1.6.2.1.4.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
4.1.6.2.1.4.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES) HASTA:	25 A 30
4.1.6.2.1.4.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	22 A 25
4.1.6.2.1.4.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	22 A 25
4.1.6.2.1.4.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL) HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL HASTA:	30 A 32
4.1.6.2.1.4.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADORES DE TECHO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
4.1.6.2.1.4.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO HASTA:	30 A 32
4.1.6.2.1.4.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	40 A 45



2024 - 2030

HASTA:	
4.1.6.2.1.4.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
4.1.6.2.1.4.20.1 EN MAL ESTADO HASTA:	40 A 45
4.1.6.2.1.4.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO HASTA:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	80 A 85
4.1.6.2.1.4.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.20.6 TENSORES INCORRECTOS HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA) HASTA:	70 A 75
4.1.6.2.1.4.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN HASTA:	30 A 32
4.1.6.2.1.4.20.10 FALTA DE TENSORES HASTA:	65 A 70
4.1.6.2.1.4.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS) HASTA:	
4.1.6.2.1.4.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	30 A 32
4.1.6.2.1.4.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS) HASTA:	25 A 27
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
4.1.6.2.1.4.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
4.1.6.2.1.4.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTO HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS HASTA:	15 A 17
4.1.6.2.1.4.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO HASTA:	15 A 17

4.1.6.2.1.4.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	95 A 100
4.1.6.2.1.4.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN) HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23 DISPENSARIOS	
4.1.6.2.1.4.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	65 A 70
4.1.6.2.1.4.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS HASTA:	100 A 500
4.1.6.2.1.4.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN HASTA:	
4.1.6.2.1.4.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.24.8 BRIGADA INEXISTENTE HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.24.9 BRIGADA INCOMPLETA HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
4.1.6.2.1.4.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR HASTA:	5 A 7
4.1.6.2.1.4.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
4.1.6.2.1.4.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
4.1.6.2.1.4.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA HASTA:	50 A 55
4.1.6.2.1.4.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS) HASTA:	25 A 27
4.1.6.2.1.4.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE	25 A 27



CALIENTE (GRASAS COCINA) HASTA:	
4.1.6.2.1.4.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	175 A 200
4.1.6.2.1.4.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
4.1.6.2.1.4.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES HASTA:	5 A 6
4.1.6.2.1.4.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
4.1.6.2.1.4.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL HASTA:	100 A 150
4.1.6.2.1.4.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
4.1.6.2.1.4.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO HASTA:	10 A 12
4.1.6.2.1.4.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	90 A 100
4.1.6.2.1.4.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	25 A 27
4.1.6.2.1.4.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	15 A 17
4.1.6.2.1.4.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	8 A 10
4.1.6.2.1.4.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE HASTA:	100 A 1000
4.1.6.2.1.4.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
4.1.6.2.1.4.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	17 A 20
4.1.6.2.1.4.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE	8 A 10

PROTECCIÓN CIVIL	
4.1.6.2.1.4.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25 A 30
4.1.6.2.1.4.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25 A 30
4.1.6.2.1.4.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVISIÓN PÚBLICA HASTA:	25 A 30
4.1.6.2.1.4.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA HASTA:	25 A 30
4.1.6.2.1.4.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO HASTA:	25 A 50
4.1.6.2.1.4.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	8 A 10
4.1.6.2.1.4.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA HASTA:	4 A 5
4.1.6.2.1.4.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES HASTA:	4 A 5
4.1.6.2.1.4.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HASTA:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	400 A 500
4.1.6.2.1.4.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P. HASTA:	90 A 100
4.1.6.2.1.4.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	400 A 500
4.1.6.2.1.4.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN HASTA:	400 A 500
4.1.6.2.1.4.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO HASTA:	45 A 50
4.1.6.2.1.4.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	4 A 5
4.1.6.2.1.4.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO HASTA:	20 A 25

4.1.6.2.1.4.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	20 A 25
4.1.6.2.1.4.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	400 A 500
4.1.6.2.1.4.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	100 A 150

SECCIÓN SEXTA

6.2.1.5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 68. Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo con las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.5.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	
4.1.6.2.1.5.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	25 A 35
4.1.6.2.1.5.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	50 A 60
4.1.6.2.1.5.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	200 A 300
4.1.6.2.1.5.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	350 A 450
4.1.6.2.1.5.1.5 POR REINCIDENCIA	500 A 650
4.1.6.2.1.5.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	300 A 400
POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO DE INTERIORES DEL PREDIO COMO VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICOS:	
4.1.6.2.1.5.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	50 A 60



4.1.6.2.1.5.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	100 A 200
4.1.6.2.1.5.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	300 A 400
4.1.6.2.1.5.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	350 A 400
POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS HASTA 200 INDIVIDUOS ARBÓREOS.	750 A 800
4.1.6.2.1.5.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
4.1.6.2.1.5.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	50 A 70
4.1.6.2.1.5.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	100 A 200
4.1.6.2.1.5.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 A 200
4.1.6.2.1.5.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	200 A 300
4.1.6.2.1.5.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	500 A 1000
4.1.6.2.1.5.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.5.4.1 A CIUDADANO	75 A 100
4.1.6.2.1.5.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	150 A 200
4.1.6.2.1.5.4.3 POR REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.5 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO:	
4.1.6.2.1.5.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	60 A 100
4.1.6.2.1.5.5.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.6 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	
4.1.6.2.1.5.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	50 A 100
4.1.6.2.1.5.7 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO:	
4.1.6.2.1.5.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	60 A 100
4.1.6.2.1.5.7.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.8 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA:	
4.1.6.2.1.5.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	50 A 80
4.1.6.2.1.5.8.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.9 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS:	
4.1.6.2.1.5.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
4.1.6.2.1.5.9.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO	



PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO:	
4.1.6.2.1.5.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	80 A 100
4.1.6.2.1.5.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES:	
4.1.6.2.1.5.11.1 CASA HABITACIÓN	50 A 80
4.1.6.2.1.5.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	75 A 100
4.1.6.2.1.5.11.3 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.12 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL:	
4.1.6.2.1.5.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	80 A 100
4.1.6.2.1.5.12.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.13 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS:	
4.1.6.2.1.5.13.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	80 A 100
4.1.6.2.1.5.13.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.14 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.5.14.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
4.1.6.2.1.5.14.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.15 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA:	
4.1.6.2.1.5.15.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	30 A 200
4.1.6.2.1.5.15.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.16 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAGE:	
4.1.6.2.1.5.16.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAGE	50 A 100
4.1.6.2.1.5.16.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.17 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA	

HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL:	
4.1.6.2.1.5.17.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 A 200
4.1.6.2.1.5.17.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.18 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES:	
4.1.6.2.1.5.18.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
4.1.6.2.1.5.18.2 REINCIDENCIA	50 A 80
4.1.6.2.1.5.19 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA:	
4.1.6.2.1.5.19.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	50 A 100
4.1.6.2.1.5.19.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.20 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL:	
4.1.6.2.1.5.20.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 200
4.1.6.2.1.5.20.2 REINCIDENCIA	300 A 500
4.1.6.2.1.5.21 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA:	
4.1.6.2.1.5.21.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	25 A 50
4.1.6.2.1.5.21.2 REINCIDENCIA	15 A 25
4.1.6.2.1.5.21.3 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
4.1.6.2.1.5.21.4 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCritos EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
4.1.6.2.1.5.21.5 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE	50 A 100

NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	
4.1.6.2.1.5.21.6 POR VIOLAR LOS SELLOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE SUSPENSIONES O CLAUSURAS:	100 A 1000
4.1.6.2.1.5.21.7 POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBOREA	100 A 300
4.1.6.2.1.5.21.8 POR NO CONTAR CON MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	300 A 500
4.1.6.2.1.5.21.9 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 200
4.1.6.2.1.5.21.10 REINCIDENCIA	300 A 400
4.1.6.2.1.5.21.11 MULTA A QUIEN NO PRESENTE PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EMITIDO POR LA CONAGUA VIGENTE.	400 A 500
MULTA POR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO:	
POR LA PRODUCCIÓN, VENTA, USO Y ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, POPOTES Y RECIPIENTES DE UNICEL	1 A 100
REINCIDENCIA	2 A 200

SECCIÓN SÉPTIMA

6.2.4. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. Las multas por daños cometidos a bienes del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad de la persona titular de la Sindicatura Municipal imponerlas considerando las cuotas siguientes:

4.1.6.2.4.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.4.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
4.1.6.2.4.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
4.1.6.2.4.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
4.1.6.2.4.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
4.1.6.2.4.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
4.1.6.2.4.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
4.1.6.2.4.2.1 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
4.1.6.2.4.2.2 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
4.1.6.2.4.2.3 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
4.1.6.2.4.2.4 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 400

4.1.6.2.4.2.5 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
4.1.6.2.4.2.6 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
4.1.6.2.4.2.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
4.1.6.2.4.2.8 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
4.1.6.2.4.2.9 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
4.1.6.2.4.2.10 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
4.1.6.2.4.2.11 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1000
4.1.6.2.4.2.12 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
4.1.6.2.4.2.13 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
4.1.6.2.4.2.14 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
4.1.6.2.4.2.15 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

SECCIÓN OCTAVA

6.2.1.1 DEL JUZGADO DE PAZ, DEL JUZGADO CÍVICO, DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70. Son aprovechamientos los ingresos por sanciones económicas o multas que percibe el municipio por funciones de derecho público, que causen los particulares por incumplimiento a la normativa.

4.1.6.2.1. Por sanciones impuestas por el Juez de Paz, se cobrarán las tarifas siguientes:

El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos, de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.1.6.2.1. POR SANCIÓN IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.2.1.1.1 POR NO COMPARCER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
4.1.6.2.1.2.1.1.1.2 POR PRIMERA VEZ	3 A 5
4.1.6.2.1.2.1.1.1.3 POR REINCIDENCIA	5 A 8
4.1.6.2.1.2.1.1.1.4 CUALQUIER OTRA FALTA	20 A 30

4.1.6.2.1.1.2 POR SANCIÓN IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.2.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25
4.1.6.2.1.1.2.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	10 A 25
4.1.6.2.1.1.2.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
4.1.6.2.1.1.2.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	5 A 20
4.1.6.2.1.1.2.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR	5 A 20
4.1.6.2.1.1.2.7 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
4.1.6.2.1.1.2.8 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE DELITO PREVISTO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
4.1.6.2.1.1.2.10 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 35
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

4.1.6.2.1.1.3 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.3. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.1.1.3.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBAMENTE A CUALQUIER PERSONA; SIEMPRE Y CUANDO NO ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE DELITO CONFORME AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 10
4.1.6.2.1.1.3.2 PERMITIR A NIÑA (S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO	10 A 20
4.1.6.2.1.1.3.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	10 A 20
4.1.6.2.1.1.4 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.1.1.4.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE	1 A 10



NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	
4.1.6.2.1.1.4.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	10 A 20
4.1.6.2.1.1.4.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	10 A 20
4.1.6.2.1.1.5 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
4.1.6.2.1.1.5.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	10 A 20
4.1.6.2.1.1.5.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	10 A 20
4.1.6.2.1.1.5.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	10 A 20
4.1.6.2.1.1.5.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.7 ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE	20 A 30

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	
4.1.6.2.1.1.5.9 TREPAR BARTA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	20 A 30
4.1.6.2.1.1.5.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6 SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO:	
4.1.6.2.1.1.6.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FÉCALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA:	
4.1.6.2.1.1.6.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.7 DESPERDICAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	10 A 20
4.1.6.2.1.1.6.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO,	20 A 30

DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	
4.1.6.2.1.1.6.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	20 A 30
4.1.6.2.1.1.6.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	20 A 30

4.1.6.2.1.1.7 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.7.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL	5 A 100
4.1.6.2.1.1.8 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE:	
4.1.6.2.1.1.8.1 PRIMERA VEZ	2 A 4
4.1.6.2.1.1.8.2 REINCIDENCIA	10 A 12
4.1.6.2.1.1.9 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS:	
4.1.6.2.1.1.9.1 PRIMERA VEZ	10 A 12
4.1.6.2.1.1.9.2 REINCIDENCIA	20 A 25
4.1.6.2.1.1.10 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA:	
4.1.6.2.1.1.10.1 PRIMERA VEZ	20 A 25
4.1.6.2.1.1.10.2 REINCIDENCIA	50 A 60
4.1.6.2.1.1.11 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	
4.1.6.2.1.1.11.1 PRIMERA VEZ:	5 A 8



2024 - 2030

4.1.6.2.1.1.11.2 REINCIDENCIA:	10 A 12
4.1.6.2.1.1.12 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO:	
4.1.6.2.1.1.12.1 PRIMERA VEZ	10 A 12
4.1.6.2.1.1.12.2 REINCIDENCIA	50 A 60
4.1.6.2.1.1.13 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:	
4.1.6.2.1.1.13.1 PRIMERA VEZ	10 A 12
4.1.6.2.1.1.13.1 REINCIDENCIA	20 A 25
4.1.6.2.1.1.14 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:	
4.1.6.2.1.1.14.1 PRIMERA VEZ	50 A 60
4.1.6.2.1.1.14.2 REINCIDENCIA	200 A 210
4.1.6.2.1.1.15 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
4.1.6.2.1.1.15.1 PRIMERA VEZ	10 A 15
4.1.6.2.1.1.15.2 REINCIDENCIA	100 A 120
4.1.6.2.1.1.16 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:	
4.1.6.2.1.1.16.1 PRIMERA VEZ	5 A 8
4.1.6.2.1.1.16.2 REINCIDENCIA	50 A 60
4.1.6.2.1.1.16.3 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EN RELACIÓN CON EL DAÑO CAUSADO	10 A 15
4.1.6.2.1.1.16.4 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	10 A 12
4.1.6.2.1.1.16.5 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS:	5 A 8
4.1.6.2.1.1.16.6 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE:	10 A 12

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley

de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo con lo que señala la ley de referencia.

4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.3.1 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y/O ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER: MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUNCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	10 A 150
4.1.6.2.1.3.2 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES E INVESTIGACIÓN, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTAS AUTORIDADES PODRÁN IMPONER: MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUNCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	100 A 150

SECCIÓN NOVENA

6.2.1.14 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 71. La sanción impuesta por los Oficiales del Registro Civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

4.1.6.2.1.14 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.14.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS HASTA:	80 A 100

SECCIÓN DÉCIMA

6.2.1.15. DE LAS SANCIONES Y FALTAS



ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 72. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec se liquidará en base a las cuotas siguientes:

4.1.6.2.1.15.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 150
4.1.6.2.1.15.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 50
4.1.6.2.1.15.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100
4.1.6.2.1.15.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100
4.1.6.2.1.15.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 50
4.1.6.2.1.15.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 50
4.1.6.2.1.15.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 50
4.1.6.2.1.15.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 30
4.1.6.2.1.15.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 30

4.1.6.2.1.15.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.2.1 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	15 A 100
4.1.6.2.1.15.2.2 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	15 A 50
4.1.6.2.1.15.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 50
4.1.6.2.1.15.2.4 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	15 A 100
4.1.6.2.1.15.2.5 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 50
4.1.6.2.1.15.2.6 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 30
4.1.6.2.1.15.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	15 A 30

4.1.6.2.1.15.2.8 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES	15 A 100
4.1.6.2.1.15.2.9 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	15 A 100
4.1.6.2.1.15.2.10 A TODOS LOS INFRACTORES DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONSIGNADA EN EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS QUE SE LE ELABORAN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONTEMPLADO EN SU ARTICULO 55, SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE:	5 A 100

4.1.6.2.1.15.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	15 A 100
4.1.6.2.1.15.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
4.1.6.2.1.15.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
4.1.6.2.1.15.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 30

4.1.6.2.1.15.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.4.1 QUIEN INCURRA EN LA VENTA DE CERVEZA EN EL INTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS, TEMPLOS, CEMENTERIOS, TEATROS, CIRCOS Y CINEMATÓGRAFOS	10 A 600
4.1.6.2.1.15.4.2 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN DÍAS PROHIBIDOS PARA VENDER, PREVIA NOTIFICACIÓN.	10 A 600
4.1.6.2.1.15.4.3 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN ENVASE ABIERTO O SERVIDA EN VASOS Y NO CUENTE CON PERMISO	10 A 600
4.1.6.2.1.15.4.4 ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	10 A 600
4.1.6.2.1.15.4.5 TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, MINISUPER, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	10 A 600

4.1.6.2.1.15.4.6 POR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO,	10 A 1000
4.1.6.2.1.15.4.7 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	10 A 1000
4.1.6.2.1.15.4.8 POR ENCONTRAR A NIÑA(S), NIÑO(S) O ADOLESCENTE(S) DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (POR CADA MENOR)	50 A 1000
4.1.6.2.1.15.4.9 POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	6 A 600
4.1.6.2.1.15.4.10 POR FALTA DE EMPADRONAMIENTO	6 A 600
4.1.6.2.1.15.4.11 POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DISTINTA A LA REGISTRADA	6 A 600
4.1.6.2.1.15.4.12 POR NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	6 A 50
4.1.6.2.1.15.4.13 POR UTILIZAR UNA LICENCIA QUE NO LE CORRESPONDE A LA NEGOCIACIÓN	10 A 600
4.1.6.2.1.15.4.14 POR UTILIZAR UNA LICENCIA APÓCRIFA	50 A 600
4.1.6.2.1.15.4.15 POR OFRECER CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO AL SERVIDOR PÚBLICO Y BENEFICIARSE CON ELLO	30 A 600
4.1.6.2.1.15.4.16 RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA (COMERCIAL Y/O PUBLICIDAD)	30 A 1000
4.1.6.2.1.15.4.17 A LOS INFRACTORES DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONSIGNADAS EN EL PRESENTE, QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS CON ALGUNA SANCIÓN.	10 A 1000

4.1.6.2.1.15.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A NIÑA(S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC. PRIMERA VEZ	30 A 35
4.1.6.2.1.15.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A NIÑA(S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC. REINCIDENCIA	100 A 120

4.1.6.2.1.15.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20

4.1.6.2.1.15.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
4.1.6.2.1.15.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	5 A 10
4.1.6.2.1.15.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	5 A 50
4.1.6.2.1.15.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 A 50
4.1.6.2.1.15.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 A 10

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.2.1.16. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS Y PANTEONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 73. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Yautepec, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

4.1.6.2.1.16 INFRACCIONES EN EL MERCADO

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.16.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
4.1.6.2.1.16.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
4.1.6.2.1.16.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
4.1.6.2.1.16.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
4.1.6.2.1.16.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

4.1.6.2.1.16.6 SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PANTEONES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.16.7 POR TIRAR O QUEMAR BASURA EN LOS LUGARES NO SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES DE:	1 A 10
4.1.6.2.1.16.8 DAÑAR LAPIDAS O CONSTRUCCIONES AJENAS DE FOSAS O DEL INMOBILIARIO DEL PANTEÓN EN GENERAL.	1 A 10
4.1.6.2.1.16.9 INSULTAR, AGREDIR O FALTAR EL RESPETO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL PANTEÓN O A LOS VISITANTES	1 A 10
4.1.6.2.1.16.10 CONSUMIR CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA, SUSTANCIA TOXICA, INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE SUSTANCIA TOXICA, EN LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN,	1 A 10
4.1.6.2.1.16.11 ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LAPIDAS O DE LA	1 A 10

INFRAESTRUCTURA DEL PANTEÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES.	
4.1.6.2.1.16.12 A TODO AQUEL QUE EJERZA COMERCIO DENTRO DEL PANTEÓN, INTRODUZCA ANIMALES SIN LAS DEBIDAS MEDIDAS DE HIGIENE O CUIDADO, ASÍ COMO ALTERAR EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN.	1 A 10
4.1.6.2.1.16.13 INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS DE VISITA DEL PANTEÓN,	1 A 10
4.1.6.2.1.16.14 TODA VEZ QUE UN TITULAR SE NIEGUE A REGULARIZAR SUS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y HACENDARIOS EN TIEMPO Y FORMA.	1 A 10
4.1.6.2.1.16.15 CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY.	3 A 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.10. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 74. Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.10. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.

CONCEPTO	%
6.10.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.10.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico la persona titular de la Sindicatura Municipal y reportarlo al Ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.3. DE LAS INDEMNIZACIONES NO FISCALES

ARTÍCULO 75. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de indemnización:

- 6.3.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;
- 6.3.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 76. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de reintegro:

- 6.4.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS.
- 6.4.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.5 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	%
6.5.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	15%

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.8. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

6.8.1 RECARGOS

ARTICULO 78. Los aprovechamientos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al municipio, de un 1.18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) mensual hasta la fecha en que cubra su crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.8.2 recargos por celebración de convenio.

ARTÍCULO 79. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán los recargos que serán de 0.78% (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO) para parcialidades de hasta 12 meses, 1.04% (UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO) para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insoluto, aplicando lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se autoriza a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Predial y Catastro para la celebración de los convenios de pagos en parcialidades, dentro de sus respectivas competencias.

6.8.3 SANCIONES

ARTÍCULO 80. Toda infracción cometida tanto por servidores públicos como por contribuyentes de acuerdo con los artículos 241, 242, 243 y 244 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, será sancionada en términos de dicha disposición.

6.8.4 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;

Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

6.8.5 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 82. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente juntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida. En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda.

6.8.6 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 83. La indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de la falta de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA 6.9 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 84. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

6.9.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

ARTÍCULO 85. 6.9.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.11 DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC

ARTÍCULO 86. Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado u ordinario, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 87. Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo. El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de estas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta Ley.



TÍTULO QUINTO

8. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

8.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 88. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno federal para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

8.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 89. Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Yautepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el Municipio de Yautepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Yautepec se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

8.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 90. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos, de conformidad al presupuesto de

egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 91. El municipio de Yautepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

8.3. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 92. El municipio percibirá las cantidades que por convenios con el Estado y la Federación se destinen al municipio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos en los convenios y ordenamientos jurídicos que rigen la naturaleza de estos.

TÍTULO SÉPTIMO

9.4 DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 93. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrenos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

ARTÍCULO 94. En caso de que los ingresos recaudados por el municipio de Yautepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2026 sean superiores a los señalados en esta Ley, se destinarán en términos de lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

ARTÍCULO 95. En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la Tesorería Municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazarán el trámite.

LIBRO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO PRIMERO

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO ÚNICO SUPUESTOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Ayuntamiento y tratándose de deuda pública lo decrete el

- 6.1.1 EMPRÉSTITOS;**
- 6.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;**
- 6.1.3 EXPROPIACIONES;**



6.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.1.5 SUBSIDIOS Y APOYO, Y

6.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

LIBRO CUARTO DE LO BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 97. Corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo en Cabildo, valorar la concesión de facilidades administrativas y los estímulos fiscales generales a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, los derechos por servicios públicos municipales, aprovechamientos y sus accesorios.

ARTÍCULO 98. Es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal, subsidios o estímulos fiscales, así como cualquier otro tratamiento fiscal favorable a los contribuyentes en el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y sus accesorios y las indemnizaciones accesorias de los mismos, así como autorizar la celebración de convenios para el pago a plazo, diferido o en parcialidades, pudiendo delegar, por escrito, esta facultad en el servidor público que designe, para lo cual el beneficiario presentará copia de identificación.

De igual manera, es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, en campaña de carácter general que autorice el Ayuntamiento, para toda la población que cumpla con características determinadas, así como a la población afectada por

desastres naturales, situación que deberá estar avalada por la autoridad municipal en la materia.

ARTÍCULO 99. Corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Yautepec valorar la viabilidad de la concesión de beneficios fiscales a los contribuyentes para su autorización y concesión.

ARTÍCULO 100. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como autoridades fiscales municipales, en materia de recaudación y fiscalización, aquellas a que se refiere en el artículo 8, en su fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, siendo estas, la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2026. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en cuentas puente de balance o similares.

CUARTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo

hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. Las cuotas contempladas en los conceptos serán tasadas en Unidades de Medidas y Actualización Vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

SEXTO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

SÉPTIMO. Se faculta a la Tesorería Municipal adecuar los rubros y conceptos del Clasificador por Rubros de Ingresos para posibilitar el adecuado registro y presentación de las operaciones y facilitar la interrelación con las cuentas patrimoniales.

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el ejercicio 2026.

I.- OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivo: La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria ampliando la base de contribuyentes, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo. Para atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; y asegurando la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio.

Estrategias:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"

- 1.- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- 2.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- 3.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- 4.- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- 5.- Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Metas:

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago que presenta la base contributiva. Así como desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- *PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS		
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	AÑO EN CUESTIÓN 2026	AÑO 1 2027
Ingresos de Libre Disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	463,000,000.00	487,858,470.00
a) Impuestos	140,000,000.00	147,516,600.00
b) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
c) Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	1,053,690.00
d) Derechos	105,000,000.00	110,637,450.00
e) Productos	2,000,000.00	2,107,380.00
f) Aprovechamientos	9,000,000.00	9,483,210.00
g) Ingresos por Ventas de Bienes Y Servicios	-	-
h) Participaciones	203,000,000.00	213,899,070.00
I) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000.00	3,161,070.00



J) Transferencias	-	-
K) Convenios	-	-
L) Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
Transferencias Federales Etiquetadas (2=a+b+c+d+e)	198,800,000.00	209,473,572.00
a) Aportaciones	198,800,000.00	209,473,572.00
b) Convenios	-	-
c) Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
d) Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
e) Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=a)	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	661,800,000.00	697,332,042.00
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamiento de Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)	-	-

NOTA: Para el ejercicio 2026, se estima un incremento real del 2.3% en el Producto Interno Bruto, y del 3.0% en los Precios al Consumidor, ello con base en los Criterios Generales de Política Económica, y a las Proyecciones del Fondo Monetario Internacional.

III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

a) DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES BÁSICOS.

La disminución de dicho concepto podría afectar directamente el financiamiento del gasto municipal. Las participaciones federales dependen de la recaudación federal participable que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como sus derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el municipio obtenga por concepto de convenios

estatales y federales diversos se encuentran sujetos a los ajustes que la federación o el Estado determine en base a las metas de crecimiento nacionales.

b) DERIVADOS DEL ENTORNO ECONÓMICO Y FINANCIERO GLOBAL.

El paquete económico 2026, plantea un riesgo de vulnerabilidad para las finanzas públicas que podrían generar también riesgos para la estabilidad macroeconómica de México, ante los cambios que se anticipan en el entorno económico y financiero global.

IV.- RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	AÑO 1 2024 (c)	AÑO DE EJERCICIO VIGENTE 2025 (d)
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	432,911,503.26	454,563,000.00
A) Impuestos	139,874,522.00	143,300,000.00
B) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C) Contribuciones de Mejoras	2,073,260.00	1,000,000.00
D) Derechos	81,473,521.35	101,263,000.00
E) Productos	668,745.66	2,000,000.00
F) Aprovechamientos	7,733,616.24	9,000,000.00
G) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H) Participaciones	194,807,049.01	195,000,000.00
I) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,353,420.00	3,000,000.00
J) Transferencias	1,858,464.00	-
K) Convenios	68,905.00	-
L) Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	319,887,079.30	207,800,000.00
A) Aportaciones	153,247,088.00	189,800,000.00
B) Convenios	-	-
C) Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D) Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	166,404,414.05	18,000,000.00
E) Otras Transferencias Federales Etiquetadas	235,577.25	
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-



Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	752,798,582.56	662,363,000.00
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3= 1+2)	-	-

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**